

## GUMERSINDO DE AZCÁRATE Y MENÉNDEZ (1840-1917): Krausoinstitucionismo republicano, organicismo y reforma social integral

## GUMERSINDO de AZCÁRATE Y MENÉNDEZ (1840-1917): Krausism Republican institutionism, organicism and integral social reform

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.  
Director de la Revista Derecho de la Seguridad Social, Laborum  
Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social  
 <https://orcid.org/0000-0002-0230-6615>

Cita Sugerida: MONEREO PÉREZ, J.L.: «GUMERSINDO DE AZCÁRATE Y MENÉNDEZ (1840-1917): Krausoinstitucionismo republicano, organicismo y reforma social integral». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 34 (2023): 281-330

### 1. GUMERSINDO DE AZCÁRATE: PENSADOR Y HOMBRE DE ACCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA DEL DERECHO DE REFORMA SOCIAL INTEGRAL

*“Para Azcárate, espíritu profundamente religioso, todo problema humano -problema de hombre- en el diario vivir, era en esencia ético, de conciencia. De una conducta privada y pública ejemplares, intachable, estimaba... que el ideal es una meta que en la vida debe realizarse diariamente. Y el ideal se concreta en don Gumersindo en la noción de deber; que se elabora en el hombre interior: No he conocido un hombre tan sinceramente modesto -de una modestia que le venía de adentro- y tan desinteresado como Azcárate... Azcárate fue para mi -y para tantos-, pero estimo que para mí de un modo excepcional, consejero y guía. Lo que yo le debe a Azcárate no sabría decirlo y menos explicarlo, ¿para qué? Le debo en buena parte la formación de mi íntimo ser moral”*

ADOLFO POSADA<sup>1</sup>

Gumersindo de Azcárate y Menéndez (León, 13 de enero de 1840-Madrid, 15 de diciembre de 1917) fue un jurista, pensador de ideología krausista liberal-social, político e historiador, catedrático. Fue tío del diplomático Pablo de Azcárate y uno de los grandes maestros de krausistas eminentes como Adolfo G. Posada y Álvarez Buylla pertenecientes a la llamada “Escuela de Oviedo”; todos ellos vinculados de referencia del krausismo liberal-social, Francisco Giner de los Ríos. Tuvo una participación destaca en la reforma sociales tanto en el plano legislativo como institucional. En el ejercicio una gran influencia Julián Sanz del Río, introductor principal del krausismo en España.

<sup>1</sup> POSADA, A.: *Fragmentos de mis Memorias*, Oviedo, Universidad de Oviedo, Cátedra Aledo, 1983, págs. 320-321.

Como él se definía así mismo: Azcárate era un “hombre del Norte”<sup>2</sup>. Educado en el krausismo, siguió las enseñanzas del catedrático Julián Sanz del Río, gran amigo de su padre. Desde su cátedra de la Universidad Central fue maestro de muchas generaciones, con discípulos ilustres: Miguel Villanueva, Presidente del Congreso de los Diputados, Antonio Maura, Niceto Alcalá Zamora<sup>3</sup>. En su primera época tuvo la condición de letrado de la Dirección General de los Registros y, a partir de 1873, se dedicó en exclusividad a la carrera universitaria, ocupando la cátedra de Economía Política y Estadística. Sin embargo, en 1875 sería expulsado de la Universidad por el ministro Manuel Orovio Echagüe, con motivo de su defensa de la libertad de cátedra originada por la llamada segunda cuestión universitaria<sup>4</sup> (la libertad de cátedra esta cuestionada por la penetración de la Iglesia en la enseñanza

<sup>2</sup> Lo dijo en una entrevista: “Yo soy hombre del Norte por los cuatro costados. Mi abuelo paterno, que llamábase Tomás de Azcárate, nació en Olite, pueblo de Navarra. Mi abuela materna, doña Clara del Corral, era natural de Bedoya, cerca de Potes, en el Valle de Liébana, provincia de Santander. De Gijón eran mis dos abuelos maternos, D. Luis Menéndez Morán y doña María del Carmen Nava. Únase a esto que mi padre había nacido en León y que madre vio la luz primera en la hermosa villa gijonesa, y mi afirmación quedará demostrada totalmente”. Cfr. GARCÍA CARRAFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, pág. 13.

<sup>3</sup> GARCÍA CARRAFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, págs. 30-31, y págs. 51-59. Véase ORTEGA Y GASSET, J.: “Don Gumersindo de Azcárate ha muerto”, en *Obras completas*, Tomo III, Madrid, Revista de Occidente, 1966.

<sup>4</sup> AZCÁRATE, P. DE.: *La cuestión universitaria. Epistolario de G. Azcárate, F. Giner de los Ríos y N. Salmerón*, Madrid, Tecnos, 1967; GARCÍA CARRAFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, Capítulo X (“La cuestión universitaria”), págs. 61 y sigs. Había sido preciso que se dieran determinadas circunstancias políticas, para que por los años 1867 y 1868 se aventuraran los Gobiernos a desconocer los fueros de la Ciencia y de la Universidad, separando de la enseñanza a profesores que nunca se habían inspirado en el ejercicio de su función en otro interés que el propio de su elevado ministerio. Esos profesores fueron D. Julián Sanz del Río, D. Fernando de Castro y D. Nicolás Salmerón, contra cuya destitución protestaron los señores Giner de los Ríos, Moret y Villó. Más tarde, con fecha de 26 de febrero de 1875, por el ministerio de Fomento, a cargo entonces del señor marqués de Orovio, se expieron un decreto y una circular que mostraban la firme resolución, no sólo de volver al régimen anterior de 1868, sino de extremarlo, restringiendo más aún la libertad de la ciencia y la independencia del profesor, cuya función se rebajaba a la condición de uno de aquellos servicios administrativos que los Gobiernos organizan y reglamentan a medida de las necesidades políticas, cuando no de los intereses y preocupaciones de los partidos. Este retroceso sorprendió y disgustó. El número de críticos llegó a muy cerca de cuarenta. Y entonces sucedió lo que antes no había ocurrido en España. Cánovas del Castillo, que presidía el Gobierno, cortó por lo sano al ver lo que se le echaba encima, y mandó al destierro a los iniciadores de aquella protesta. Así, pues, el 7 de junio de 1875 fueron separados de sus cátedras Salmerón, Giner de los Ríos y Azcárate, siendo esta medida muy cuestionada. También fueron separados los profesores de Santiago de Compostela Laureano Calderón y Augusto González Linares. En la segunda medida de castigo: A todos ellos se le impuso también la pena de confinamiento. Giner de los Ríos, fue enviado a Cádiz, Salmerón a Lugo, Azcárate a Cáceres, y Calderón y González Linares a La Coruña. En una Carta escrita por Salmerón y Azcárate, se decía, entre otras cosas: “Aceptamos la presentación de textos y programas, siempre que se pidan al intento de conocer el estado de la enseñanza, para promover su desarrollo; pero no para que el Gobierno penetre en el contenido doctrinal y método de cada asignatura, cosa que nunca se ha hecho en los estudios superiores y de facultad. O único que en este punto podemos admitir, como compatible con la libertad de ciencia, es la formación de programas oficiales que determinen sólo los límites entre las asignaturas, y sirvan de guías propuestos, pero no impuestos, sin que en ningún caso esté obligado el profesor a seguir la doctrina de los textos, cuya designación no podrá tener otro carácter que el expresado respecto de los programas [...] De ninguna manera podemos aceptar como límites impuestos a la ciencia, ni el dogma católico, ni los principios fundamentales del Gobierno representativo, y en cuanto a la persona del rey, es excusado hablar, pues de un lado la Ciencia nada tiene que hacer con las personas, y de otro basta la sanción del Código Penal; pues así está como en todas las relaciones, el profesor ha de estar sometido necesariamente a los límites de la legislación común, sin ningún privilegio, pero sin hacerle de peor condición que los demás ciudadanos. No debe confundirse esta absoluta libertad que para la Ciencia pedimos con la licencia, que pudiera llevar al profesor a infamar o menospreciar las instituciones o las creencias religiosas, o concitar a la rebeldía o infundir menosprecio hacia las políticas; pero reconociendo siempre en el profesor el derecho de examinarlas y juzgarlas en los límites de su asignatura con la severidad que la Ciencia pide e inspirándose sólo en el interés de la verdad, no puede imponerle criterio una ley articulada y menos un precepto del Gobierno, bastando para contenerle en los respetos debidos a la autoridad interna de la Universidad. Note usted que el decreto del Sr. Moreno Nieto [Es decir, redactado por este señor, como director de Instrucción Pública] afirma completa y absoluta libertad de la Ciencia, sin poner otro límite al profesor que el veto de las doctrinas inmorales por escandalosas”. El Texto de la Carta se recoge literalmente en

y la imposibilidad de defender ideas consideradas perjudiciales para la ideología católica)<sup>5</sup>, junto a Francisco Giner de los Ríos, Nicolás Redondo, Emilio Castelar y otros catedráticos de ideología liberal por entonces catedráticos de la Universidad Central de Madrid. Sería uno de los principales fundadores de la Institución libre de Enseñanza en 1876<sup>6</sup>. Azcárate padeció el destierro, como otros de sus colegas krausistas<sup>7</sup>. Sólo en 1881 sería reintegrado a la institución Universitaria, ocupándose

GARCÍA CARRAFFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, págs. 67-69. En su Capítulo XI se recogen “Los documentos de la cuestión universitaria” (págs. 73-116), incluyendo el Real Decreto del Marqués de Manuel Orovio, Ministro de Fomento, de 26 de febrero de 1875, “La Circular”, “*El Proyecto de exposición colectiva*”, que fue redactado por el propio Gumersindo de Azcárate sobre la cuestión universitaria. En este “Proyecto de exposición colectiva”, se afirma, entre otras cuestiones de gran interés: “Por lo que respecta a la doctrina, se pretende que en la cátedra no podrá exponerse principio alguno que no esté dentro del *dogma católico*, de la *sana moral* y de los fundamentos de la *monarquía constitucional*, ni enseñarse nada que conduzca a lo que la circular llama *funestos errores sociales*. Pues bien, Excmo. Sr., los exponentes estiman que en conciencia no deben, y, por tanto, no pueden, aceptar estos límites ni sujetarse a ellos... Por lo que respecta al método de enseñanza, obligar al profesor a que explique según los textos que se le imponen, y con arreglo a un programa que no puede exceder de los límites señalados por un criterio extraño, es pretender que descienda, el que se consagra a la investigación y enseñanza de la verdad de la condición de científico a la de repetidor, y su *función social libre*, como la llama con acierto el decreto de 29 de septiembre último, de la condición de noble y digno ministerio, a la de un oficio puramente servir y mecánico” (*Ibid.*, págs. 89 y 92-93).

Esta importante Carta es expresiva en sí misma de la concepción de la Universidad, de su autonomía institucional democrática, del ser universitario -de la altura ética y del compromiso que asumían Nicolás Salmerón y Gumersindo de Azcárate y que compartían también los integrantes de la llamada “Escuela krausista-institucionista de Oviedo.

<sup>5</sup> Existían serios motivos para desconfiar del Estado; y tras las limitaciones a la libertad de cátedra la represión ideológica la toma de posición por la enseñanza privada, no era tanto una opción como una necesidad, que después se convirtió en una virtud, pues la Institución Libre de Enseñanza, permitió la penetración de las tendencias pedagógicas más avanzadas: Pestalozzi; Voitel, Dödely, Krause, Froebel, juntos con pedagogos de otras escuelas de pensamiento. Se establecen conexiones con numerosas instituciones como el Ateneo o el Fomento de las Artes y fuertes conexiones con escuelas francesas, alemandas e inglesas. Se creó el “Boletín” de la I.L.E. (una revista pedagógica excepcional, que fue dirigida sucesivamente por Joaquín Costa, J. de Caso y Francisco Giner de los Ríos), se celebraron Congresos y encuentros pedagógicos, etcétera.

<sup>6</sup> JIMÉNEZ-LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente: periodo de expansión influyente*, Madrid, Editorial Complutense, 1996; JIMÉNEZ-LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza. II. Periodo parauniversitario*, Madrid, Taurus, 1987; TURIN, Y.: *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902. Liberalismo y tradición* (1963), trad. J. Hernández Alfonso, Madrid, Aguilar, 1967. Datos de su biografía en AZCÁRATE, P. DE.: *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico documental*, Madrid, 1969; AZCÁRATE, P. DE Y ORDUÑA, E.: “Estudio preliminar” a la obra de AZCÁRATE, G. DE: *Municipalismo y regionalismo*, Madrid, 1979; VATTIER FUENZALIDA, C.: *Gumersindo de Azcárate y la renovación de la ciencia del Derecho en el siglo XIX*, Madrid, 1998; MARTÍNEZ NEIRA, M.: “Gumersindo de Azcárate (1840-1917)”, págs. 480-482. Para la aportación de Azcárate en su contexto, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 31 y sigs., 115 y sigs., 232 y sigs. (“La cuestión social como cuestión de Estado y como cuestión de política constitucional”...), 281 y sigs., (Aspecto institucional del proceso de reforma jurídico-social en España: Comisión de Reformas Sociales; El Proyecto del Instituto del Trabajo; El Instituto de Reformas Sociales...), págs. 356-515 (“Aspecto doctrinal. Teoría e ideología del liberalismo social reformista”, “El Derecho como técnica específica de integración social”...); LAPORTA, F.J.: *Adolfo Posada. Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1974. Obra de referencia histórica sobre la CRS y el IRS es la de PALACIO MORENA, J.I.: *La institucionalización de la reforma social en España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988. Para el Instituto Nacional de Previsión (creado en 1908), el sistema de seguros sociales, ideología y seguros sociales, y el significado político-jurídico de la solidaridad social en el contexto del reformismo social europeo y español, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, págs. 21-332.

<sup>7</sup> GARCÍA CARRAFFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, Capítulo XII (“En el destierro”). La detención fue coactiva, como describe García Carraffa, a saber: “Vivía entonces Azcárate con sus padres en la calle Pizarro. Una mañana se presentó en su domicilio un agente de Policía, con orden de prender al ilustre maestro. Al frente del Cuerpo policíaco figuraba entonces el Sr. Ducazcal. El padre de D. Gumersindo, muy indignado por aquello que, en su sentir, era una detención arbitraria a todas luces, protestó contra el policía que de manera tan absurda quería privarles del calor de su hijo. Azcárate, más sosegado, hubo de hacer observar al autor de sus días que aquel agente, cuyas excusas y manifestaciones amigables ponían de relieve lo enojosa que consideraba su misión, no hacía más que cumplir una orden que había recibido...”. Salmerón, Giner de los Ríos y Azcárate

de distintas disciplinas principalmente de naturaleza jurídica (Historia General del Derecho Español, Instituciones del Derecho Privado y, finalmente, Legislación Comparada)<sup>8</sup>.

Ya en su última fase vital fue miembro del Consejo de Instrucción Pública, vicepresidente de la Junta de Ampliación de Estudios y *primer Presidente del Instituto de Reformas Sociales* — institución pública clave del reformismo sociopolítico, creada por Real Orden de 23 de abril de 1903 y cuya presidencia ejerció durante catorce años hasta su muerte en 1917—. Sería también miembro de la Real Academia de Historia, fundador junto a Francisco Fernández-Blanco y Sierra-Pambley, Francisco Giner de los Ríos, y Manuel Bartolomé Cossío (junto con Giner de los Ríos, el más determinante en la Institución Libre de Enseñanza), de la Fundación Sierra-Pambley, de cuyo patronato fue también presidente hasta la fecha de su fallecimiento (siendo sepultado en el Cementerio Civil de Madrid).

Su ideología es la propia del *republicanismo político y social* de inspiración krausista, pero con una acusada influencia de sistema parlamentario anglosajón. Gumersindo de Azcárate fue elegido en 1886, por primera vez, diputado por León, circunscripción a la que seguirá representando hasta las elecciones de 1917. Antes en 1887 Azcárate figura en la “*Lista de los autores encargados de la redacción del Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano por Sociología y Política*”. Asimismo, cabe destacar que impulsó la Ley de 23 de julio de 1908 (conocida como “Ley Azcárate” o «Ley de Represión de la Usura»); ley todavía vigente en nuestro país. Con ella se trataba de evitar las “condiciones leoninas” que los usureros imponían, y lograr una mayor y adecuada protección del usuario.

Azcárate vive en una época de profundas mutaciones económicas y geopolíticas que van a contribuir a crear las condiciones de una transformación cualitativa de la sociedad española en un contexto internacional que estaba cambiando de manera particularmente intensa y acelerada. Se atisbaba el fin de toda una época que se iría operando entre los dos siglos y que tendría su culminación con el advenimiento de la Primera Guerra Mundial con consecuencias radicales en todos los órdenes de vida en el “sistema mundo”.

Gumersindo de Azcárate se inserta en el movimiento de reacción desde dentro del sistema liberal frente a los postulados tradicionales del liberalismo económico, social y jurídico. Se pretendía transformar el liberalismo desde dentro, transformándolo y adaptándolo, llevando a cabo reformas sociales, económicas y de carácter político jurídico del orden liberal originario. El proceso fue similar —más allá de las diferencias específicas— a lo largo del siglo XIX en los Estados industrialmente más desarrollados. Entre es movimiento de transformación del sistema liberal de los orígenes se encontraba la corriente de pensamiento del krausismo liberal, muy centrada en introducir reformas sociales utilizando como palanca los instrumentos renovados del sistema político y jurídico intervencionista. Todo ello se realiza como plasmación de la filosofía jurídica y sociopolítica del krausismo liberal renovado. Desde el último tercio del siglo XIX los protagonistas principales de esta dirección de pensamiento y acción reformista fueron Francisco Giner de los Ríos<sup>9</sup> y Gumersindo de Azcárate,

---

no volvieron a ser repuestos en sus cátedras hasta que Albareda, siendo Ministro de Gracia y Justicia, publicó la Real Orden de 3 de marzo de 1881 (*Ibid.*, págs. 99-103). No es baladí hacer notar que durante los años de destierro, Azcárate escribe sus libros fundamentales. Gumersindo de Azcárate no volvió a escribir libro alguno después que entró de lleno en la vida política (*Ibid.*, Capítulo XIII. “Azcárate, filósofo”, págs. 105 y sigs.

<sup>8</sup> Además, de Azcárate, Salmerón, Giner de los Ríos, Calderón y Linares, fue también separado de su cátedra el profesor de Historia Natural del Instituto de Segovia Tomás Andrés y André. Por *solidaridad* con estos catedráticos, y por parecerles injusta la medida del Ministro de Fomento, presentaron la dimisión de sus cátedras y estuvieron alejados de ellas, hasta que Albareda dictó su Real Orden, los catedráticos de la Universidad Central D. Emilio Castelar, de Historia de España; Eugenio Montero Ríos, de Derecho Canónico; Laureano Figuerola, de Derecho político; Antonio del Val y Ripoll, sustituto de Historia de España, y Jacinto María Álvarez, auxiliar de la Facultad de Derecho. Véase GARCÍA CARRAFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, pág. 97.

<sup>9</sup> MONEREO PÉREZ, J. L.: “FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS (1839-1919): El institucionalismo liberal krausista y la protección social en España”, en *Revista de Derecho de La Seguridad Social, Laborum*, (32), (2022), pp. 261-

liderando un proceso de reformas que comprenderían de numerosas personalidades del momento y en fases posteriores (Adolfo Álvarez Buylla<sup>10</sup>, Adolfo G. Posada<sup>11</sup>, José Manuel Piernas Hurtado, José Luis Giner de los Ríos, Fernando Lozano Montes, Rafael Altamira<sup>12</sup>, Aniceto Sela, e incluso el gran escritor y pensador Leopoldo Alas Clarín. Cabe también añadir -aunque en una generación posterior- a Leopoldo Palacios Morini<sup>13</sup>.

Gumersindo de Azcárate sería junto con Francisco Giner de los Ríos (que ejercería un liderazgo espiritual de nuevo krausismo, inspirado en Karl Christian Friedrich Krause, pero muy especialmente a través de la lectura creativa de Heinrich Ahrens<sup>14</sup>), uno de los fundadores principales de la Institución Libre de Enseñanza<sup>15</sup>. Tenía además una gran influencia del pensamiento inglés lo cual le dotaba de cierta singularidad dentro de la corriente krausista liberal. Lo que criticaba no era el liberalismo más abierto al modo de Stuart Mill, Fawcett y Cairnes, sino al liberalismo radical individualista (“liberalismo manchesteriano” ultraliberal). Azcarácter perteneció desde su origen a la “Junta Facultativa” de la ILE, dejando constancia de la que por entonces era su condición de Vicepresidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación. A la cual pertenecía también Francisco Giner de los Ríos (que consta como Ex Catedrático de la Universidad de Madrid) y Nicolás Salmerón Alonso (Ex Presidente de las Cortes y del Poder Ejecutivo, Catedrático que ha sido de la Universidad de Madrid. Abogado). Los tres tenían también la condición de “Señores Accionistas”<sup>16</sup>.

324. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/613>. Asimismo, MONEREO PÉREZ, J. L.: “1 La reforma educativa como proyecto político-jurídico de transformación democrática: legado y actualidad del institucionalismo de Giner de los Ríos”, en *Abaco*, no. 90, (2016), pp. 14-36. *JSTOR*, <https://www.jstor.org/stable/26561960>. Accessed 10 Feb. 2023. Sobre los objetivos programáticos de la Institución Libre de Enseñanza en lo que se refiera a la reforma educativa, véase JIMÉNEZ LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente. Tomo I. Los orígenes de la Institución*, Madrid, MEC, Universidad Complutense, Universidad de Barcelona y Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, espec., Capítulo I, págs. 17 y sigs. Consúltese también, LÓPEZ MORILLAS, J.: *Racionalismo pragmático: el pensamiento de Francisco de los Ríos*, Madrid, Alianza, 1988; ROMERO HERNANDO, J.M.: *El pensamiento filosófico de Don Francisco Giner de los Ríos*, Burgos, Gran Vía, 2010.

<sup>10</sup> MONEREO PÉREZ, J. L.: “ADOLFO ÁLVAREZ BUYLLA Y GONZÁLEZ ALEGRE (1850-1927): “La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el “socialismo de la cátedra”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (24), (2020), pp. 295-330. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/427>

<sup>11</sup> MONEREO PÉREZ, J. L.: “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), (2022), pp. 347-435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>; y ampliamente, MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

<sup>12</sup> RAMOS, V.: *Rafael Altamira*, Madrid, Alfaguara, 1968.

<sup>13</sup> MONEREO PÉREZ, J. L.: “Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Morini (1876-1952)”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 134 (2007), págs. 307-358.

<sup>14</sup> AHRENS, E.: *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho*, 6ª ed., segunda tirada, enteramente refundida y completada con la “Teoría del Derecho público y del Derecho de Gentes”, trad. Pedro Rodríguez Hortelano y Mariano Ricardo de Asensi, Madrid, Librería Editorial De Bailly-Bailliere É Hijos, 1893 (una 3ª edición anterior, Madrid, Carlos Bailly-Bailliere, Librero de la Universidad Central, del Congreso de los señores Diputados y de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, Librería Extranjera y Nacional, Científica y Literaria, 1873); AHRENS, H.: *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del derecho y del Estado*, 3 volúmenes, traducción, notas crítica y un estudio sobre la vida y obras del autor de F. Giner de los Ríos, G. de Azcárate y A. González de Linares, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1878-1880.

<sup>15</sup> Se suele olvidar, a menudo, que Joaquín Costa fue maestro en la Institución Libre de Enseñanza, a cuya fundación contribuyó con todas sus fuerzas, siendo uno de los que más han contribuido a forjar todos sus principios y todas sus ideas pedagógicas. Véase AZCÁRATE, G. DE: “Educación y enseñanza según Costa”, en *Boletín Oficial de la Institución Libre de Enseñanza*, núm. 720, Madrid, 31 de marzo de 1920. Este artículo forma parte de la Necrología del Sr. D. Joaquín Costa Martínez, escrita por encargo de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez, y leída por el Sr. D. Adolfo G. Posada en las sesiones de 9 y 16 de abril y 21 de mayo de 1918. Publicada por dicha Academia. <https://www.educacionyfp.gob.es/revista-de-educacion/dam/jcr:fa9f0b8f-5424-4024-ba89-12bcd071aaa5/1974re232artclassicos02-pdf.pdf>

<sup>16</sup> Véase Estatutos de la Institución Libre de Enseñanza, aprobados interinamente por la Junta General de Suscriptores el día 31 de mayo y autorizados por Real Orden de 16 de agosto de 1876. El texto se recoge en JIMÉNEZ LANDI, A.:

Azcárate tuvo ya una importante participación en la Comisión de Reformas Sociales (creada en 1883)<sup>17</sup>, siendo Secretario de la misma. Además, intervino en todo el proceso de recopilación de datos sobre las condiciones de trabajo y de vida de las clases trabajadoras y en la elaboración de proyectos de leyes laborales y de seguros sociales que serían materializados durante el Gobierno de Dato<sup>18</sup>. Éste lo designaría después para Presidir el Instituto de Reformas Sociales en una etapa fundacional decisiva. Pero ya antes, con el Gobierno de Canalejas, trabajaría junto con el grupo de Oviedo<sup>19</sup> (Adolfo Álvarez Buylla y Adolfo G. Posada) y el regeneracionista republicano Luis Morote en la elaboración del Proyecto del Instituto de Trabajo, que fracasaría en su tramitación parlamentaria. Tras ese primer intento, se crearía el Instituto de Reformas Sociales (1903). Este grupo partiría de los presupuestos del krausismo liberal social, con cierta convergencia con la corriente francesa del solidarismo social y jurídico, con la influencia de otras corrientes de pensamiento como el “socialismo de cátedra” o “socialismo de Estado”, el liberalismo social y las teorías pluralistas inglesas (señaladamente del socialismo Fabiano y del liberalismo social anglosajón) y francesas (se autores como Émile Durkheim y Leon Duguit)<sup>20</sup>.

Azcárate sometió a una crítica severa la posición del Estado respecto a la economía y el (des) orden social apostando por un intervencionismo en estos asuntos, pero mirando directamente desde la llamada “cuestión social”. Considera necesario moralizar la economía y las relaciones laborales,

---

*La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente. Tomo I. Los orígenes de la Institución*, Madrid, MEC, Universidad Complutense, Universidad de Barcelona y Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, págs. 509-523.

<sup>17</sup> Real Decreto de creación de una Comisión de estudio de cuestiones obreras, *Gaceta* de 10 de diciembre de 1883. La Exposición de Motivos, Madrid, 5 de diciembre de 1883, firma por Segismundo Moret, dejaba nitidamente cuáles eran los objetivos de la Comisión de Reformas Sociales: afronta “aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan a todos los países y que conmueven ya no poco a nuestra patria... Noera posible prolongar esta situación sin menoscabo de la paz pública... Solicitada por las circunstancias la atención de los poderes públicos, el obstinarse ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer la sociedad a dolorosas sorpresas...”; corresponde al Gobierno estudiar y atender a las necesidades sociales; le corresponde dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan: “si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, a la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas...”; el acrecentamiento del malestar social, las huelgas, la crisis industriales y las expresiones de descontento social; se trata de recabar información, posibles remidos y preparar propuestas de intervención al Gobierno, etcétera. Al efecto, conforme al art. 1 del Real Decreto, “Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan a la mejora o bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan a las relaciones entre el capital y el trabajo”. Los asuntos sociales son tanto de índole laboral como de protección y aseguramiento social (art. 2). En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1 del Real Decreto de 5 del corriente, se nombra para forma parte de la Comisión en él mencionado, a los señores D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D. Gumersindode Azcárate, D. Urbano González Serrano... Real Decreto de 7 de diciembre de 1883, firmado por Segismundo Moret en calidad de Subsecretario del Ministerio.

<sup>18</sup> MONEREO PÉREZ, J. L.: “EDUARDO DATO IRADIER (1856-1921): Reformismo conservador y nacimiento de los seguros sociales en España”, en *Revista De Derecho de La Seguridad Social, Laborum*, (29), (2022), pp.311-350. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/543>

<sup>19</sup> En una perspectiva general, véase URÍA, J. (ED): *Institucionismo y reforma social en España. El grupo de Oviedo*, Talasa, 2000; MONEREO PÉREZ, J. L.: “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), 2022), pp. 347-435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>; y ampliamente, MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 31 y sigs. *passim*; MONEREO PÉREZ, J. L.: “ADOLFO ÁLVAREZ BUYLLA Y GONZÁLEZ ALEGRE (1850-1927): “La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el “socialismo de la cátedra”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (24), (2020), pp. 295-330. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/427>

<sup>20</sup> Ampliamente, MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 356 y sigs. (“Teoría e ideología del liberalismo social reformista”); MONEREO PÉREZ, J. L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Derecho Vivo), 2007, espec., 143-174 (“El significado político-jurídico de la solidaridad social en el contexto del reformismo europeo y español”).

revalorizando el papel del Derecho como instrumento de organización de la vida económica y social<sup>21</sup>. Ello conecta con su concepción del Derecho como producto histórico del desarrollo de la sociedad; y en relación a ello como instrumento de transformación social, es decir, no es concebido por Azcárate como un factor dependiente de la economía y producido exclusivamente por el Estado como fuente del Derecho, sino ante todo es expresión institucionalizada de la propia sociedad de la cual forma parte. Su vencimiento decisivo hacia el intervencionismo público en la “cuestión social” (vinculado a la cuestión económica) se reflejaría en lo que constituye realmente su testamento ideológico, el cual marcaría la evolución posterior del krausismo: el libro *Minuta de un testamento*, publicada en 1876. Hace referencia a una tercera vía entre el individualismo liberal dogmático partidario del *laissez faire* y el socialismo ortodoxo partidario de la revolución<sup>22</sup>. Esa tercera vía conduciría hacia la reforma social y económica a través de la intervención legislativa y la actuación administrativa de los poderes públicos en estos campos. En el plano filosófico y social se impuso el organicismo como propuesta de cohesión social sobre presupuestos de armonía y solidaridad. El organicismo social (no biológico, sino “espiritual o ético”) se abre de suyo hacia el evolucionismo como adaptación permanente a las exigencias que imponen las grandes etapas históricas: se era consciente que entre los dos siglos se estaba produciendo una transformación disruptiva, que no podía dejarse a prendidas fuerzas espontáneas del mercado, sino que exige una plan de acción institucionalizado (de ahí también se sigue la institucionalización sociopolítica y jurídica del proceso de transformación de la sociedad en su conjunto)<sup>23</sup>. La persistencia de la ideología organicista nunca se perdió en el krausismo durante la primera mitad del siglo veinte, subrayando, frente al liberalismo individualista de los orígenes, que no se puede reducir el orden social a una suma de individuos atomizados, pues las sociedades industriales no podrían funcionar satisfactoriamente sin una dimensión orgánica cooperativa, de dependencia mutua, que fortalece la integración entre las partes y el todo en el orden social<sup>24</sup>.

A partir de ahí estaban sentadas las bases de la crítica al liberalismo individualista de la filosofía de la Ilustración de los orígenes (que postulaba un individualismo y racionalismo abstractos) y el impulso hacia un programa de reformas sociales (legislación social del trabajo y de seguros sociales obligatorios), educativas (instrucción generalizada sin discriminación de clases; encaminada a formar personas libres<sup>25</sup>; sin planteamientos dogmáticos de cualquier orden; y con plena libertad de

<sup>21</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Estudios económicos y sociales*, Madrid, Victoriano Suárez, 1876. ASIMISMO, PIERNAS HURTADO, J.M.: *Principios elementales de la ciencia económica. Introducción al estudio de la ciencia económica*, Madrid, Librería de V. Suárez, 1895.

<sup>22</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Minuta de un testamento*, reedición y estudio preliminar de Elías Díaz sobre el original de 1876, Madrid, Victoriano Suárez, Barcelona, Cultura Popular, 1967, pág. 193. ASIMISMO, AZCÁRATE, G. DE: *Estudios económicos y sociales*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1876; *Ibid.*, *Resumen de un debate sobre le problema social*, Madrid, Gras y Cía, 1881; AZCÁRATE, G. DE: “El problema social y las leyes de trabajo”, en *Estudios sociales*, Madrid, Minuesa de los Ríos, 1933.

<sup>23</sup> Una perspectiva se conjunto, al respecto, en la obra clásica de PALOMEQUE LÓPEZ, M.C.: *Derecho del trabajo e ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho español del trabajo, 1873-1923*, Madrid, Akal, 1ª ed., 1980; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, espec., págs. 87 y sigs., y 100 y sigs. (sobre los orígenes doctrinales del iuslaboralismo y su posición ante la cuestión social; la lógica de las primeras leyes laborales y la política de “reforma social”, etcétera).

<sup>24</sup> Este modo de pensar comunitarista estaría presente en autores -de una tradición distinta al krausismo- como Ferdinand Tönnies y Émile Durkheim (sobre todo, éste, en su idea de comunidad basada en la “solidaridad orgánica”. Cfr. TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación*, trad. José-Francisco Ivars, revisión de J.L. Monereo Pérez, edición crítica y estudio preliminar, “La interpretación de la Modernidad en Tönnies: “Comunidad y “sociedad-asociación Comares” en el desarrollo histórico” (pp. XI-XLIX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2009, espec., págs. 117 ss., Libro Tercero. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Crisis de la modernidad y cuestión social: el pensamiento crítico de Tönnies”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 144 (2009), págs. 793-862.

<sup>25</sup> Lo cual se traducía también en la apuesta por un *método intuitivo* y, en relación a él, la idea directriz de que la libertad reemplaza a la decisión autoritaria como principio central de educación libre y laica (neutral respecto a la toma de posición por una determinada opción religiosa). La Institución Libre de Enseñanza y sus hombres se inspiran en pensadores como Froebel y Pestalozzi, y pretende formar personas con libertad de opinión y capacidad

enseñanza y libertad de cátedra, que no debe estar ya al albur de la discrecionalidad del poder estatal), económicas (intervención moderada del Estado y fomento de la economía social)<sup>26</sup>, jurídicas (pasar de un Estado de Derecho Liberal individualista a un Estado Social de Derecho de moderada intervención en todas las esferas de la vida social; y ello conducía la creación de un Derecho social y una intensa reforma de todos los sectores o ramas del ordenamiento jurídico: derecho de la economía, derecho penal humanista, Derecho administrativo laboral; es decir, de todos los sectores institucionales del Derecho Público y del Derecho Privado<sup>27</sup>) y religiosas (comenzando por la propuesta de un Estado laico -que exige no sólo la separación entre la Iglesia y el Estado, sino también la supresión de sus privilegios frente a otras religiones e instituciones privadas-, por el reconocimiento de la libertad religiosa, etcétera)<sup>28</sup>.

En el ideario político -estrictamente necesario para llevar a cabo ese programa de reformas estructurales- preside el republicanismo social institucionista (inspirado en el idealismo krausista alemán: Krause, Ahrens y Tiberghien; aunque al tiempo las influencias de otras corrientes de pensamiento se multiplicaron), que se reflejó en la formación de partidos y en instituciones como la Institución Libre de Enseñanza (que fue todo un proyecto cultural, pues se pretendía formar a los individuos como ciudadanos activos, con libertad de pensamiento, pero además proponiendo a la sociedad un programa articulado de reformas educativas, sociales y políticas coherentes con una cultura republicana de ideario inequívocamente democrático. En suma: era todo un proyecto alternativo de país contrapuesto al modelo de organización de la sociedad realmente existente y a la crisis de fin de siglo y con una proyección en todas las esferas de la sociedad). El nuevo republicanismo

---

de decisión, de manera que el método intuitivo se combina con un *método activo*, que invita al alumno a participar y dialogar con el maestro, de manera que la enseñanza no se limita a una transmisión mecánica de conocimientos y su repetición acrítica. Sin que signifique menoscabar la función directiva del maestro en el proceso de enseñanza.

<sup>26</sup> Paradigmáticamente, PIERNAS HURTADO, J.M.: *Consideraciones acerca de la solidaridad y sus consecuencias en el orden económico. Discurso en la recepción pública de la RACMP el 12 de marzo de 1905*, Madrid, 1905.

<sup>27</sup> La entidad del proceso de reforma había sido percibida por un conjunto heterogéneo de juristas de envergadura (por otra parte bien conocidos y traducidos en nuestro país). Así, paradigmáticamente, y entre otros, MENDER, A.: *El Derecho Civil y los Pobres*, trad. Adolfo Posada, revisión, edición crítica y estudio preliminar, "Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España" (pp. 7-114), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 1998.; DUGUIT, L.: *Las transformaciones del Derecho Público y Privado*, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007; DUGUIT, L.: *Manual de Derecho Constitucional*, edición y estudio preliminar, «La teoría jurídica de León Duguit», a cargo de José Luis Monereo Pérez y José Calvo González, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005; DUGUIT, L.: *Soberanía y Libertad*. Lecciones dadas en la Universidad de Columbia (New York, 1920-1921), traducción y prólogo de José G. Acuña y revisión, edición y estudio preliminar a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2013. Esta edición culmina con un ensayo de OTTO KIRCHHEIMER, *En busca de la soberanía*, que apareció bajo el título "In Quest of Sovereignty", en *Journal of Politics*, 6 (1944); RIPERT, G.: *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, trad. J. Quero Morales, edición y estudio preliminar, "La organización jurídico-económica del capitalismo: El Derecho de la Economía" (pp. XIII-CL), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2000; HOBHOUSE, L.T.: *Liberalism* (1ª ed. 1911), Nueva York, Oxford University Press, 1964. Traducida al castellano, HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, edición crítica y estudio preliminar, "Los fundamentos del liberalismo social y sus límites; Leonard Trelawney Hobhouse", a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares, 2007; GURVITCH, G.: *Elementos de sociología jurídica*, edición y estudio preliminar, "Pluralismo jurídico y Derecho social: la sociología del Derecho de Gurvitch" (pp. XIII-CXLVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2001; GURVITCH, G. (1932/2005): *L'idée du droit sociale*, París, Ed. Sirey, 1932; y su traducción al castellano, GURVITCH, G.: *La idea del derecho social*, traducción, edición y estudio preliminar, "La idea del derecho social en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch" (pp. VII-LV), a cargo de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005. Hasta el mismo IHERING, R.von: *El fin en el Derecho*, trad. Diego Abad de Santillán, edición y estudio preliminar, "El pensamiento jurídico de Ihering y la dimensión funcional del Derecho" (pp. VII-LVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 1ª edición, 2008, 1ª ed., 2000, 2ª edición, 2011; IHERING, R. von: *La Lucha por el Derecho*, trad. Adolfo Posada, edición y estudio preliminar, "Ihering y la lucha por el Derecho", (pp. VII-XXXI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008.

<sup>28</sup> Véase AZCÁRATE, G. DE: "León XIII y la cuestión obrera", en *La Lectura*, 32 (1903), págs. 455-476.

liberal social había sido encarnado en las aportaciones de Giner de los Ríos y Azcárate, y tendría su mejor exponente (y no sólo en la tradición del krausoinstitucionismo), siguiendo y perfeccionando sus pasos, en la figura estelar de Adolfo G. Posada.

En cualquier caso, esta evolución del krausismo español en un sentido liberal social tenía un cierto tronque originario en la misma obra originaria de Krause, en su pensamiento reflejado sobre todo en la emblemática e influyente obra del *Ideal de la humanidad*<sup>29</sup> y en los desarrollos llevados a cabo por su discípulo Heinrich Ahrens que acentúan el papel del Estado respecto de la política social y económica, pero si poner en cuestión la economía de mercado. En sus obras se viene a reflejar una teoría orgánica, social y jurídica del Estado<sup>30</sup>. En la lectura de Azcárate se aprecia todo esto, sin que (a diferencia de Álvarez Buylla, por ejemplo) pueda considerarse como defensor de un “socialismo de cátedra” al estilo del pensar de Gustav Schmoller, pero sí partidario del intervencionismo en materia social. Lo acredita lo que escribió y su compromiso activo político e institucional con la reforma social en España (desde la misma Comisión de Reformas Sociales hasta la presidencia del Instituto de Reformas Sociales)<sup>31</sup>; o, en otras palabras, de la teoría a la práctica, pues, a pesar de ciertas reticencias teóricas innegables, Azcárate en el Instituto de Reformas Sociales puso en práctica el ideario esencial del “socialismo de cátedra” defendido en Alemania por Gustav Schmoller y toda una generación de autores partidarios de un “socialismo de Estado” (rectius, “intervencionismo público” sistemático y “científico” en la cuestión social), que encomienda al Estado una misión integradora de los conflictos sociales y racionalizadora del orden económico. No se trata de una reforma radical de implantación súbita, sino de un *proceso* lento y gradualista de reformas en sentido social partiendo de la organización social existente para cambiarla paulatinamente sin desestabilizar el orden objeto de transformación. En ello tenía un papel muy relevante la educación de las clases populares. De ahí que hablar de reforma social es hacerlo en combinación con la reforma educativa, lo que fácilmente enlace el proyecto integral con el la reforma pedagógica emprendida por la Institución Libre de Enseñanza, pues el problema social no sólo es condiciones de trabajo, sino también de déficit en la educación integral de los individuos<sup>32</sup>. Para Azcárate una reforma que no tenga en cuenta todos los aspectos (reformas en los planos políticos, sociales, educativos, económicos, etcétera) que requiere la regeneración democrática del país será deficiente e insuficiente. Las reformas sociales son importantes, pero tienen que venir acompañadas de esas reformas democratizadoras y la superación de la corrupción política -que lo falsea todo- que diluye la confianza de los trabajadores -y en general de todos los ciudadanos- en el orden establecido<sup>33</sup>. Entiende que la educación cívica (que hace posible la igualdad que supone la cultura para todos) es imprescindible para una democracia auténtica. Pero resultaban evidentes que el alcance de una reforma integral del sistema establecido se enfrentaba a los poderes privados -como factores base de poder de influencia en la esfera de la política estatal- y públicos que se resistían a

<sup>29</sup> KRAUSE, K.C.E.: *Ideal de la humanidad para la vida*, introducción y comentarios de Julián Sanz del Río, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, reeditada originariamente en 1871 y 1904; y después en 1985.

<sup>30</sup> AHRENS, H.: *Curso de derecho natural o de filosofía del derecho*, trad. De P. Rodríguez Hortelano y M. Ricardo Asensi, París y México D.F., Librería de A. Bouret e Hijo, 4ª ed., 1876. Reténgase la fecha de esta publicación en conexión con el giro krausista español. Asimismo, AHRENS, H.: *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del derecho y del Estado*, 3 volúmenes, traducción, notas crítica y un estudio sobre la vida y obras del autor de F. Giner de los Ríos, G. de Azcárate y A. González de Linares, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1878-1880.

<sup>31</sup> POSADA, A.: “Recordando al Instituto de Reformas Sociales”, en *Revista Internacional del Trabajo*, vol. II, núm. 2, Ginebra, 1930.

<sup>32</sup> REFORMAS SOCIALES: *Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893*, 5 volúmenes, Edición al cuidado y estudio introductorio (XXVII-CXLI) a cargo de Santiago Castillo, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985.

<sup>33</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Discurso de Gumersindo de Azcárate pronunciado en octubre de 1913*, en PONS Y HUMBERT, A.: *Memoria referente al Instituto Libre de Enseñanza de las Carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios Marroquíes*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1923, pág. 23. A su manera, Giner de los Ríos consideraba que había que recorrer un largo camino de reformas que transformarían a las personas y a las instituciones y que el proceso sólo se había iniciado. Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: “Mi pesimismo” (1904), en *Alma Española*, año II, núm. 14, Madrid, 7 de febrero de 1904.

una transformación de esta envergadura. En un hecho histórico de la ciudadanía “social” no puede ser aislada de las otras dimensiones del “ser ciudadano” como son la ciudadanía “política” y “civil”, al riesgo que no se alcancen avances significativos en el proceso de democratización del sistema de gobierno de una inevitable sociedad de pluralidad de clases y, como irreductible, a una concepción de armonía que pueda desconocer esa realidad. Los krausistas social-liberales no lo ignoraban (Salmerón, Azcárate, Giner de los Ríos, Adolfo Posada, Adolfo Álvarez Buylla, Leopoldo Palacios Morini, etcétera), pero también a su modo otros pensadores no ignoraban la realidad persistente del conflicto y la búsqueda de mecanismos jurídico e institucionales para su institucionalización, *llevando a cabo la solución de los conflictos de clase de la esfera de la sociedad civil hacia procedimientos propios de la esfera política e institucional* (la misma creación de leyes sociales de reconocimiento de libertades y derechos sociales de “desmercantilización” relativa del trabajo, junto con la creación de institucionales de diálogo y concertación social como la Comisión de Reformas Sociales, el Instituto de Reformas Sociales y el Instituto Nacional de Previsión -como la fórmula de los “jurados mixtos”-, lo confirman plenamente). Con ello se podría alcanzar una integración sistemática legitimadora de las clases trabajadoras en la dinámica político institucional de un sistema político renovado y “democratizado” sin necesidad de cambiar radicalmente sus cimientos estructurales básicos e identificadores del modelo. Por ello mismo debería atenderse a la interacción entre la política socio-económica y la nueva teoría del Estado y del Derecho afrontando las contradicciones detectadas en su dinámica evolutiva en contraste con las nuevas realidades del momento histórico constituidas por la existencia de una nueva sociedad industrial capitalista en constante desarrollo expansivos, que lo era -al propio tiempo- una “sociedad del trabajo” y una “sociedad del riesgo” donde el trabajo (entendido como actividad objeto de relaciones sociales de tipo económico) aparecía como la piedra de toque fundamental de la teoría de la sociedad. En ese periodo histórico se pensaba que el ámbito del trabajo y la producción podrían tener la capacidad de estructural y organizar la sociedad, a condición de introducir un proceso de racionalización con la acción (e interacción) de nuevos actores políticos y sociales<sup>34</sup>. El proceso quedaría truncado con la implantación del régimen autoritario de inspiración corporativista que se implantaría con la Dictadura de Primo de Rivera, que conduciría a la misma supresión del Instituto de Reformas Sociales. Antes había sido relegado institucionalmente -aparte de las crecientes tensiones internas-. Un dato significativo es el planeamiento con que se creó el Ministerio de Trabajo (Real Decreto de 8 de mayo de 1920), el cual absorbió parte de las competencias del IRS, y el creciente intervencionismo autoritario y burocrático del Ministerio de Trabajo (Gobierno de Eduardo Dato -asesinado en 1921- y el Ministro Carlos Cañal). El IRS, no obstante, continuaría realizando su labor examinando y elaborando números Proyectos de legislación social<sup>35</sup>, hasta que

<sup>34</sup> Al respecto, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

<sup>35</sup> Véase POSADA, A.: “Recordando al Instituto de Reformas Sociales”, en *Revista Internacional de Trabajo*, Vol.II, núm. 2, 1930, pág. 125. Para el desarrollo de la legislación social en este período, puede consultarse, MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-2009)*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters/Aranzadi, 2009; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003; MONEREO PÉREZ, J.L.: “EDUARDO DATO IRADIER (1856-1921): Reformismo conservador y nacimiento de los seguros sociales en España”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (29), (2022) pp. 311-350. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/543>; MONEREO PÉREZ, J.L.: “EDUARDO AUNÓS PÉREZ (1894-1967): “Corporativismo y regeneracionismo autoritario en la política de protección y aseguramiento social”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (27), (2021) pp. 257-300. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/471>; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Crítica social republicana y reformismo político-jurídico Leopoldo Palacios Morini (1876-1952)”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 134 (2007), págs. 307-358; MONEREO PÉREZ, J. L.: “RICARDO OYUELOS Y PÉREZ (1865-1943 c.): Política Social y Seguridad Social desde el Socialismo Jurídico”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (6) (2016) pp. 305-323. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/93>; MONEREO PÉREZ, J. L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007; MONEREO PÉREZ, J. L.: “José Maluquer y Salvador” (1863-1931)”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (1) (2014) pp. 335-355. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/18>; MONEREO PÉREZ,

finalmente fue suprimido dando lugar a una segregación e integración del sistema de corte corporativo autoritario predisposto por la Dictadura de Primo de Rivera. La integración supuso la incorporación del personal adscrito del IRS en las estructuras del sistema administrativo corporativo autoritario<sup>36</sup>.

Se construye, así, una teoría social organicista, armónica y de base pedagógica, que exige una reconstitución del orden social, que entendía la sociedad como organismo unitario de personas individuales (totalidad unitaria). Una teoría social que es plenamente coherente con la filosofía del racionalismo armónico que inspira al krausismo como corriente de pensamiento. En este orden de ideas, el proyecto pedagógico es ante todo obra original de Francisco Giner de los Ríos sin perjuicio, es obvio, de la toma en consideración de las experiencias pedagógicas de otros países y doctrina krausista o de otra índole; un proyecto que se plasmó en numerosas iniciativas, pero que culminaría con la creación de la Institución Libre de Enseñanza (inspirada en su etapa parauniversitaria en las experiencias europeas krausistas, y señaladamente en el modelo privado de la Universidad Libre de Bruselas, la cual presentaba la influencia de la filosofía krausista de Guillermo Tiberghien (1819-1901)<sup>37</sup> y de Altmeyer), en la que fue rector y presidente<sup>38</sup>. Un proyecto en que se implicaron la pléyade mayor del krausismo español, y en la que se implicó de Gumersindo de Azcárate. Azcárate insistió, en relación con el proceso fundacional de la Institución Libre de Enseñanza (ILE), que debería “hacerse constar que sería extraña la Universidad a todo espíritu de sectar, escuela o partido”<sup>39</sup>. La ILE defendía una enseñanza encaminada a formar personas libres, bajo la guía de los principios de

---

J. L.: “GARCÍA ORMAECHEA, R. (1876-1938): Del reformismo democrático iussocialista al reformismo social conservador en la política de Seguridad Social”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (14) (2018) pp. 285-303. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/279>; MONEREO PÉREZ, J. L.: “Carlos González Posada (1890-1948): La teoría del seguro social y su institucionalización en España. *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (13), (2017) pp. 315-336. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/263>; MONEREO PÉREZ, J. L.: “Catolicismo social y previsión social. Álvaro López Nuñez”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 152 (2011), págs. 907-1944; MONEREO PÉREZ, J. L.: “LUIS JORDANA DE POZAS (1890-1983): La construcción y consolidación del sistema de previsión social en España”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (7), (2016), pp. 229-247. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/107>; MONEREO PÉREZ, J. L.: “FRANCISCO LARGO CABALLERO (1869-1946): Ministro de trabajo y previsión en la IIª República Española. *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (28), (2021) pp. 265-314. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/511>, etcétera.

<sup>36</sup> Adolfo Posada rechazó incorporarse al IRS. Cfr. POSADA, A.: “Recordando al Instituto de Reformas Sociales”, en *Revista Internacional del Trabajo*, vol. II, núm. 2, Ginebra, 1930. Señaló algunos años después que “Razones sentimentales y políticas me impidieron aceptar los insistentes ofrecimientos que entonces se me hicieron; y con verdadera y profunda pena me vi obligado a separarme de tantos queridos compañeros, con alguno de los cuales conviviera los veinte años del Instituto. Y al alejarme de él me consolaba pensando que algún día se haría justicia a su obra y que alguna vez se intentaría, si no restaurarlo como institución, cosa imposible, al menos restaurar su espíritu” (*Ibid.*, pág. 126). El haberse incorporado a las estructuras de la Dictadura hubiera supuesto una traición al espíritu que había informado a los artífices de su creación, destacando el papel de Gumersindo de Azcárate hasta su muerte, el impulso político dado por José Canalejas y todos sus compañeros del krausismo social-liberal (Adolfo Álvarez Buylla y tantos otros; pero también que ya tuvo un papel determinante en la elaboración del Proyecto del Instituto del Trabajo, antecedente próximo del IRS); todos ellos insobornables, con una ética intachable y una defensa decidida del régimen parlamentario y de representación de partidos.

<sup>37</sup> Su obra ejerció una gran influencia; algo que fue facilitado por la proliferación de traducciones al castellano de la obra de este pensador krausista, como se recogen en JIMÉNEZ LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente. Tomo I. Los orígenes de la Institución*, Madrid, MEC, Universidad Complutense, Universidad de Barcelona y Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, págs. 616-617.

SÁNCHEZ CUERVO, A.C.: *El pensamiento de krausista de G.Tiberghien*, Madrid, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, 2004.

<sup>38</sup> Azcárate había declarado que “desde un principio fue alma de la fundación Francisco Giner de los Ríos, mi entrañable amigo, hombre ilustre que ha realizado durante su vida austera una activísima labor social y pedagógica. Yo lo quería como un hermano”. Esa declaración se recoge en CARRAFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, pág.244.

<sup>39</sup> JIMÉNEZ LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente. Tomo I. Los orígenes de la Institución*, Madrid, MEC, Universidad Complutense, Universidad de Barcelona y Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, pág. 331.

universalidad, tolerancia y armonía: recibía su filosofía educativa originaria de la filosofía masónica pedagógica de Krause, y pedagogos eminentes que estuvieron muy próximos a esos principios, como Basedow, Pestalozzi y más adelante Fröbel<sup>40</sup>. En la ILE se promovía la pedagogía institucionista, una política educativa que debería realizar el Estado, impulsando proyectos escolares y de reforma social<sup>41</sup>. La redacción de las “Bases generales para la fundación de la Institución Libre de Enseñanza” -marzo de 1876- fueron redactadas, entre otros, por Laureano Figuerola, Nicolás Salmeron, Gumersindo de Azcárate, Eugenio Montero Ríos, Augusto González Linares, Laureano Calderón, Juan Antonio García Labiano y Jacinto Messías. Pertencieron a la Junta Directiva de la ILE o “Junta Facultativa”, destacadas figuras, como Figuerola, Chao, Azcárate, Federico Rubio, Pedregal, Hermenegildo Giner de los Ríos, Labra, etcétera. Entre la lista de accionistas figuraban políticos eminentes como Estanislao Figueras, Cristino Martos, Nicolás Salmerón, Francisco Pi i Margall, Manuel Ruíz Zorrilla, Rafael M<sup>a</sup> Labra, José Carvajal y Hue, José Muro, José Echegaray, etcétera<sup>42</sup>. En el art. 15 de los Estatutos (autorizados por R.O de 16 de agosto de 1876, se establecía que “la Institución Libre de Enseñanza es completamente ajena a todo espíritu e interés de comunión religiosa, escuela filosófica o partido político, proclamando tan sólo el principio de libertad e inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de indagación y exposición respecto de cualquier otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas”. En el Discurso Inaugural de Curso de 1879, Gumersindo de Azcárate subrayaría que la garantía de suficiencia científica correspondería siempre a las corporaciones o instituciones científicas, tengan carácter oficial o privadas, aunque los títulos profesionales serían necesariamente competencia del Estado<sup>43</sup>. Por su parte, en el discurso inaugural del curso 1880 y 1881, Francisco Giner de los Ríos, realza que la Institución es *Libre*, y está abierta fraternalmente a todas las doctrinas y creencias sinceras, a todos los centros de cultura, a todas las profesiones, a todos los partidos, a todas las energías del país, para la obra común de redimirla y devolverla a su destino. Poniéndose de relieve, así, su ideal humanista de Escuela y de forma de vida. Se insertaba en las nuevas orientaciones pedagógicas de las nuevas escuelas más

<sup>40</sup> Todos ellos estaban en la órbita de la filosofía masónica, que había sido defendida por Lessing, Herder y Fichte. Véase UREÑA, F.M.: *Krause educador de la humanidad. Una biografía*, Madrid, Unión Editorial y Universidad Pontificia Comillas, 1991; UREÑA, F.M.: “Krause y su ideal masónico: hacia la educación de la humanidad”, en *Historia de la Educación, Revista interuniversitaria*, núm. 4 (1985), págs. 73-95; UREÑA, F.M.: “Orígenes del krausofröbelismo y Masonería”, en *Revista interuniversitaria*, núm. 9 (1990), págs.43-62; ÁLVAREZ LÁZARO, P.: “La raíces masónicas en la tradición educativa del krausismo europeo”, en *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, Madrid, Parteluz, Universidad Comillas, Fundación Duques de Soria, 1999, págs.75-100.

<sup>41</sup> En el pasado, pertenecieron a la masonería los institucionistas José María Pantoja, José Lledó, muy probablemente Nicolás Salmerón y los hermanos Calderón Arana: Laureano y Salvador; el hermano de Giner de los Ríos Hermenegildo, su sobrino Berando, Fernando de los Ríos y Ricardo Tubio; Simarro y Sorolla. Una minoría en total de 13 de los 302 miembros que componía la Corporación de Antiguos Alumnos de la ILE en 1932. Véase JIMÉNEZ LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza*, Tomo IC, cit., págs. 16-17. Cabe señalar que Francisco Giner de los Ríos nunca fue masón, aunque lógicamente tuvo contacto con krausistas pertenecientes a la masonería. En el siglo veinte fueron institucionistas vinculados a la ILE, Melquíades Álvarez, Rodolfo Llopis, Fernando de los Ríos, Luis Jiménez Astúa, Antonio Machado Ruiz, José Salmerón García, Demófilo de Buen, Augusto Barcia, Álvaro Alborno, Luis Bello y otros muchos. Véase GÓMEZ MOLLEDA, M.D.: *La Masonería en la crisis española del siglo XIX*, Madrid, Taurus, 1986. Al respecto, ÁLVAREZ LÁZARO, P.F.: “Krausistas, institucionistas y masones en la España del siglo XIX”, en ÁLVAREZ LÁZARO, P.F., VÁZQUEZ-ROMERO, J.M. (EDS): *Krause, Giner y la Institución Libre de Enseñanza. Nuevos estudios*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2005, págs. 131 y sigs.

<sup>42</sup> Véase CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, 1962, págs. 408-418; JIMÉNEZ LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente*, Madrid, 1973, págs. 709-717; PALACIO MORENA, J.I.: “La Institución Libre de Enseñanza y la política social”, en MORENO LUZÓN, J., y MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (ED): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: Nuevas perspectivas. T. I. Reformismo liberal. La Institución Libre de Enseñanza y la política española*, Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza]/Acción Cultural Española (AC/E), 2012, págs. 293-331. De referencia doctrinal es la obra de PALACIO MORENA, J.I.: *La Institucionalización de la reforma Social en España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988, espec., págs. 139 y sigs.

<sup>43</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Discurso leído al inaugurarse el curso académico de 1879-80 en la Institución Libre de Enseñanza*, BILE, 1879, págs. 137-139 y 145-147.

avanzadas; destacaba la educación como fin de la enseñanza y la formación integral del individuo, en su calidad de ser humano que vive en sociedad con dignidad y autonomía; defendiendo la unidad de los saberes<sup>44</sup>. Con todo se dio forma y contenido al ideal educativo institucionista republicano enmarcado en la tradición krausista y sus desarrollos posteriores (krausopositivismo o neokrausismo). Se consagró y respetó el principio institucionista de neutralidad y laicidad (art. 15 de los Estatutos de la ILE)<sup>45</sup>. Se introdujeron las ideas pedagógicas del republicanismo social y los fundamentos teóricos y metodológicos de la nueva escuela española pedagógica filtrando los ideales europeos y -a través de ellos la filosofía pedagógica de Estados Unidos (En cuestiones pedagógicas las dos figuras señeras fueron, sin duda, Giner de los Ríos y Cosío).

Al tiempo el krausismo tuvo impacto en todos los ámbitos del pensamiento (desde la filosofía al Derecho pasando por la sociología, la educación y las ciencias políticas y naturales). La estela de pensadores de enorme talla pertenecientes a esta corriente de pensamiento es inmensa (Nicolás Salmerón, Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Rafael Altamira, Adolfo G. Posada -uno de los más grandes iuspublicistas del siglo veinte<sup>46</sup>-, Adolfo Álvarez Buylla, un largo etcétera; en una posterior generación nos encontramos con Julián Besteiro y Fernando de Ríos, que podrían considerarse como iusocialistas krausopositivistas, defensores de un socialismo liberal o socialismo democrático<sup>47</sup>).

En el ámbito del Derecho político y Constitucional y de la Ciencia Política las figuras más descollantes fueron, sin duda, Gumersindo de Azcárate y Adolfo G. Posada, aunque en el caso de Adolfo Posada su campo de investigación fue mucho más amplio (incluyendo el Derecho Administrativo y la sociológica general y señaladamente la sociología política). En buena medida la teoría del Estado y del Derecho eran compartidas por estos dos grandes pensadores, pues encontraban sus raíces últimas en la tradición krausista y en los desarrollos de sus discípulos más eminentes (es el caso de Ahrens). Gumersindo de Azcárate pertenecía -como Giner de los Ríos o Salmerón- a otra generación de republicanos liberales krausitas. Pero, al tiempo, la evolución de Adolfo Posada iría hacia posiciones más avanzadas y acordes con la mejor doctrina iuspublicista de la época. Ello le conduciría a una defensa del Estado constitucional con la presencia del intervencionismo público y de las organizaciones representativas de intereses elevadas a organizaciones sociopolíticas (en su propuesta de Constitución Republicana defendía la constitución de una Cámara representativa de intereses profesionales, junto con la cámara representativa propia del Estado de partidos; una cámara representativa de intereses sociales diferenciados y pluralistas que se entendía subordinada, en cualquier caso, a la Cámara de representación política a través del sistema de partidos y los correspondientes procesos electorales). Aunque Adolfo Posada no se apartó de la tradición política krausista (prueba de ello es la persistencia en su pensamiento del organicismo social)<sup>48</sup>, no cabe duda

<sup>44</sup> GINER DE LOS RÍOS, F.: *Discurso inaugural del curso 1880-81*”, en GINER DE LOS RÍOS, F.: *Ensayos*, Madrid, Alianza, 1969, págs. 102-117.

<sup>45</sup> Azcárate había defendido la neutralidad como resultante de la conjunción de libertad, tolerancia y desinterés por otros fines instrumentales distintos; la Universidad debe estar abierta a todos cuantos tributen culto a la verdad; y hacerlo con libertad de conciencia; la libertad de cátedra, la libertad de ciencia, la comunidad universitaria debe estar garantizada en su actividad de la intervención ideológica del poder del Estado. Véase AZCÁRATE, G. DE.: *Neutralidad de la ciencia. Discurso en la apertura de la Universidad Popular de Valencia*, Celebrada el 8 de febrero de 1903, en *Obras Completas*, págs. 65-74.

<sup>46</sup> Como se demuestra en MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs....

<sup>47</sup> Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: Estudio preliminar a Menger; libro de trota, y artículo sobre Fernando de los Ríos y su generación...

<sup>48</sup> Véase, paradigmáticamente, GINER DE LOS RÍOS, F.: “La política antigua y la política nueva”, en *Obras Completas V. Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, *La Lectura*, 1921. Pero podrían citarse muchos trabajos destacados de la primera época del mismo Adolfo Posada.

que sí superó algunas reservas que presentaba respecto al régimen democrático el krausismo de los orígenes<sup>49</sup>.

Gumersindo de Azcárate vinculará su modelo político krausoinstitucionalista<sup>50</sup> con el modelo de sociedad; y, por tanto, la reforma democráticas de las estructuras del Estado y del régimen parlamentario con las reformas sociales políticas. De ahí la íntima unión entre los dimensión económica y la dimensión social que plantea en la organización política y jurídica de las sociedades complejas. Ello era coherente con la interrelación existente entre Estado y Sociedad dentro de una misma sociedad organizada con una estructura Estatal institucionalizada y con una sociedad civil articulada, esto es, vertebrada en una red de asociaciones autónomas. El Estado debería respetar el pluralismo social y un ámbito de autonomía de la sociedad civil, pero también debería intervenir en ésta para garantizar el bien común “moralizando” la economía, garantizando una educación para todos los individuos y la defensa de las libertades fundamentales y los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Lo que conduciría a la reforma política y social del régimen del liberalismo clásico que en la España de la época era el régimen de la Restauración. En este sentido Azcárate mostraba su doble y anudada actitud como intelectual y como hombre de acción, tratando de poner en práctica sus concepciones krausoinstitucionalista de reforma política, social y jurídica.

En su programa de acción se advierten los esquemas de pensamiento propios del krausismo más avanzado (no sin influencia de Ihering y de otros autores que se mostraría críticos con las concepciones del individualismo posesivo<sup>51</sup>) sobre la función social de la propiedad y el uso de la riqueza: Azcárate subraya la concurrencia del elemento individual y el elemento social en el derecho de propiedad, planteando la relación constante entre el derecho de la personalidad y el de propiedad<sup>52</sup>.

<sup>49</sup> Sin poder entrar aquí a fondo, en esa trayectoria, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, *passim*; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), (2022), pp. 347-435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>. De hecho, ello se percibe en sus obras publicadas ya avanzado el primer tercio del siglo veinte; y, lo que no es menos significativo, en las matizaciones -y no simples “actualizaciones”- que venía realizando su emblemático y monumental Tratado de Derecho Político, que recoge en cada momento la evaluación y el “estado de situación” de la misma doctrina krausita en el plano político y constitucional; incluida, evidentemente, su propia trayectoria en evolución creadora. Véase POSADA, A.: *Tratado de Derecho Político*, edición crítica en un solo volumen y estudio preliminar, “El pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada” (pp. VII-CLXIII), a cargo J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003.

Entre las reservas estaba la defensa del “sufragio corporativo”. Léase, por ejemplo, POSADA, A.: *El sufragio, según las teorías filosóficas y las principales legislaciones*, Barcelona, Manuales Soler, 1900, págs. 8-9; o la significativa traducción del libro de SHÄFFLE, A.D.: *La quinta esencia del socialismo por A.D. Schäffle*, trad. Adolfo Álvarez Buylla y Posada, A., Madrid, Gutemberg, 1885; GINER DE LOS RÍOS, F.: “Un nuevo libro de Schäffle”, en *Obras Completas*, Tomo IX, págs. 101-102.

<sup>50</sup> Para la concepción de Azcárate sobre el *selfgovernment* y su crítica de las concepciones políticas del liberalismo doctrinario y la monarquía doctrinaria, véase CAPELLÁN DE MIGUEL, G.: “Azcárate y la Monarquía democrática parlamentaria”, estudio preliminar a AZCÁRATE, G.: *El selfgovernment y la Monarquía doctrinaria*, Madrid, CEPC, 2008, págs. XI-XXX; Asimismo, CAPELLÁN DE MIGUEL, G.: *Gumersindo de Azcárate. Biografía intelectual*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2005; MARCOS OTERUELO, A.: *El pensamiento de Gumersindo de Azcárate*, León, Instituto Fray Bernardino de Sahagún de la Diputación Provincial de León, 1985.

<sup>51</sup> MACPHERSON, C.B.: *La teoría política del individualismo posesivo*, trad. J.R. Capella, Barcelona, Ed. Fontanella, 1970, y, más recientemente, sobre sus hombros, BARCELONA, P.: *El individualismo posesivo*, trad. Mariano Maresca, Trotta, 1996. Sobre esa centralidad en el plano estrictamente político, véase OLIET PALÁ, A.: *Liberalismo y democracia en crisis*, Madrid, CEC, 1994, espec., págs.48 y sigs.

<sup>52</sup> Por ejemplo, AZCÁRATE, G. DE: *Ensayo sobre la historia del Derecho de propiedad y su Estado actual en Europa*, Tomo II, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, MDCCCLXXX págs. 381 y sigs. (“Conclusión”). Ya toma nota de la opinión del Barón de Portal, en el sentido de que un cambio en la forma de gobierno no s más una revolución política; una transformación en las leyes civiles es una revolución social (pág. 381). Toma nota la crisis de los códigos de derecho privado precisamente por el tratamiento individualista del derecho de propiedad (pág. 391). Es problemática es precisamente de revisión ética y jurídica del derecho de propiedad es objeto de tratamiento y el tercero y último tomo de esta gran obra de Azcárate.

Era partidario de una intervención moderada del Estado en este orden de problemas para garantizar que el derecho de propiedad inserta una dimensión social<sup>53</sup>.

Aparte de ello, postulaba una reforman jurídica del orden de las relaciones sociales a través de una invención de técnicas de garantía en favor de las clases trabajadoras y de otras clases desposeídas y vulnerables de una sociedad que visiblemente estaba fracturada objetivamente y que planteaba conflictos que alteraban la paz social debido la toma de conciencia de las clases trabajadoras y desposeídas de su estado de situación y de necesidad y posibilidad de superación. En esto encontraba Azcárate la urgente exigencia del intervencionismo estatal (el Estado sigue siendo la unión social para el Derecho, es decir, organismo regulador de la sociedad y debe servir a la realización del ideal de una sociedad organizada sobre la base armónica de una democracia de integración y de participación social) para crear condiciones de posibilidad realidad de una sociedad armónica que contrarrestara en su raíz la lucha de clases -un hecho social innegable- que provocaba un orden liberal individualista aplicado a las relaciones laborales (derechos sociales de los trabajadores sobre el empleo y condiciones de trabajo) y de aseguramiento social (de ahí su defensa de los seguros sociales y de otras medidas de protección social pública). Luchaban los krausistas republicanos sociales por una reforma impulsada por el Estado reformista y por una sociedad civil activa y crítica -ciudadanía activa- dotada de formas autónomas de agregación colectiva. Pretendía también -como los integrantes del Grupo de Oviedo- crear estructuras de *enlace institucionalizadas* entre las instituciones del Estado y la sociedad civil organizada. Uno de esos mecanismos de conexión funcional era establecer dos cauces complementarios de representación política *democrática*: una representación política parlamentaria propia del sistema de partidos y una representación de las organizaciones de intereses presentes en la sociedad (aunando, en esta utopía política integradora, la democracia pluralista y la “democracia orgánica”)<sup>54</sup>.

Pero esa necesaria intervención moderada debe dejar espacio a la sociedad civil en la cual debería dominar la idea social, la asociación, la cooperación como ese deseable con arreglo a la filosofía del organicismo social krausista<sup>55</sup>. Ese organicismo social no encajaba en todos los ámbitos fundamentales con la ideología individualista del liberalismo de los orígenes. En nuestro país pronto

<sup>53</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Minuta de un testamento (Ideario del krausismo liberal)*, estudio preliminar (pp. IX-LII) por Elía Díaz, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004. Por lo demás señalaba que “en la vida económica se revela la decadencia moral en el predominio casi exclusivo en ella del egoísmo individual. ... impera casi en absoluto, el interés personal, la verdad es que las consideraciones morales no se toman en cuenta sino como elementos de conveniencia para el logro ulterior de las empresas económicas. El interés es un móvil en verdad legítimo, pero a condición de que se someta y subordine en todo caso a la razón y al deber. Po lo que hace a la esfera política, aún es más evidente esta decadencia moral, sobe todo en nuestra patria. El egoísmo personal de tal modo predomina... El ansia de las posiciones oficiales en un vicio grosero que crece y cunde, pero que al fin no deja la sociedad de condenar; pero la impaciencia del los partidos por el poder se encubre con la capa de patriotismo, y sirven a esta pasión los individuos con desinterés, a veces sin darse cuenta de que hay deberes superiores a los que impone la conveniencia de una parcialidad determinada” (*Ibid.*), págs.96-98.

<sup>54</sup> Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, págs. 356-515 (“Teoría e ideología del liberalismo social reformista”), espec., 506-515 (“La función de las organizaciones profesionales y su posición institucional”). La misma Constitución española de 1876, preveía en su artículo 20.3, la presencia de senadores “elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, en la forma que determine la ley”; precepto que sería desarrollado por la Ley de 8 de febrero de 1877, y que significativamente reservaba un escaño a cada una de las Universidades existentes en esa coyuntura histórica.

<sup>55</sup> El organicismo de Giner de los Ríos puede extenderse en gran medida -matizaciones aparte, sin duda- a todo el krausismo republicano social. Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los Ríos; organicismo y corporativismo social”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338; MONEREO PÉREZ, J.L.: “La reforma educativa como proyecto político-jurídico de transformación democrática: legado y actualidad del institucionalismo de Giner de los Ríos”, *Abaco*, no. 90, 2016, pp. 14-36. *JSTOR*, <https://www.jstor.org/stable/26561960>. Accessed 1 Oct. 2022.

se produciría una recepción del pensamiento de Otto von Gierke y otros autores extranjeros (aunque resulta obvio que el krausismo de Krause ya lleva en su genealogía la dimensión organicista, que sería desarrollada por sus mayores discípulos), con traducción de alguna de sus obras y el manejo directo en su idioma originario (por entonces la doctrina española -y en concreto, de adscripción a la corriente de pensamiento krausista- tenía un dominio del idioma alemán, como también del francés, el inglés y el Italiano; y ello facilitaba el recurso al Derecho comparado y al método comparatista<sup>56</sup>). Gierke mantuvo una concepción organicista de la sociedad, elaborando una propuesta unificadora entre las distintas instancias de la sociedad, esto es, entre Pueblo, Estado y Derecho; un Derecho que tendría adjetivaria de popular y eminentemente social. Una noción clave en su organicismo era la idea de “comunidad” (*Gemeinwesen*) como instancia suprema respecto del individuo y del propio orden estatal. Sus tesis de fondo se resuelven en los siguientes postulados: 1º. Antipositivismo y antiindividualismo. Derecho y moral; crítica del formalismo jurídico; 2º. El “organicismo social” no biológico y su trascendencia, es decir es un organicismo de carácter ético-espiritual irreductible a la concepción propia del organicismo biológico; 3º. La centralidad de la idea de “comunidad” y su proyección política y jurídica. Reconoce en el cuerpo social una unidad de vida de un todo que consta de partes unidas que únicamente se observan así en los seres vivos naturales. En la relación entre individuo y comunidad Gierke defiende la intrínseca unidad, lo que no excluye completamente la idea de conflicto; éste no queda expulsado, sino que es trascendido por la reconducción más hacia lo que les une que a lo que les separa: sus relaciones son orgánicas, comunidad e individuo tienen personalidad, pero siendo el individuo parte singular del todo; singular supone no absorbida indiferenciadamente en su personalidad. Un exponente de ello es para Gierke la tensión entre el capital y el trabajo como fuerzas productivas en la empresa entendida como organización orientada hacia la comunidad. 4º. La Teoría realista de las personas colectivas; la relevancia de las corporaciones; 5º. El Estado es órgano de la sociedad al servicio del orden comunitario, pensado como un Estado organicista de carácter corporativo y con fuerza normativa creadora tanto en el Derecho público como en la ordenación de las bases del Derecho privado (que para Gierke debería ser un Derecho privado social, como ya planteaba en su crítica al Proyecto de Código Civil alemán<sup>57</sup>). 6º El pluralismo social y jurídico públicamente “reconducido y anexionado”; 7º. La historicidad del Derecho y de sus instituciones, por lo que la ciencia jurídica ha de ocuparse de la realidad del histórico del Derecho como fenómeno social de ordenación de las formas de vida y la interacción social; enfoque, éste que es coherente con tu pertenencia a la Escuela Histórica en su fase más evolucionada. 8º. La cuestión social: la construcción del “contrato social de trabajo” y el papel de las asociaciones colectivas profesionales (“Sindicales”); 9º. La ideología comunitaria *no autoritaria* del contrato de trabajo que acentúa el elemento de la cooperación sobre las relaciones de poder/subordinación en las relaciones laborales (en Gierke predominaba la dimensión comunitaria sobre la contraposición de intereses antagonistas formalizados en el contrato de servicios); y marcada influencia en su discípulo Hugo Sinzheimer (iusocialista de la República de Weimar y uno de los redactores de la Constitución de Weimar de 1919), el cual reconocía la realidad existencial del subordinación (la realidad del poder asimétrico en

<sup>56</sup> Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 356 y sigs. (“Aspecto doctrinal: Teoría e ideología del liberalismo social reformista”; “Intervenciones en la doctrina jurídico-crítica”; “La recepción del Derecho comparado y extranjero y su utilización “productiva” al servicio de la realización de la política de reforma social en España”).

<sup>57</sup> Menger lo hizo desde el iusocialismo, MENGER, A.: *El Derecho Civil y los Pobres*, trad. Adolfo Posada, revisión, edición crítica y estudio preliminar, “Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España” (pp. 7-114), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 1998, capítulo IV, págs. 259 y sigs. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Derechos sociales y Estado democrático social en Antón Menger”, estudio preliminar a MENGER, A.: *El derecho al producto íntegro del trabajo y el Estado Democrático del Trabajo* (El Estado Socialista), edición de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 2004, págs. XI-LXXVIII; *Fundamentos del Derecho Social en España*, Madrid, Trotta, 1999, Cap. 1 (“Los fundamentos doctrinales del Derecho Social: La contribución del socialismo jurídico”); MONEREO PÉREZ, J.L.: “El tiempo de los derechos sociales: la construcción fundacional de Antón Menger”, en *Revista de derecho del trabajo*, núm. 29 (2020), págs.225-281.

las relaciones de trabajo, dadas las condiciones de subordinación del trabajador a los poderes directivos del empleador) y la necesidad de superarla a través de formas de cooperación más comunitaria pero en el marco de una organización productiva orientada jurídicamente hacia una creciente socialización<sup>58</sup>. En esto Sinzheimer encuentra en el Derecho no sólo una realidad histórica que evoluciona, sino que también impulsa y contribuye a forjar, a alzar, nuevas formas de ordenación social en una lógica más comunitaria, más colectivista<sup>59</sup>.

Ahora bien, en lo que se refiere al intervencionismo público en la economía la posición del Azcárate de los orígenes consideró que la intervención estatal debe ser moderada y que lo más pertinente es que se moralice las actividades de mercado a través de la actuación responsable y ética de los operadores económicos<sup>60</sup>. En este sentido su posición es menos “estatalista” que la mantenida

<sup>58</sup> Sobre estos presupuestos se construye el estudio de MONEREO PÉREZ, J.L.: “El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto Von Gierke”, en *Lex Social. Revista de los Derechos Sociales*, núm. 2 (2020), págs. 682-735. GIERKE, O. v.: *La función social del Derecho Privado y otros estudios*, trad. José M. Navarro de Palencia, revisión, edición y estudio preliminar, “La teoría jurídica y social de Otto von Gierke”, a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 2015; GIERKE, O.V.: *La raíces del contrato de servicios*, traducción y comentario crítico de G. Barreiro González, Madrid, Civitas, 1982; GIERKE, O.V.: *Teorías políticas de la Edad Media*, edición de F. W. Maitland, estudio preliminar de B. Pendás y traducción del alemán y del inglés por P. García-Escudero, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1995. GIERKE, O.V.: *Teorías políticas de la Edad Media*, trad. de J. Irazusta, Buenos Aires, Huemul, 1963. El krausismo liberal social había tenido un particular proximidad con Otto von Gierke al cual consideraban como inserto en la tradición del krausismo de Kraus. Véase, significativamente, POSADA, A.: *Breve historia del krausismo español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981, pág. 43-44: “La filosofía política de Krause no conduce ciertamente a un Estado totalitario, sino a un Estado jurídico, construido sobre la idea de libertad, condición esencial para la realización del rico y complejo destino humano. Manteniendo la tradición de Krause -y de Fichte- y de Ahrens, y entre nosotros Giner y de Azcárate, Gierke distinguiría la sociedad del Estado. “La sociedad”, dice Gierke, “no encuentra una expresión suficiente en el Estado, se manifiesta también en una gran variedad de órdenes diversos con estructuras y fines específicos -la Familia, la Iglesia, el Municipio-“. Y podríamos ahora añadir los sindicatos o mejor los grupos, Krause, para Gurvitch, es quien “ha contribuido directamente a la preciosa herencia de la tradición de Fichte y de Krause a la Constitución de Weimar”.

Para el marco de referencia, véase igualmente: WIEACKER, F.: *Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna*, trad. del alemán de Francisco Fernández Jardón, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2000; WOLF, E.: *Rudolf von Ihering/Otto von Gierke*, traducción por Antonio Truyol Serra, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1946; GURVITCH, G.: “Otto von Gierke als Rechtsphilosoph”, en *Logos* 11 (1922), págs. 86 y sigs.; GURVITCH, G.: *Elementos de sociología jurídica*, edición y estudio preliminar, “Pluralismo jurídico y Derecho Social: La sociología del Derecho de Gurvitch”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2001; GURVITCH, G.: *La idea del Derecho social. Noción y Sistema del Derecho Social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, edición, traducción y estudio preliminar, “La idea del “Derecho social” en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch”, a cargo de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005; SINZHEIMER, H.: “Otto von Gierkes Bedeutung für das Arbeitsrecht”, en *Arbeitsrecht und Rechtssoziologie* I, Fráncfort del Meno, 1976, págs. 402 y sigs.; GONZALEZ VICEN, F.: “La teoría del Derecho y el problema del Método jurídico en otto von Gierke, en *Estudios de Filosofía del Derecho*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna, 1979; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003; MEZZADRA, S.: “Il corpo dello Stato. Aspetti giuspubblicistici della *Genossenschaftslehre* di Otto von Gierke”, en *Filosofía Política*, núm. 3 (1993).

<sup>59</sup> La conexión con Ferdinand Tönnies -un socialista democrático- y sus reflexiones sobre el debate entre comunidad y asociación resultan visibles. Véase TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación* (1935), trad. José-Francisco Ivars, revisión, edición y estudio preliminar, “La interpretación de la Modernidad en Tönnies: “Comunidad” y “Sociedad-Asociación” en el desarrollo histórico” (pp. XI-XLIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009; TÖNNIES, F.: *Principios de sociología*, trad. de V. Lloréns, revisión técnica, edición crítica y estudio preliminar, “La sociología como crítica social: La aportación de Ferdinand Tönnies”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2009, espec., págs. 234 y sigs., y 237 y siguientes; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Crisis de la modernidad y cuestión social: el pensamiento crítico de Tönnies”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 144 (2009), págs. 793-862.

<sup>60</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Concepto de la sociología y un estudio sobre los deberes de la riqueza*, Barcelona, Henrich y Cia, 1904. En una perspectiva de conjunto, véase MALO GUILLÉN, J.L.: “El pensamiento económico del krausismo español”, en FUENTES QUINTANA, E. (DIR): *Economía y economistas españoles. Las críticas a la economía clásica*, Barcelona,

por los “socialista de cátedra” alemanes al estilo del pensar de Gustav Schmoller, personalidad central en la gestación y desarrollo esta última corriente historicista de pensamiento alemán<sup>61</sup>.

Ello no obstante, con el transcurso de tiempo y la experiencia adquirida en la Comisión del Reformas Sociales (de la cual fue Secretario) y en el Instituto de Reformas Sociales (que presidió desde su creación en 1903 hasta su fallecimiento en plena actividad en 1917<sup>62</sup>), Azcárate estuvo cada vez más convencido de que el Estado tenía que implicarse más directamente en la solución de la llamada cuestión social<sup>63</sup>, pero que también tenían que surgir soluciones a ella en el seno de la sociedad civil mediante la práctica de la acción responsable de empresarios y trabajadores, buscando puntos de

---

Galaxia Gutenberg-Fundación de las Cajas de Ahorros Confederadas para la Investigación Económica y Social, 2001, págs. 389-450. Se hace notar que no se puede explicar la evolución del krausismo como una simple traslación a España de otras corrientes económicas extranjeras. Existen analogías significativas con otros movimientos de reacción contra la economía clásica que por los mismos años habían brotado en los principales países europeos, como el historicismo y el socialismo de cátedra. Pero existen, al propio tiempo, peculiaridades específicas en el pensamiento de los economistas españoles para que fuera imprescindible un tratamiento diferenciado de la situación nacional. Sin tener en cuenta la impronta krausista del liberalismo español, no se puede obtener una respuesta satisfactoria a la cuestión de por qué la reacción contra el liberalismo económico puro no derivó en un historicismo o en un socialismo de cátedra en sentido estricto que pueda ser generalizable, sin más, al krausismo como corriente de pensamiento, a imitación de las corrientes germánicas. O por qué en España liberalismo y reformismo social no fueron términos completamente incompatibles en modos de pensar en constante evolución.

Ello no obstante, hay personalidades del krausismo liberal progresista que sí pueden encuadrarse dentro de los parámetros identificadores del “socialismo de cátedra”: es el caso de Adolfo Álvarez Buylla. Véase al respecto MONEREO PÉREZ, J. L.: “ADOLFO ÁLVAREZ BUYLLA Y GONZÁLEZ ALEGRE (1850-1927)”: “La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el “socialismo de la cátedra”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (24), (2020), pp. 295-330. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/427>; y en una perspectiva más amplia, *Ibid.*, *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, *passim*.

<sup>61</sup> Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Reforma social y Ética en Economía política: La teoría de Gustav Schmoller”, en *Temas Laborales* núm. 93/2008, págs.11-76. SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política (cuestiones fundamentales)* [1897], trad. Lorenzo de Benito, revisión, edición y estudio preliminar, ““La Escuela Histórica Nueva en economía y la política de reforma social “(pp. V-XXXVI)”, a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007, xxxvi + 308 págs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El “Socialismo de cátedra” de Gustav Schmoller en la construcción de la política social moderna”, en *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, núm. 11 (2017), págs. 33-120. Véase, SCHMOLLER, G.: “La lucha de clases y la dominación de clases”, trad. Yasmina Kharrazi Benhmad, en *Revista crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, nº 8 (mayo 2014), pp. 70-81; SCHMOLLER, G.: “Das Verhältnis der Kartelle zum Staate. Einleitungsworte zur Debatte der Generalversammlung des Vereins für Socialpolitik in Mannheim, den 27.9.1905“, en *Kleine Schriften zur Wirtschaftsgeschichte, Wirtschaftstheorie und Wirtschaftspolitik*, edición a cargo de Wolfram Fiedler y Rolf Karl, Zentralantiquariat de la República Democrática Alemana, Leipzig, 1985, vol. III, pp. 135-173; SCHMOLLER, G.: “Ernst Abbes Sozialpolitischen Schriften. Ein Beitrag zur Lehre von Wesen und Gewinn der modernen Grossunternehmung und von der Stellung der Arbeiter in ihr“, en *Kleine Schriften zur Wirtschaftsgeschichte, Wirtschaftstheorie und Wirtschaftspolitik*, edición a cargo de Wolfram Fiedler y Rolf Karl, Zentralantiquariat de la República Democrática Alemana, Leipzig, 1985, vol. III, pp. 175-203; SCHMOLLER, G.: “Die Entstehung der deutschen Volkswirtschaft und der deutschen Sozialreform“, en *Kleine Schriften zur Wirtschaftsgeschichte, Wirtschaftstheorie und Wirtschaftspolitik*, edición a cargo de Wolfram Fiedler y Rolf Karl, Zentralantiquariat de la República Democrática Alemana, Leipzig, 1985, vol. III, pp. 565-596.

<sup>62</sup> El que estuviera en plena actividad en la Presidencia del IRS en el momento crucial del ataque celebral que le condujo a su fallecimiento, lo expresa su propio discípulo y -gran maestro a su vez- Adolfo Posada. Véase POSADA, A.: *Azcárate*, Prólogo a AZCÁRATE, G. DE: *El régimen parlamentario en la práctica*, 2ª ed., Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa, 1931, pág. 9. Por cierto, Adolfo Posada también consideraba como su “amigo y maestro” a Adolfo Álvarez Buylla, discípulo personal, a su vez, de Giner y de Azcárate. En este sentido, POSADA, A.: *Breve historia del krausismo español*, Prólogo de L.G. De Valdeavellano, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1981, pág. 84.

<sup>63</sup> Sobre la identificación histórica de la llamada “cuestión social”, véase HERKNER, E.: *La cuestión obrera*, trad. y Apéndice sobre “El socialismo y la guerra”, de F. Ballvés, Madrid, Hijos de Reus, 1916; MENDER, A.: *El derecho civil y los pobres*, trad. Adolfo Posada, revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1998; TÖNNIES, F.: *Desarrollo de la cuestión social*, trad. M. Reventós, Barcelona, Buenos Aires, Labor, 1927; MESSNER, J.: *La cuestión social (1956)*, trad. M. Heredero Higuera, Madrid,

encuentro armónicos y soluciones pacíficas -y pacificadoras a los conflictos sociales. Precisamente la institucionalización de la reforma social a través de la Comisión de Reformas Sociales, el Instituto de Reformas Sociales, el Instituto Nacional de Previsión, la creación de la Inspección de Trabajo, etcétera, son instrumentos que contribuirían a ese “modelo de soluciones armónicas”<sup>64</sup>, acorde con el organicismo social que profesaba en la estela de la filosofía social krausoinstitucionista (junto con Francisco Giner de los Ríos, Adolfo Posada, Adolfo Álvarez Buylla, Leopoldo Palacios Morini y otros krausistas que podrían agruparse dentro del ideario del republicanismo social liberal).

Porque para Azcárate el “problema social” (expresión de alcance muy amplia que utilizaba como alternativa a la “cuestión social”; pero considerando como un epifenómeno de ella la “cuestión social obrera” o “cuestión obrera”<sup>65</sup>) era un problema no solo de realidad social intolerable, sino un verdadero problema político institucional y jurídico, que encontraba sus causas también en ese espacio político y jurídico. De ahí la necesidad de la superación política y jurídica del orden liberal individualista. Observaría que el liberalismo individualista<sup>66</sup> consagrado a través de las revoluciones “liberales” burguesas en los códigos civiles, había conducido a una fragmentación de la sociedad en clases antagónicas, propiciando la lucha entre las clases y la desestabilización del sistema político y jurídico. Un orden democrático -basado en el sufragio universal y en la representación política y de la comunidad industrial- está obligado a crear las condiciones jurídicas institucionales para una sociedad más igualitaria y respetuosa con la dignidad humana. El orden de la paz burguesa que formaliza y conformaban los códigos de derecho privado no permitían crear esas condiciones de posibilidad material para el despliegue de todas las capacidades humanas; había que socializar el derecho privado,

Rialp, 1960; 2960; MONEREO PÉREZ, J.L.: «pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George», en *Documentación Laboral*, núm. 83 (2008), págs. 11-109.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, espec., págs.87 y sigs., 116 y sigs., 244 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asunto Sociales, 2003, espec., págs. 232-280 (“La cuestión social como cuestión de Estado y como cuestión política constitucional”).

<sup>64</sup> Consideraba Azcárate en *Mínuta de un Testamento* que “Entre el capitalista ó empresario y los obreros nacen deberes que trascienden de la esfera limitada de la remuneración del trabajo. Es imposible estar asociado a un hombre para una obra común y vivir por largo tiempo en constante relación con él, sin que nazca un recíproco sentimiento de simpatía, que despierta en el fuerte el amor, en el débil el respeto al otro se refiere. Por esto yo espero que mi hijo no dejará nunca de tener al obrero aquella cariñosa consideración que suelen, los que se creen desheredados, estimar más aún que la fortuna; de auxiliarlos en circunstancias extraordinarias, facilitándoles medios, cuando no basten los que en estricto derecho les correspondan; y sobre todo, de hacer cuanto esté de su parte por mejorar su educación religiosa, moral e intelectual”. El texto es citado por GARCÍA CARRAFFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, pág. 187.

<sup>65</sup> Para el estado de situación de la “cuestión obrera” (o si se quiere los conflictos entre la clase trabajadora y la clase empresarial), resulta imprescindible analizar a fondo los trabajos, Informes, llevados a cabo en el marco de la Comisión de Reformas Sociales. Véase REFORMAS SOCIALES: *Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893*, 5 volúmenes, Edición al cuidado y estudio introductorio (XXVII-CXLI) a cargo de Santiago Castillo, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985. De interés también lo es en la historiografía más reciente la obra colectiva, OTERO CARVAJAL, L.E., y MARTÍNEZ LÓPEZ, D. (DIRS): *Entre huelgas y motines. Sociedad urbana y conflicto social en España, 1890/1936*, Granada, Comares 2022, en la cual se aborda la conflictividad y la movilización urbana que se dio en España entre finales del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX. Las transformaciones económicas, demográficas, sociales y políticas desplegadas en este periodo marcaron un cambio de época en la historia del país. La emergencia de un nuevo sujeto político, la clase obrera, constituyó una de las manifestaciones más relevantes de la nueva época. La movilización de las clases populares y de las nuevas clases medias catapultada por un vivaz tejido societario y por un relato igualitarista sobre la emancipación social ahormado por el republicanismo, el socialismo y el anarquismo, trascendió la política de los notables y las élites para despejar el peso y el espacio de acción a la efervescencia popular. Es interesante que el análisis se realice por grandes o significativas ciudades de España: Madrid: Capitalidad, modernidad y conflictividad (págs. 57 y sigs.); Barcelona y Bilbao: Fábricas, inmigrantes y protesta obrera (págs. 129 y sigs.); Las ciudades andaluzas: Dinamismo rural, cambio urbano y conflictividad social (págs. 205 y sigs.); Otras realidades urbanas (Galicia, Guadalajara), y La ciudad, escenario de la violencia social y política (espacio urbano y violencia sociopolítica en la España del primer tercio del siglo XX).

<sup>66</sup> Sus fundamentos originarios, en DIEZ DEL CORRAL, L.: *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1973 (3.a edición).

corregirlo a través de la legislación social limitativa de la autonomía privada concebida como dogma absoluto en el orden liberal individualista.

Pero la crítica de Azcárate no iría por el camino de elaborar un código de derecho privado social (que fue la propuesta tanto del socialismo jurídico de Anton Menger -y otros iussocialistas franceses e italianos-, como de la Escuela histórico jurídica más avanzada representada por Otto von Gierke)<sup>67</sup>. Su propuesta no llegaba a ese punto de socialización; era más moderada, reformando el derecho de propiedad, la usura, y la creación de una legislación social “externa” a los códigos de derecho privado. De alcance harto significativo era su propuesta de transformación democrática del régimen político propio del Estado de Derecho Liberal individualista, cuya crisis estructural había detectada lúcidamente.

Sin esta remoción de obstáculos institucionales y jurídicos no habría posibilidad para alcanzar la integración de las clases populares en un orden de convivencia mínimamente justo y armónico. De lo que se trata es de construir un orden nuevo que supere las insuficiencias y la crisis del liberalismo individualista en todas sus dimensiones (políticas, jurídicas, económicas, social, éticas, educativas, etcétera): viene exigida una transformación cualitativa -formal y sustantiva- en toda regla del orden establecido de su época. De ahí la centra de reconocer la existencia de la entidad del problema social y de la centralidad del conjunto integrado de medidas por su abordaje político institucional y jurídico: a través de un nuevo derecho social estrechamente ligado a un nuevo derecho de la economía. Para él, la solución del problema social es la condición primera e ineludible para alcanzar la paz y la justicia en una sociedad reorganizada; y esa nueva organización social podrá crear las condiciones de posibilidad para inserción de las clases trabajadores -el cuarto estado- en la dinámica política y en la vida social en su conjunto, esto es, en todas sus manifestaciones, que también lo son -con Krause, Ahrens y Tiberghien<sup>68</sup>- del ser social del individuo. Esa solución pasa no sólo por la intervención del Estado y las asociaciones intermedias, sino también por hacer hombres nuevos, también en la esfera de las personas que operan y protagonizan la vida económica. Es manifiesto aquí el papel concedido también al componente educativo de la solución del problema social, el cual -se descubre- tiene una dimensión cultural, sin cuya atención no se podrá resolver el problema<sup>69</sup>. Francisco Giner de los Ríos

<sup>67</sup> Véase, ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: “*Derechos sociales y Estado democrático social en Antón Menger*”, estudio preliminar a MENGER, A.: *El derecho al producto íntegro del trabajo&El Estado Democrático del Trabajo (El Estado Socialista)*, edición de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2004, págs. XI-LXXVIII; MONEREO PÉREZ, J. L.: “El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto Von Gierke”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 10(2), (2020) pp. 682-735. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5080>. MENGER, A.: *El Derecho Civil y los Pobres*, trad. Adolfo Posada, revisión, edición crítica y estudio preliminar, “Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España” (pp. 7-114), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 1998; MENGER, A.: *El Derecho civil y los pobres*, trad. Adolfo Posada, revisión, edición y estudio preliminar, “Reformismo social y socialismo jurídico: Anton Menger y el socialismo jurídico en España”, a cargo J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 1998; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Anton Menger”, en *Juristas Universales. Justas del S. XIX*, Domingo, R. (ed.), Madrid, Marcial Pons, 2004, págs. 487-494. Y en lado historicista en economía Gustav Schmoller. Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: “El ‘Socialismo de cátedra’ de Gustav Schmoller en la construcción de la política social moderna”, en *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, núm. 11 (2017), págs. 33-120.

<sup>68</sup> TIBERGHIEU, G.: *Ensayo teórico é histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, 4 tomos, trad. de A. García Moreno, con Prólogo, notas y comentarios de Nicolás Salmerón y Alonso y Urbano González Serrano, Madrid, Administración, s/f. [1875].

<sup>69</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Resumen de un debate sobre El Problema Social*, (Azcárate firma esta obra como profesor de la Institución Libre de Enseñanza), Madrid, Gras y Compañía, Editores, 1881. AZCÁRATE, G. DE: *El problema social*, conferencia en el Ateneo de Madrid, 10 de noviembre de 1893, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1893. Reeditado como *Leyes obreras, leyes sociales o leyes del trabajo, discurso leído en el Ateneo Científico y Literario*, Madrid, el día 10 de noviembre de 1893, *Revista de España*, tomo CLXIV, 1894, págs. 54-80 y 129-158. Posteriormente, como «El problema social y las leyes del trabajo», en *Estudios Sociales*, Madrid, Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933, págs. 201-282.

-y un grupo significativo de republicanos krausistas- habían concedido un papel extraordinario a la educación necesaria para hacer un hombre nuevo<sup>70</sup>. Azcárate compartía esa centralidad.

Su definitiva su propuesta para resolver la cuestión social en sus causas era la propia del organicismo social compartido por la corriente más progresista o avanzada del krausismo liberal social -o, si se quiere, republicanismo social-, apartándose del liberalismo dogmático individualista y de los modelos socialistas (tanto del socialismo utópico, como del socialismo marxista e incluso el socialismo de cátedra, también denominado en la época “socialismo de Estado). Presupuesto del organicismo social krausista liberal social es una concepción y construcción de un modelo de sociedad no gobernada autoritariamente por el Estado, sino por un Estado regulador como organismo vivo de la propia sociedad que respeta e impulsa los procesos de autonomía individual y colectiva en el marco de una sociedad civil activa; es decir, un equilibrio entre el gobierno desde arriba y el autogobierno de la sociedad desde abajo, pero dentro de un mismo orden de sociedad regulada. Cabe decir, que ese organicismo presentaba componentes utópicos y premias muy distintas a las concepciones organizacistas y corporativista del fascismo<sup>71</sup>. Incluso de la defensa de la “democracia orgánica” por pensadores de la talla de Adolfo Posada, jamás podrían ser identificados con corrientes autoritarias, ni menos aún de tipo fascista<sup>72</sup>. En Azcárate el organicismo social -que apostaba también junto con Giner de los Ríos y Adolfo Posada por esa singular democracia orgánica en el marco de un régimen representativo y de partidos- es una propuesta que pretendería superar los grandes extremos entre el liberalismo individualista y el socialismo: Estado como órgano de la sociedad y las estructuras asociativas como expresión de la libertad y autodeterminación de los individuos en una sociedad

<sup>70</sup> Véase GINER DE LOS RÍOS, F.; *Antología pedagógica de Francisco Giner de los Ríos*, Selección y estudio preliminar de Francisco J. Laporta, Madrid, Aula XXI. Educación Abierta /Santillana, 1977; GÓMEZ GARCÍA, M.N.; *Educación y pedagogía en el pensamiento de Giner de los Ríos*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1983; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los Ríos; organicismo y corporativismo social”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338; MONEREO PÉREZ J.L.: “La reforma educativa como proyecto político-jurídico de transformación democrática: legado y actualidad del institucionalismo de Giner de los Ríos”, *Ábaco*, no. 90, 2016, pp. 14-36. *JSTOR*, <https://www.jstor.org/stable/26561960>. Accessed 1 Oct. 2022; MONEREO PÉREZ, J. L.: “FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS (1839-1919): El institucionalismo liberal krausista y la protección social en España. *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (32), (2022) pp. 261-324. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegosoc/article/view/613>.

No es baladí destacar la centralidad de la educación entre finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Más allá de las diferencias que le separan a estos pensadores, puede consultarse, GRAMSCI, A.: *La formación de los intelectuales*, trad. Ángel González Vega, edición, revisión y estudio preliminar, “El sistema educativo y la función de los intelectuales en una nueva sociedad regulada” (pp. VII-LIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2020.

También Nicolás Salmerón, figura fundamental también como hombre de acción del republicanismo social krausista. Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: “Salméron”, en VV.AA.: *Homenaje a la buena memoria de don Nicolás Salmerón y Alonso. Trabajos filosóficos y discurso políticos seleccionados por algunos de sus admiradores y amigos*, Madrid, Imprenta de Gaceta Administrativa, 1911, págs. VII-XII; MARTÍN LÓPEZ, F.: *Nicolás Salmerón (Republicanos e intelectuales a principios de siglo)*, Almería, Zéjel, 1991; SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición crítica, Selección y estudio preliminar, “El republicanismo español: Los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón” (pp. VII-XLVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007; SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Nicolás Salmerón y Alonso. Discursos y escritos políticos*, Prólogo y Selección de F. Martín López, Almería, Universidad de Almería, 2006.

<sup>71</sup> La concepción más acaba de ese organicismo social democrático vendría en la teoría política y jurídica de la mano lúcida de Adolfo Posada. Véase, ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

<sup>72</sup> Para esto, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., Capítulo II, págs. 176 y sigs. (“La revisión de la “Constitución política” en el sentido de la implantación de un sistema democrático”; “La “democracia orgánica” liberal y la defensa de la democracia liberal “adaptada””; “Reforma de los mecanismos de representación en el Estado democrático: representación política y representación de intereses específicos (“Parlamento industrial” o “Cámara social”); y págs. 506 y sigs. (“La función de las organizaciones profesionales y su posición institucional”). Con todo, cabe subrayar que su concepción del Estado, el sindicalismo (y en general las organizaciones profesionales), nunca alcanzaron a publicar al sindicato ni a defender el Estado corporativo totalitario.

vertebrada en asociaciones de todas las clases; es la organización propia del ideal de una sociedad armónica, que debería funcionar como un todo en armonía. En este modelo organicista cada elemento tiene su papel interdependiente: Estado, sociedad, individuo; una sociedad civil dotada de estructuras libres asociativas de defensa, de colaboración (también en el marco de las relaciones laborales, sin luchas de clases), sindicatos, socorros mutuos, cooperativas y otras formas de economía social. El Derecho garantizaría ese orden social que implica, en suma, la garantía de las libertades y derechos fundamentales de los individuos en todos los ámbitos donde se desarrolla su personalidad creadora. En una democracia vertebrada hay que favorecer la formación educativa de los individuos y su capacidad de asociarse en el marco de una sociedad civil realmente participativa en la esfera pública. Por ello la democracia requiere organizaciones e instituciones intermedias y lugares de encuentro para la deliberación entre los ciudadanos sobre los asuntos públicos y problemas que en todo momento se plantean en la sociedad<sup>73</sup>. La sociedad comporta un tejido -una red- de relaciones sociales individuales y grupales; y por ello es necesario estudiar la sociedad como una red de relaciones. Esta estaba en la base del pensamiento krausista *evolucionado* más allá de las reticencias a las “masas” que presentaba en krausismo liberal de los orígenes y su intrínseca dificultad para comprender la realidad de una sociedad estructurada en clases sociales antagonistas. Una sociedad de clases donde la clase trabajadora ocupaba una posición subalterna y emergía lentamente en ella una consciencia de clase y un deseo de tomar la palabra y la acción para emanciparse de las condiciones de opresión social en que se hallaban frente a una cultura hegemónica. Entonces apareció el miedo a las “muchedumbres” como desafío de las masas para el orden establecido<sup>74</sup>. Era el miedo al ascenso político del “cuarto estado” a la revolución social y la revolución política no controlada por las clases dominantes del periodo histórico (en España el temor a perder el control político y social que propiciaba el régimen de la Restauración).

El último krausismo republicano social (de Gumersindo de Azcárate, Adolfo Posada, Adolfo Álvarez Buylla, y después Fernando de los Ríos y Julián Besteiro) nos habla en otro lenguaje de los derechos del ciudadano (derechos de participación, derechos sociales, económicos y culturales, entendiendo que éstos últimos incluyen la educación como premisa democrática) para estar en condiciones de ejercitar su libertad y autonomía en todos los ámbitos de la sociedad y no sólo en el espacio político. Según Azcárate la cuestión social es la cuestión de la sociedad y la sociedad es un todo compuesto de partes, de manera que una reforma de cada una de ellas tiene que articularse con las demás que forman esa totalidad<sup>75</sup>. No se trata de una respuesta defensiva, sino de afirmación y reconocimiento del *demós* y de crear aquellas condiciones de posibilidad que garanticen la participación efectiva de los ciudadanos en la sociedad civil (presidida por instituciones culturales, económicas y estructuras asociativas y la conformación de grupos y organizaciones de intereses económicos y profesionales) y en la esfera política (espacio política e instituciones estatales)<sup>76</sup>. Esa concepción abierta impide todo intento autoritario de fusionar sociedad civil y Estado, lo cual encaja

<sup>73</sup> Véase LASCH, C.: *La rebelión de las élites y la traición de la democracia*, trad. F.J. Ruíz-Calderón, Barcelona, Paidós, 1996, pág. 141.

<sup>74</sup> MONEREO PÉREZ, J.L.: “La Era de las masas: El pensamiento socio-político de Gustave Le Bon”, Estudio preliminar a LE BON, G.: *Psicología de las multitudes*, edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012, págs. XIII-LXXXVII., y la bibliografía allí citada.

<sup>75</sup> AZCÁRATE, G. DE: «El problema social», conferencia en el Ateneo de Madrid, 10 de noviembre de 1893, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1893. Reeditado como «Leyes obreras, leyes sociales o leyes del trabajo», discurso leído en el Ateneo Científico y Literario, Madrid, el día 10 de noviembre de 1893, *Revista de España*, tomo CLXIV, 1894, pp. 54-80 y 129-158. Posteriormente, como «El problema social y las leyes del trabajo», en *Estudios Sociales*, Madrid, Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933, págs. 201-282.

<sup>76</sup> Puede consultarse COHEN, J. y ARATO, A.: *Sociedad civil y teoría política*, trad R. Reyes Mazzoni, México D.F., FCE, 2000, con una análisis de las distintas concepciones, Primera Parte (“El discurso de la sociedad civil”), págs.53 y sigs. En su particular perspectiva y opinión la sociedad civil es entendida como una esfera de interacción social entre la economía y el Estado, compuesta ante todo por la esfera íntima (en especial la familia), la esfera de la asociaciones (en especial las sociedades voluntarias, los movimiento sociales y las formas de comunicación pública (*Ibid.*, págs. 8-9). Asimismo, GRAMSCI, A.: *La formación de los intelectuales*, trad. A. González Vega, edición, revisión y estudio

con los postulados del republicanismo cívico y social del krausismo evolucionado. Y en la dimensión finalista de la construcción hace posible la creación de una opinión pública y una esfera pública crítica<sup>77</sup>, que es esencial en un régimen democrático, porque es una apertura a la comunicación y a la discusión confrontando opiniones y razones de las demás miembros que integran la comunidad. Y ello conduce hacia un ámbito de lo político que sobrepasa la democracia representativa en exclusividad para dar paso también a una forma de democracia deliberativa, pues ésta, en efecto, presupone una idea legitimidad de decisiones políticas y jurídicas de una discusión sobre los fines y los medios entre ciudadanos y asociaciones libres e iguales. Ese presupuesto introduce una legitimidad más reforzada del poder político, porque la democracia participativa y deliberativa no remite sólo a la discusión interna en las estructuras del sistema parlamentario en sí, sino que acoge también la idea fuerza de una deliberación que se opera en la esfera pública informal entre las asociaciones y organizaciones existentes en la sociedad civil: presupone una participación activa de los ciudadanos y de los grupos capaz de producir una reflexión crítica sobre los asuntos que interesan al orden de la sociedad. En este enfoque político conceptual deliberar (con formas más institucionalizadas y selectivas en el intercambio discursivo) y participar (abierto a mecanismos menos formalizados en la intervención de los ciudadanos y grupos sociales; y a ciertas formas de democracia directa) se aparta de la concepción elitista de la democracia, que desconfía de la capacidad de los ciudadanos para intervenir de manera eficiente en los asuntos de interés general; una desconfianza que acaba siendo lo mismo que afirmar que las clases populares o subalternas de la sociedad no pueden tener acceso real a la esfera pública crítica haciendo valer una verdadera ciudadanía activa<sup>78</sup>.

Ese ideario es el que le mueve a Azcárate (como a Nicolás Salmerón; y al Grupo de Oviedo<sup>79</sup>) hacia la acción política e institucional: su compromiso con la Comisión de Reformas Sociales creada por Segismundo Moret<sup>80</sup> y que despliega su actividad entre los años 1883 a 1903, que sería un gran Proyecto de la emergente “política social” de la Restauración<sup>81</sup>; y el Instituto de Reformas Sociales, desde su creación en 1903 hasta su muerte en 1917; y sin olvidar su papel el Instituto Nacional de Previsión creado por Ley de 27 de febrero de 1908 (ya bajo el Gobierno de Eduardo Dato). En estas

---

preliminar, “El sistema educativo y la función de los intelectuales en una sociedad regulada (pp. VII-LIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2020.

<sup>77</sup> HABERMANS, J.: *Historia y crítica de la opinión pública*, trad. A. Doménech, Barcelona, Gustavo Gili, 1990.

<sup>78</sup> Véase ELSTER, J. (COMP): *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2000, pág. 13. Asimismo, NINO, C.S.: *La constitución de la democracia deliberativa*, trad. R. P. Saba, Barcelona, Paidós, 1997, espec., págs. 254 y sigs.; HABERMANS, J.: *Factividad y validez. Contribución a una teoría discursiva del derecho y de la democracia*, trad. M. Jiménez Redondo, Madrid, Trotta, 1998.

<sup>79</sup> De interés, aparte de la bibliografía citada en esta investigación, es la consulta de MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003; *El Grupo de Oviedo. Discursos de Apertura de Curso (1862/1903)*, edición y estudio preliminar de S.M. Coronas González, 2 Tomos, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2002.

<sup>80</sup> Véase FERRERA, C.: *La frontera democrática del liberalismo. Segismundo Moret (1838-1913)*, Madrid, VA-Biblioteca Nueva, 2002.

<sup>81</sup> Para la labor realizada por la Comisión de Reformas Sociales, es imprescindible la consulta REFORMAS SOCIALES: *Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893*, 5 volúmenes, Edición al cuidado y estudio introductorio (XXVII-CXLI) a cargo de Santiago Castillo, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985. Sobre la Comisión de Reformas Sociales, véase DE LA CALLE, M.D.: *La comisión de reformas sociales 1883-1903. Política social y conflicto de intereses en la España de la Restauración*, Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, 1989.

Sin embargo, en lo que se refiere al proyecto ulterior de creación de un Instituto de Trabajo, Azcárate no tuvo protagonismo. El gran protagonista político fue José Canalejas (en fondo una liberal social) y núcleo de “Grupo de Oviedo” constituido por Adolfo Posada y Adolfo Álvares Buylla. Véase POSADA, A., ÁLVAREZ BUYLLA, A. y MOROTE, L.: *El Instituto de Trabajo. Datos para la historia de la reforma social en España*, Madrid, Rircardo Fé, Edición facsímil del original en Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de trabajo y Seguridad Social, 1986. Véase PALACIO ARTARD, V.: “Canalejas y el Proyecto de Instituto del Trabajo en 1902”, en REFORMAS SOCIALES: *Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893*, 5 volúmenes, Edición al cuidado y estudio introductorio (XXVII-CXLI) a cargo de Santiago Castillo, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985, págs.261-274.

dos instituciones públicas Azcárate tuvo un papel decisivo. En la primera como Secretario recabando una información imprescindible para el conocimiento de las clases trabajadoras; y en la segunda fue el Presidente con competencias importantes de gestión e iniciativa (incluyendo el impulso sobre el estudio de materia y la realización de Informes de su autoría). En el Instituto Nacional de Previsión vería Gumersindo de Azcárate el impulso institucional necesario para materializar de manera oficial el “seguro popular”, pero inclinándose inicialmente por su sistema de libertad subsidiada propia de su pensamiento favorable a una intervención pública moderada en materias sociales (pues el esfuerzo del Estado como órgano de la sociedad debe dejar espacio al ejercicio responsable de la libertad por parte de los individuos y sus formas de agrupación en el entramado de la sociedad civil; los deberes en el orden social son compartidos desde la respectiva autonomía de instancias entre el poder y los individuos y sus asociaciones y corporaciones libres de distinta índole)<sup>82</sup>, que al tiempo evolucionaría a la implantación de verdaderos seguros obligatorios impuestos por el Estado<sup>83</sup>.

El Instituto de Reformas Sociales -que tuvo como precedente el Proyecto del Instituto de Trabajo- fue impulsado por José Canalejas y materializado en su diseño por las mismas personalidades que había elaborado el Proyecto de Instituto de Trabajo -el cual no vería la luz-, es decir, Adolfo Álvarez Buylla, Adolfo Posada y Luis Morote, aunque su protagonismo muy pronto se extendió a otras personalidades como Gumersindo de Azcárate (que antes había sido Secretario de la Comisión de Reformas Sociales, bajo la presidencia de Cánovas del Castillo), ocupando la presidencia ininterrumpidamente desde su creación en 1903 hasta su fallecimiento en 1917. El Instituto constaba de tres secciones. La primera estaba presidida por Adolfo G. Posada; la segunda, el general Marvá, y la tercera, Adolfo Álvarez Buylla. La Secretaría del Instituto la ocupó Juan Pujol. En allí, junto con estos eminentes pensadores, donde Azcárate pudo desplegar sus cualidades armónicas y su vocación de reforma social. Paralelamente se comprometería con el partido reformista. Realmente Azcárate -junto con Adolfo Posada- serían los impulsores intelectuales del partido reformista, encabezado por Melquíades Álvarez<sup>84</sup>. Azcárate pronunciaría su conocido discurso el 11 de enero de 1913 en el Hotel Inglés, al término de un banquete con que el partido reformista conmemoraba el advenimiento de la República de 1873, entre otras cosas realizó una defensa de la tolerancia, indicando que es necesario ser tolerantes con todos y especialmente con los enemigos políticos; señalando que “Tres cosas son necesarias: libertad, leyes justas inspiradas en la libre opinión del pueblo y cumplimiento exacto y honrado de estas leyes. Si se llegara a disfrutar de todo esto, no tendríamos derecho a rebelarnos; porque las revoluciones, digo yo a (Ruíz) Beneyán, no se hacen porque sí; no se hacen cuando se quiere, sino cuando se debe”. El Partido reformista pretendía la implantación en nuestro país de una democracia libre de izquierdas renunciando al objetivo de cambiar radicalmente el orden establecido, a condición de introducir transformaciones cualitativas en el sistema político, en la legislación sociolaboral y con la propuesta de una reforma educativa que suponía una mutación estructural del régimen vigente. La inmensa mayoría pertenecía al campo ideológico republicano (era Nicolás Salmerón, Gumersindo de Azcárate, Adolfo Posada, Adolfo Álvarez Buylla, y evidentemente Melquíades Álvarez, entre otros muchos intelectuales). Basta comprobar la lista de asistentes al banquete de 23 de octubre de 1912 (aparte de los anteriores: José Manuel Pedregal, Antonio Vicent (Marqués de Palomares del Duero),

<sup>82</sup> AZCÁRATE, G. DE: *La Caja de Ahorros y el Monte de Piedad de León. Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate EL DÍA 23 de Marzo de 1913*, Madrid, Imprenta de la Suc. De M. Minuesa, 1913, pág. 6.

<sup>83</sup> MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Derecho Vivo), 2007; TORTUERO PLAZA, J.L. (DIR): *Cien años de protección social en España. Libro Conmemorativo del I Centenario del Instituto Nacional de Previsión*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Instituto Nacional de la Seguridad Social, 2007 (con aportaciones sobre el INP de J.L. Monereo Pérez, “El Instituto Nacional de Previsión: Ubicación histórica, social y político-jurídica”, págs. 43-154; A. Montoya Melgar, “El Instituto Nacional de Previsión, fundamento de la protección social española”, págs. 155-178 y M. Álvarez de la Rosa, “El Instituto Nacional de Previsión y el Seguro de Retiro obrero”, pp. 179-197).

<sup>84</sup> Personalidades importantes lo integraron como Cándido Lamana, Álvarez Valdés, Manuel Pedregal, José Zalueta, Leopoldo Palacios, Augusto Barcia, Miguel Moya Gastón, Llarri, Juan Uña, Rodríguez y González, Hurtado de Mendoza y Corujedo, etcétera.

Leopoldo Palacios Morini, Juan Uña Sarthou, Salvador de Madariagha, Enrique Díez-Canedo, Enrique de Mesa, Ramón María Tenreiro, Teófilo Hernando, Pedro Salina, Gustavo Pittaluga, Fedrigo Onís, Manuel Azaña, José Ortega y Gasset, e inicialmente Fernando de los Ríos que acabaría en las filas del Partido Socialista). La base fundamental eran los krausistas liberal sociales y republicanos, pero también había cierta influencia de otras corrientes como el neokantismo alemán de la Escuela de Marburgo (a través de Ortega y Gasset y Fernando de los Ríos), ciertos postulados de fabianismo anglosajón y el liberalismo radical francés<sup>85</sup>. El enfoque del solidarismo sociopolítico y jurídica francés era ciertamente muy influyente en todo el proceso de reforma sociales y políticas de la época entre los dos siglos y la primera mitad del siglo veintiuno. El principio de la solidaridad social, la libertad como derecho humano fundamental y el enfoque de un organicismo social que postulaba la unidad de los individuos en una sociedad integrada, impulsaban la reforma social en la esfera de la política institucional (Comisión de Reformas Sociales, Instituto de Reformas Sociales, Instituto Nacional de Previsión, Inspección de Trabajo, etcétera) y en el ámbito pedagógico y de en general de la política educativa (Señaladamente, la Institución Libre de Enseñanza; la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (JAE), que, como se sabe, fue una institución creada el 11 de enero de 1907, en el marco de la Institución Libre de Enseñanza, para promover la investigación y la educación científica en nuestro país. Estuvo presidida por Santiago Ramón y Cajal -con la colaboración de José Castillejo en la Secretaría de la JAE- desde su fundación hasta su fallecimiento en 1934<sup>86</sup>). Su concepción integradora y organicista social conducía hacia un enfoque de integración de los conflictos sociales, evitando la exacerbación de la lucha de clases, buscando la armonía organicista (coherente con el racionalismo armónico que acogió también el krausoinstitucionismo), pero sin desconocer la realidad social existencia del conflicto subyacente a las sociedades de su tiempo. Por ello mismo pretendían la reforma social y política democrática; en suma evolución reformista frente a la revolución (salvo, el recurso a esta como legítima defensa frente a un orden dictatorial). De ahí, el compromiso activo del krausismo-institucionista más avanzado con las políticas de reformas educativas, sociales y del mismo sistema político.

Las ideas fuerza que le mueve a Azcárate son las propias de una republicanismo liberal social; la toma de conciencia de un orden democrático correctivo de las limitaciones del periodo de la Restauración; y la labor continuidad en la crítica del liberalismo individualista radical que impera en el siglo XIX (en el plano político son conocidas sus intervenciones en los debates parlamentarios en este sentido). Sus esfuerzos teóricos y prácticos no fueron en vano, porque contribuyó decisivamente a que se llevarán a cabo realizaciones significativas, utilizando los avances en la sociología y el desarrollo del Derecho en un sentido más social y moderadamente intervencionista en el sistema de la economía de mercado del capitalismo en constante expansión y evolución de su organización económico-jurídica<sup>87</sup>. Los límites intrínsecos del krausismo-institucionista de Azcárate eran visibles (y no son

<sup>85</sup> Véase en general, SUÁREZ CORTINA, M.: *El reformismo en España*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1986; GARCÍA VENERO, M.: *Melquíades Álvarez. Historia de un liberal*, Prólogo de Azorín, 2ª ed., ampliada, Madrid, Tebas, 1974; PIQUERAS, J.A., y CHUST, M. (COMPS): *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1996; TOWNSON, N.(ED): *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza editorial, 1994.

<sup>86</sup> El 11 de enero de 1907 se decretó su creación por Amalio Gimeno, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Desarrolló una labor extraordinaria. Sin embargo, en 1939 el nuevo régimen de la dictadura franquista creó con los laboratorios, locales y centros de la JAE el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, bajo la presidencia del Ministro de Educación José Ibáñez Martín, quien contó con la colaboración significativa de José María Albareda, nombrado secretario general del CSIC. La Ley de 24 de noviembre de 1939 por la que se creaba el CSIC debajaba bien nítido su procedencia originaria, al mismo tiempo que establecía la liquidación de un proyecto reformista de signo democrático muy diferente del dirigismo autoritario del nuevo régimen totalitario: "Todos los centros dependientes de la disuelta Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, de la Fundación de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reformas y los creados por el Instituto de España, pasarán a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas". Véase SÁNCHEZ RON, J.M. (COORD.): *1907-1987. La Junta para la Ampliación de Estudios 80 Años después*, Madrid 1988, espec., págs. 1-61.

<sup>87</sup> Véase AZCÁRATE, P.: "El ideario político de Gumersindo de Azcárate", en *Revista de Occidente*, 6 (2ª época), Madrid, 1963; AZCÁRATE, P.: *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico documental*, Madrid, Tecnos, 1969.

pocos que comparten con formas de liberalismo más avanzadas en Europa de entre las dos guerras mundiales, en las que preside también un componente organicista<sup>88</sup>), pero a partir de su contribución -como la de Salmerón<sup>89</sup> y el propio Giner de los Ríos- el mismo krausismo-institucionista evolucionó, como todas las mentalidades, filosofías e ideología, y con la Escuela de Oviedo iría avanzando en la construcción del Estado Social intervencionista en materia social y económica, pero sin doblegar completamente la libertad detentada por los individuos, es decir, reconocimiento la autonomía privada de los particulares y sus instancias de agregación colectiva (incluidos los sindicatos).

En la dimensión política Azcárate creía firmemente en el sistema democrático, en una forma de gobierno donde la soberanía era detentada por la sociedad que decida sobre su destino y forma de vida (su interpretación del *self-government* extraída del sistema político anglosajón<sup>90</sup> iba en esa dirección de autonomía-soberanía de la sociedad (y se materializa en el principio de soberanía nacional, que sólo es proclamada declarativamente por el liberalismo doctrinario)<sup>91</sup>; la garantía del poder de autoorganización de la propia sociedad<sup>92</sup>). Es su singular modo de defensa de la soberanía

<sup>88</sup> Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “*Los fundamentos del “liberalismo social” y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse*”, estudio preliminar a Hobhouse, L.T.: *Liberalismo*, trad. J. Calvo Alfaro, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007, Hobhouse, defendió resueltamente, significativamente, una forma avanzada de liberalismo que presentaba un componente subyacente de organicismo, bien que en el modo singular de un organicismo social. Hobhouse construyó una teoría social-liberal asentada en una “concepción orgánica de la sociedad”, (*Ibid.*, págs.VII-LIV). Asimismo, en MONEREO PÉREZ, J.L.: “Los fundamentos del ‘liberalismo social’ y sus límites: L.T. Hobhouse”, en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 136, Octubre-Diciembre, 2007.

<sup>89</sup> SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición y estudio preliminar, “El republicanismo español: Los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

<sup>90</sup> Véase AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, Madrid, Librería de A. de San Martín, 1877; y en la excelente y cuidada edición, AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, edición, estudio preliminar, “Azcárate y la Monarquía democrática” (pp. XI-LXXX), y notas de G. Capellán de Miguel, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, págs.73-77 (“Principio del *self-govern*), donde señala que “La nación, por tanto, y solo ella, es dueña de determinar la forma de su gobierno; no hace otra cosa que encomendar a uno o a muchos mandatarios la gestión de su intereses. Toda fuerza, toda voluntad, debe, pues, emanar de las mismas sociedades. En efecto, el principio es el mismo, respecto de toda persona, sea individual o social” (*Ibid.*, págs. 73-74). Ahora bien, para él, no es “posible afirmar otra soberanía que ‘la que vive en el sentto de la sociedad, y es una condición esencial de su existencia’ la que ‘proclama a fiens del siglo último por los Condorcet, los Petion, los Lafayette, los Sieyes, los Carnot, los Mirabeau, está inscrita en las Constituciones de la Francia moderna, y es la base del derecho público de Inglaterra, Bélgica, Prusia, Italia, Suecia, Noruega, Dinamarca, Suiza, España (1869), Portugal, Grecia, etc., (Pradier-Fodére)’; soberanía, que ejercen las sociedades ya permanentemente por sí, ya temporalmente por medio de representantes, pero sin hacer adicción de ella nunca ni en caso alguno”) (*Ibid.*, págs.76-77). Aquí Azcárate direncia entre el poder constituyente encarnado en la soberanía popular y el poder constituido expresión de su voluntad instituyente, pero precisamente que ese poder constituye no desaparece, pues no es absorbido en el poder constituyente, porque sería lo mismo que hacerlo desaparecer, al menos en suspenso hasta un nuevo proceso electoral. El enfoque resulta interesa por su visión abierta hacia una democracia que sin dejar de ser representativa no neutralizada el poder constituyente del pueblo o noción siempre presente.

<sup>91</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El régimen parlamentario en la práctica*, 2ª ed., Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa, 1931, págs. 31-32. Sobre ese liberalismo de los orígenes, abstracto e individualista, véase Díez DEL CORRAL, L.: *El liberalismo doctrinario*, 2ª ed., Madrid, I.E.P., 1956.

<sup>92</sup> Se comprende, pues, que la Constitución jurídico formal tendría que reflejar la constitución jurídico real-material que reflejase con fidelidad las aspiraciones del poder constituyente del pueblo, esto es, de la soberanía popular en un momento histórico determinando; y, por tanto, sin admitir la existencia de que el poder constituyente quede condicionado por una presupuesta constitución interna tradicional que impediría una transformación sobrevenida deseada por la misma sociedad en proceso continuo de cambio. Se imprime así un rasgo de constitución material a la propuesta alternativa de democracia constitucional defendida desde la ideología jurídico política del republicanismo social krausista más avanzado. Este krasismo liberal evolucionado no era ingenio -a esas alturas del tiempo histórico-, pues bien sabía que la autonomía social y de los grupos sociales no podía garantizarse espontáneamente (a pesar de que se afirmarse una organicismo social), sino que necesitaba necesariamente del auxilio -de intervención- del Estado Constitucional para formalización y conformar un orden dentro de la comunidad política que garantizase precisamente esa autonomía y para la gobernabilidad de la pluralidad de intereses y valores a que inevitablemente

popular expresa en plena libertad: conlleva un gobierno de sí y una forma de decidir quienes gestionan la política institucional al servicio del interés general, del bien común. Pero también que el poder constituido -constituido por el poder constituyente detentado en el pueblo soberano-, no ejercite un poder autoritario y centralista. No autoritario en la medida en que tendrá en cuenta la opinión del pueblo en todo momento; no centralista en la medida en que las estructuras del Estado estarán descentralizadas (frente a las consecuencias nefastas de la centralización administrativa)<sup>93</sup> y que se instrumenten procedimientos de participación activa de los ciudadanos en la vida política; no se completa a la sociedad como una simple agregación de individuos atomizados, sino como un verdadero organismo social, en cuyo marco la propia sociedad se dota de distintas instancias en el ámbito estatal y de la sociedad civil no absorbida en la esfera de la política institucional<sup>94</sup>. La misma legitimidad orgánica del parlamento y de los partidos derivaba del pluralismo existente en la sociedad y su exteriorización en las estructuras de intervención en la esfera política Estatal. En este sentido los partidos políticos, como los sindicatos, representaciones corporativas, etcétera son instancias que derivan del principio de *self-government* que detenta la sociedad como un todo orgánicamente constituido; los partidos políticos como las organizaciones de intereses deben evitar la corrupción y

---

da lugar a una sociedad democrática y pluralista. Sin esa garantía de la Constitución democrático con Estado social la sociedad no podría defenderse por sí misma frente a los poderosos poderes privados; pero afirmando también que la soberanía pluralista de la sociedad -estructurada en asociaciones y organizaciones de todo tipo- debería actuar de *contrapeso político y social* frente al tentación de forjar un Estado autoritario que hiciera inoperante la soberanía popular.

Véase AZCÁRATE, G. DE: *La Constitución inglesa y la política del Continente*, Madrid, Imprenta M. Minuesa de los Ríos, 1878, *passim*; AZCÁRATE, G. DE: *Municipalismo y regionalismo*, estudio preliminar de Justino Azcárate y Enrique Orduña, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, “El programa de Manresa”, pág. 188. De interés son las reflexiones generales recogidas en BERGARECHE ROS, V.A.: *El Concepto de Constitución interna en el constitucionalismo de la Restauración*, Madrid, CEPC, 2002, y POLO, R.: *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional*, Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid, 2014; y sobre todo la lúcida concepción de POSADA, A.: *Tratado de Derecho Político*, edición crítica en un solo volumen y estudio preliminar, “El pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada” (pp. VII-CLXIII), a cargo J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003, Libro Tercer (“El principio de soberanía en el Derecho constitucional positivo”, págs. 653 y sigs., y 682 y sigs.; y del estudio preliminar, apartado 1.3 (“La doctrina organicista del Estado y su evolución compleja en el pensamiento de Adolfo Posada”). Véase, *in extenso*, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 356-515, *passim*.

<sup>93</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, cit., Capítulo VI (“La centralización”), págs. 115 y sigs. Se estaría todavía muy lejos de la propuesta de un “Estado integral” postulado por Jiménez de Asúa hecha en los debates sobre la Constitución de la II República Española (Proyecto de la Comisión de Constitución), como superación de los límites del centralismo y del federalismo, bajo la influencia de Hugo Preuss en la elaboración de la Constitución de la República de Weimar. Véase DEMARCHI, G.: “Autonomia e costruzione del territorio. Il caso spagnolo fra conservatorismo, autoritarismo e democrazia (1898-1931)”, en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, vol. 43 (XLIII), núm. 1 (2014), págs. 229 y sigs., en particular págs. 248-249.

<sup>94</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Municipalismo y regionalismo*, estudio preliminar de Justino Azcárate y Enrique Orduña, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979. Esa insistencia en la vertebración del régimen democrático estaría mucho más desarrollada en Adolfo Posada, con sus obras sobre la Administración Local. Véase POSADA, A.: *El régimen municipal de la Ciudad Moderna y bosquejo del régimen local en España, Francia, Inglaterra, Estados Alemanes y Estados Unidos*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1916. Reeditado, POSADA, A.: *El régimen municipal de la ciudad moderna*, Madrid, Federación Española de Municipios y Provincias, 2007. Al respecto, MONEREO PÉREZ, J. L.: “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), (2022), pp. 347-435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>; *in extenso*, MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., Capítulo I (“La teoría jurídico-social del Derecho y del Estado en el pensamiento de Adolfo Posada”), págs. 31-131, con exposición completa de su teoría del Estado y del Derecho; la concepción del “Estado político” como organización de la sociedad democrática; “la teoría organicista del Estado y su especificidad en el pensamiento de Adolfo Posada”; “la función del Estado en la sociedad contemporánea”, etcétera. Completa la trayectoria evolutiva del pensamiento político, jurídico y social de Adolfo Posada el Capítulo II (“Crisis del Estado de Derecho liberal y reforma constitucional: El reformismo social como alternativa a la crisis del Estado de Derecho Liberal”), págs. 133-515.

garantizar la transparencia de su actuación<sup>95</sup>. Por lo demás, el principio de *self-government* afecta a la organización interna del Estado, postulando una descentralización administrativa y territorial<sup>96</sup>. Precisamente el “problema social”, dada la interrelación de todos los elementos de la sociedad, repercute y su solución involucra a todas las esferas de la sociedad<sup>97</sup>.

De este modo, la soberanía no es un atributo del Estado (aunque se puede hablar de poder soberano como poder de decisión del Estado como instancia u órgano específico de la sociedad, en cuyo espacio político ostenta una soberanía propia y singular); la soberanía es detentada por la propia sociedad en su conjunto y se expresa de maneras diversas en la organización del poder a lo largo de las distintas esfera de la sociedad<sup>98</sup>. Las condiciones de ese modelo conducen a crear una

<sup>95</sup> Puedo afirmar críticamente en los últimos de tiempos de su vida que “La corrupción electoral produce la corrupción parlamentaria y la administrativa, y motiva las revoluciones, o da pretexto a los pronunciamientos; y el desprestigio del sistema representativo hace revivir las esperanzas insensatas de los que sueñan con la vuelta del antiguo régimen”. La cita es recogida en GARCÍA CARRAFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, pág. 129.

<sup>96</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, 1ª ed., 1885 (con ediciones posteriores 1892, 1931 y 1978). Véase la última edición, AZCÁRATE, G. DE: *El régimen parlamentario en la práctica*, nueva edición, con prólogos de Adolfo Posada y Enrique Tierno Galván, Madrid, Tecnos, 1978 (1ª ed. de 1885). En lo que se refiere a la exigencia de “juego limpio” y de transparencia, evidentemente el gran problema político de la Restauración era el caciquismo, la prohibición de partidos políticos por razones ideológicas y otras formas de desnaturalización de la representación política y social. Para la apuesta por la descentralización del Estado, véase AZCÁRATE, G. DE: *Municipalismo y regionalismo*, estudio preliminar de Justino Azcárate y Enrique Orduña, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979. El sistema electoral de la Restauración estaba corrompido por el caciquismo. De ahí que el simple reconocimiento formal del sufragio universal no garantizaba la participación política -una ciudadanía activa-, ni una representatividad política de las clases trabajadoras. Obra fundamental es la de COSTA, J.: *Oligarquía y caciquismo como forma actual de gobierno en España*, Introducción de J. Varela Ortega, Madrid, Biblioteca Nuevas/Cicón Ediciones, 1998. Puede consultarse, VALERA ORTEGA, J. (ED): *El poder de la influencia: geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

<sup>97</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El problema social. Discurso leído en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, 10 de Noviembre de 1893*, Madrid, Sucesores de Rivadeneira, 1893; AZCÁRATE, G. DE: *La representación corporativa. Conferencia explicada por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate la noche del 30 de marzo de 1898 en el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid*, Madrid, Avril Impresor, 1900 AZCÁRATE, G. DE: *Estudio preliminar a CONSENTINI, F.: La reforma de la legislación civil y el proletariado*, trad. Alberto Aguilera y Arjona, Prólogo de Edmond Picard, Introducción de Giuseppe Salvioli, Madrid, Francisco Beltrán, 2021. (Francisco Consentini, como Giuseppe Salvioli, fueron dos destacados iussocialistas italianos); AZCÁRATE, G. DE: *Estudios sociales*, Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933; AZCÁRATE, G. DE: *El problema social*, Buenos Aires, Atalaya, 1946, espec., Parte Segunda, cuyo título en sí mismo dice expresivamente el enfoque organicista que inspiran sus propuestas totalizadores para resolver el problema social (“la cuestión social”): “Medida en que toda la solución del problema social al individuos, a la sociedad y al Estado” (*Ibid.*, págs. 61 y sigs.), junto con su “aspiración a hallar una solución de armonía” (*Ibid.*, págs. 169 y sigs.).

<sup>98</sup> La línea de pensamiento es coherente con el krausismo liberal social español. Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: “La soberanía política” (1872), y antes en “La política antigua y la política nueva” (1868-1972), *Estudios jurídicos y políticos*, en *Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos*, Tomo V, Madrid, Espasa-Calpe, 1921, págs. 191-214, y págs. 63-189, respectivamente. GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos* (1924), edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008. También Posada, y con mayores matices, como puede verificarse, no sólo en la más antigua posición sustentada en POSADA, A.: “El Estado según la filosofía del derecho”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, T. 78, 1891, 373, sino su mismo gran tratado de derecho político. Véase POSADA, A.: *Tratado de Derecho Político*, edición crítica en un solo volumen y estudio preliminar, “El pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada” (pp. VII-CLXIII), a cargo J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003, Libro Tercer (“El principio de soberanía en el Derecho constitucional positivo”, págs. 653 y sigs., y 682 y sigs.; y del estudio preliminar, apartado 1.3 (“La doctrina organicista del Estado y su evolución compleja en el pensamiento de Adolfo Posada”). Más ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, *passim*. Sobre el pensamiento sociopolítico y pedagógico de Giner de los Ríos, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento sociopolítica y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (I y II)”, en *Revista Española de Derecho Comunitario Europeo. ReDCE*. Año 8. Núm. 15-16 (2011), págs. 543 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los Ríos. Organicismo y corporativismo social”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338. GINER DE LOS RÍOS, F.: *La*

esfera de la opinión pública. Y es importante hacer notar que ello hace proclive su concepción hacia la admisibilidad del pluralismo social y jurídico. Ahrens había señalado que “la sociedad no es para nosotros sino el *orden uno y total de la vida humana*, el cual se despliega en tantos particulares órdenes fundamentales, cuando son los fines capitales de la vida y los modos de la actividad social que a ellos se dirigen. Esos órdenes se hayan orgánicamente enlazados por la recíproca conexión de dichos fines y actividades, se entrecruzan, se penetran en parte, quedando también parte independientes y exteriores, y poseen diversa importancia práctica y un organización más o menos fuerte según sus necesidades. Entre ellos, es exteriormente el más poderoso, por su principio, el orden jurídico, el Estado, investigado de fuerza e imperio en razón de su fin y aparece como la institución y poder unitario de Derecho para toda la sociedad, y como contenido en sí también exteriormente a los restantes círculos de ésta, por cuando han de mantener en justicia los límites del territorio nacional con respecto a los demás territorios. Pero, en realidad, estos círculos se han en parte dentro, en parte fuera del Estado: lo primero porque tiene que regular jurídicamente sus relaciones externas, tanto entre sí como con el Estado, cuya actividad se extiende sobre ellas en defensa y protección; y lo segundo, porque su vida se produce en la sociedad según principios y fines esencialmente distintos del Derecho, trascendiendo en todo de los límites del Estado en acción y condiciones peculiares ... Por estos, *la relación entre el Estado y la sociedad no ha de entenderse como exterior y mecánica, sino orgánicamente...*...no se olvide que el Estado es también uno de esos círculos ; mientras que *la sociedad y su ciencia, comprendiéndolos a todos, comprende, pues, al Estado y a la ciencia política*. Todo organismo particular en la vida social, además del Estado, tiene, no sólo su especial derecho privado, sino también público, que se refiere a las mutuas relaciones que lo enlazan con los restantes, y a las que interiormente median entre sus diversos medios y elementos por la prosecución del común fin”<sup>99</sup>.

Piensa Azcárate que “la democracia hoy, por regla general, -afirmó Azcárate- no defiende el gobierno directo, sino que considera como principio esencial para el régimen de los pueblos el sistema representativo. La democracia no reclama la revolución como procedimiento constante, necesario y siempre legítimo para llevar a cabo las reformas, sino tan solo como un medio de defensa, como un medio de recabar para un país el derecho a regirse por sí mismo. La democracia, en suma, no significa utopía, gobierno popular directo, revolución, sino que aspira lo mismo que se está llevando a cabo de una manera lenta, pero constante en Inglaterra”<sup>100</sup>.

---

*persona social. Estudios y fragmentos*, edición y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2008.

Asimismo, CEREZO GALÁN, P.: “Giner de los Ríos, El ‘Sócrates español’”, en MORENO LUZÓN, J., y MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (ED): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: Nuevas perspectivas. T. II. La Institución Libre de Enseñanza y la cultura española*, Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza]/Acción Cultural Española (AC/E), 2012, págs. 29 y sigs.

Postulados similares se mantiene por issocialista de formación krausista liberal, Fernando de los Ríos. Véase, al respecto, MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación”, en Gregorio Cámara Villar (ED.): *Fernando de los Ríos y su tiempo*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 2000, págs. 85-136.

<sup>99</sup> AHRENS, E.: *Enciclopedia jurídica ó Exposición orgánica de la ciencia del Derecho y del Estado*, versión directa del alemán, aumentada con notas crítica y estudio sobre la vida y obras del autor, por Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate y Augusto G. De Linares, Profesores en la Institución Libre de Enseñanza, Tomo III, Madrid, Librería de Victoriano Suarez, 1878, págs. 317-319.

<sup>100</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Contestación al discurso de E. Sanz y Escartín*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tomo VI, 1894, págs. 688-689

En su libro *El sel-government y la Monarquía doctrinaria* (1877) observa que “hay que admitir la perpetua *reforma* de las instituciones sociales y políticas y hay que reconocer el derecho en los pueblos a *determinar por sí* el sentido, forma y momento en que aquella *reforma* debe verificarse”<sup>101</sup>.

Con esa ideología krausoinstitucionista (y dentro de un republicanismo liberal) Azcárate se implicaría en la política como “hombre de acción”. No sólo se limitaría a la crítica del régimen político de La Restauración (y lo haría como parlamentario y diversas instituciones), sino que se implicaría, al propio tiempo, en organismos públicos pensados para la solución del problema social -que fue siempre objeto de atención preferente-, como la Comisión de Reformas Sociales (creada en 1883) y después en el Instituto de Reformas Sociales (1903), que presidió hasta su muerte en 1917. De alguna forma su vida refleja sus concepciones *totalizadoras del espacio de lo político y de lo social*, causal y existencialmente vinculados. De hecho se implicó -y ejerció una influencia relevante- en todas las esferas fundamentales involucradas en la democratización del régimen político y la mejora de las condiciones de vida, trabajo y participación de las clases trabajadoras, defendiendo su integración en el orden de convivencia. Postulando un republicanismo institucionista y liberal social (cómo Nicolás Salmerón, uno de los presidentes de la Primera República Española) formaría parte de la Unión Republicana (nació de la Asamblea republicana celebrada en el Teatro Lírico de Madrid el 25 de marzo de 1903) y después la Conjunción Republicano-Socialista (1909), integrándose en el Partido Reformista (1912)<sup>102</sup>, con el liderazgo de Melquíades Álvarez (muy vinculado la Escuela krausista republicana liberal de Oviedo). Interesa resaltar aquí que el Partido Reformista presentaba un programa de regeneración política y de reforma social desde una filosofía social propia del republicanismo social de la Escuela krausoinstitucionista de Oviedo; acompañado de una democratización desde dentro del régimen de la Restauración monárquica, que incluía una reforma constitucional y la propuesta de una doble cámara representativa: la representación a través del sistema de partidos y la representación política de carácter corporativo de los grupos sociales (cámara de representación profesional, en la que permanecían anclados el republicanismo social krausista, incluso Azcárate<sup>103</sup> y Adolfo Posada, y eminentes intelectuales más jóvenes por entonces dieron el paso al socialismo democrático como fue el caso de Julián Besteiro y Fernando de los Ríos, los cuales defendieron el sistema de doble cámara de representación política institucional<sup>104</sup>); la reforma del sistema educativo -como tarea de

<sup>101</sup> Esta cita es también recogida en GARCÍA CARRAFA, ALBERTO Y ARTURO: *Azcárate*, Madrid, Españoles Ilustres, Imprenta de Juan Pueyo, 1917, pág.141.

<sup>102</sup> La iniciativa del proyecto de creación del Partido Reformista va de la mano de Melquíades Álvarez, Gumersindo de Azcárate y Benito Pérez Galdós, los cuales confluían en ese momento para afirmar la accidentalidad de las formas de Gobierno político, tratando de superar la diversidad de lógicas operativas entre la República y la Monarquía (se admitía la Monarquía constitucional, pero no la Monarquía doctrinaria y autoritaria), algo que no se conseguiría en el periodo de La Restauración. Monografía importante, al respecto, es la de SUÁREZ CORTINA, M.: *El reformismo en España*, Madrid, Siglo XXI, 1986; SUÁREZ CORTINA, M. (ED): *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*, Madrid, Alianza, 1997.

<sup>103</sup> AZCÁRATE, G. DE: *La representación corporativa. Conferencia explicada por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate en la noche del 30 de marzo de 1898 en el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid*, Madrid, Avrial Impresor, 1900; AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema «Representación política de las corporaciones, asociaciones y fundaciones», Madrid, 4 de diciembre de 1900. *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1902, Tomo 2.º, parte 2.ª, págs. 10-18.

<sup>104</sup> Esta concepción de una segunda cámara corporativa de representación de intereses profesionales -subordinada a la Cámara de representación Política a través del sistema electoral de partidos políticos- fue mantenida por Adolfo Posada en su contribución al Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora. Pero con matices significativos era compartida desde antes por Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate, y después por Fernando de los Ríos y Julián Besteiro. Es manifiesto que esta propuesta era pensada en el krausismo institucionista más avanzado no sólo como expresión del organicismo social profesado, sino también -y más específicamente- como una forma de integración política de los conflictos en la dinámica política institucional del “Estado social”. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, 87 y sigs., 134 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003. La defensa de una segunda cámara de representación de intereses profesionales (colectivos y corporativos), estaba bastante extendida en distintas corrientes de pensamiento. Paradigmáticamente puede consultarse MONEREO PÉREZ,

formar individuos con condiciones de posibilidad emancipadora y participativa; y capaces de ser ciudadanos activos en la vida política y social. La educación sería una cuestión central para resolver tanto la necesaria democratización del sistema político como para llevar a cabo la reforma social, desde dentro, y desde abajo y desde arriba<sup>105</sup>.

Una de las preocupaciones centrales de Azcárate -como expresión coherente con su republicanismo social- era el relativo al problema social y sus remedios. Según Azcárate el problema social tiene un carácter complejo: “Y si consideramos todos los elementos del problema, los propósitos que se muestran, los remedios que se proponen, su carácter, su naturaleza, sus relaciones, etc., veremos que este problema, que esta gran crisis, es producida por el nacimiento de una clase a una nueva vida, por el advenimiento del cuarto estado a la vida social en todas sus manifestaciones. Por esto el problema tiene varios aspectos, tantos como fines la actividad; por esto es ociosa la cuestión relativa a determinar qué ciencia es la competente para resolverlo. El problema *social*, bajo el aspecto económico, es el problema de la miseria; bajo el religioso, el de la impiedad o de la superstición; bajo el moral, el del vicio, etc. Y la cuestión está planteada en todas estas esferas, sólo que en unas con más energía que en otras”<sup>106</sup>.

La importancia que concede al problema social es extraordinaria toda vez que considera que el problema social es esencial a la vida de los pueblos; todo gira alrededor de este problema central. Y es así por su sustancia y porque precisamente convergen a esta cuestión social la filosofía y la historia, la religión y el Derecho, la política y casi todas las esferas de la vida, porque los pueblos, en su complejo desenvolvimiento, necesitan de todas estas aspiraciones y enseñanzas para su explicación y comprensión correcta. La libertad no es suficiente, necesita de la igualdad. Pronto se vería que siendo la libertad un medio y no un fin, claro es que es condición para todo; pero que por sí sola no es causa de nada; y así resultó que la desaparición de la desigualdad *jurídica* y aun *política*, no podía llevar consigo la de la desigualdad social, por el contrario parecería surgir de la libertad una análoga a la que antes produjera el privilegio que combinado con el absolutismo caracterizaba a la época anterior. El problema social de hoy, no es el que toca resolver a nuestros padres. El problema social tiene distintos aspectos o dimensiones: científico, moral, económico y jurídico. Respecto de este último, es evidente que se habla de ordenación jurídica cuando se debate de la libertad, arrendamiento, herencia, libertad de contratación, usura, etcétera, que con razón ha dicho el barón de Portal que “un cambio de forma gubernamental no es más que una revolución *política*; una transformación en las leyes civiles es una revolución *social*”<sup>107</sup>. La solución al problema social involucra al individuo, a la sociedad y al Estado. Para el primero plantea la regeneración moral y la instrucción integral de los trabajadores y defiende el derecho a la huelga; en la sociedad advierte el pluralismo y colaboración orgánicas expresada en las asociaciones, cooperativas, sociedades de seguros mutuos y al fomento de la solución de conflictos por cauces extrajudiciales (jurados mixtos y arbitraje). Por su parte, el Estado, órgano de la sociedad, debe garantizar el “derecho a trabajar”, pero no “el derecho al trabajo” (lo que

J.L.: “Democracia social y económica en la metamorfosis del Estado moderno: Harold J. Laski”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1), (2021) pp. 298-377. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426>

<sup>105</sup> Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento sociopolítica y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (I y II)”, en *Revista Española de Derecho Comunitario Europeo. ReDCE*. Año 8. Núm. 15-16 (2011), págs. 543 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los Ríos. Organicismo y corporativismo social”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación”, en CÁMARA VILLAR, G. (ED.): *Fernando de los Ríos y su tiempo*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 2000, págs. 85-136.

<sup>106</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Resumen de un debate sobre el problema social*, Madrid, Gras Cía., 1881. Reeditado como *El problema social*, Buenos Aires, Atalaya, 1946, pág. 181. Ese enfoque es mantenido en AZCÁRATE, G. DE: *Discurso leído por el señor D. Gumersindo de Azcárate, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Impresores de la Real Casa, 1893, págs. 22 y sigs., añadiendo el aspecto jurídico del problema social.

<sup>107</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Resumen de un debate sobre el problema social*, Madrid, Gras Cía., 1881. Reeditado como *El problema social*, Buenos Aires, Atalaya, 1946.

refleja la persistencia en Azcárate él de esquemas liberales clásicos)<sup>108</sup>, puesto, el derecho al trabajo exige -como individualizara Antón Menger- un compromiso del Estado para garantizar condiciones de posibilidad de obtener un empleo, y tal sentido es un derecho que exige una intervención pública para hacerlo valer en la práctica. Se muestra partidario de la promulgación de leyes sociales, pero limitadas (trabajo de las mujeres y de los niños; no se muestra partidario, sin embargo, de la regulación de los salarios, ni la limitación de las horas de trabajo para los varones adultos; no consideraba por entonces posible la “igualdad social” debido a la variedad de vocaciones, actitudes y facultades; cuestión distinta es la igualdad jurídica (entiende que a medida que aumenta la igualdad jurídica disminuyen las desigualdades sociales) y política (vinculada con su defensa del sufragio universal). Aunque considera que ninguna libertad y ningún derecho son ilimitados, se muestra partidario del derecho de propiedad -que no ignore su función social-, las libertades de contratación y libre competencia (no se olvide que Azcárate fue un firme defensor del libre comercio). Se muestra partidario del “impuesto progresivo”, de la enseñanza obligatoria y gratuita. Las reformas sociales que defiende su moderadas destacando la propaganda pacífica. A las clases en conflicto señala que “dos caminos tenéis delante, la paz o la guerra; escoged”; sólo que yo digo eso a la vez y al mismo tiempo al proletariado y a las clases conservadoras, y además no he de incurrir en la inconsecuencia de formular aquí ese dilema, y fuera de aquí sustituirle con este otro: el silencio o la persecución”. Su conclusión ese periodo: “Para resolver el problema social deben inspirarse: el individuo, en la solución cristiana; la sociedad, en la solución socialista, y el Estado, en la solución individualista”<sup>109</sup>. De las distintas escuelas de pensamiento (“escuelas filosóficas”) y su diagnóstico de la situación y propuestas de reforma, hay que excluir las extremistas (la ultraconservadora; el liberalismo rancio individual; el socialismo autoritario y el socialismo radical), recogiendo aquellos análisis que aportan las doctrinas e ideologías al respeto bajo el prisma del krausismo liberal social que busca la armonía y la paz social a través de un camino lento y gradual de reformas desde dentro del sistema<sup>110</sup>. El reclamo de las revoluciones sólo puede utilizarse ante situaciones extremas de violación de los principios y valores de un sistema democrático<sup>111</sup>. Defiende, pues, un reformismo sociopolítico pragmático, es decir, una

<sup>108</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Resumen de un debate sobre el problema social*, Madrid, Gras Cía., 1881. Reeditado como *El problema social*, Buenos Aires, Atalaya, 1946.

<sup>109</sup> AZCÁRATE, G. DE: *Resumen de un debate sobre el problema social*, Madrid, Gras Cía., 1881. Reeditado como *El problema social*, Buenos Aires, Atalaya, 1946.

<sup>110</sup> “Las leyes llamadas obreras o sociales son expresión, más o menos afortunada, del deseo [...] de emprender, en fin, el lento camino de las reformas para evitar el violento de las revoluciones”. Cfr. AZCÁRATE, G. DE: *Discurso leído por el señor D. Gumersindo de Azcárate, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Impresores de la Real Casa, 1893. (AZCÁRATE, G. DE: *Alcance y significación de las llamadas leyes obreras*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1893).

<sup>111</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, edición, estudio preliminar, “Azcárate y la Monarquía democrática” (pp. XI-LXXX), y notas de G. Capellán de Miguel, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, Capítulo III (“Legitimidad de las revoluciones”), págs. 49-66. Azcárate trata de determinar cuándo las revoluciones son legítimas y cuándo son ilegítimas. Para él, cuando por revolución se entiende este conjunto de ideas, de sentimientos y de aspiraciones que en los tiempos modernos mueven y guían a la humanidad, esta nueva vida a que la Providencia ha llamado a los pueblos, este respeto a las creencias religiosas, esta expansión del pensamiento, esta consagración del trabajo, este reconocimiento de la personalidad humana en toda su integridad, en una palabra, la civilización y el *progreso* modernos; entonces es empresa fácil defender la causa de la revolución contra los ataques de aquellos que levantan su voz para anatematizarla emplean su actividad en contrarrestarla. Ello se inspira una progreso ineludible de la humanidad: “La filosofía, afirmando los nuevos principios que guían hoy el pensamiento y a la conciencia, y la historia, mostrando el majestuoso paso con que camina la humanidad a cumplir su destino providencial según leyes de vida que ineludiblemente se cumplen, hacen inútiles y vanos los esfuerzos de aquellos que pretenden hacer que el mundo retroceda y que son cada día menos oídos por lo mismo que, quietos en lo pasado, se aleja más y más de ellos la vida” (*Ibid.*, pág. 49). En esta periodo (1877) Azcárate tenía una visión krausista liberal clásica que le llevaba defender la idea de progreso ineludible hacia la consecución de la civilización propia del ideal de la humanidad defendido desde el krausismo de los orígenes. No olvide, por otra parte, que según Azcárate “La democracia no reclama la revolución como procedimiento constante, necesario y siempre legítimo para llevar a cabo las reformas, sino tan sólo como una medida de defensa, como un medio de recabar para un país el

vía pacífica hacia un nuevo orden de libertad, igualdad, justicia y paz social. Rechaza soluciones integristas y extremas y apuesta por *soluciones integradoras y "armónicas"* en la solución de los conflictos políticos y sociolaborales. Su seña de identidad en educación son también nítidas: sin educación para la vida, sin formación en valores, no hay posibilidad de construir un auténtico *ser social* libre y responsables, a la vez, dentro de una comunidad democrática y pluralista. Considera Azcárate que es necesario establecer elementos objetivos para determinar cuándo las revoluciones son legítimas y cuándo ilegítimas. Su punto de partida es nítido: “el poder tiene por fin hacer posible que el Estado *cumpla su función propia, que no es otra que velar por el cumplimiento del derecho*, haciendo efectivas las condiciones necesarias para que el hombre pueda realizar su destino”<sup>112</sup>. Esas condiciones se formulan en leyes y encarnan en instituciones que deben ser inspiradas por el sentimiento público, por la opinión general, en una palabra, por el espíritu de la sociedad. No obstante, “para que sea efectiva esta necesaria condición de su existencia, son precisas tres cosas: primera, que el pensamiento pueda manifestarse y propagarse libremente; segunda, que el Estado está organizado de tal modo, que la opinión de la generalidad se traduzca en ley; y tercero, que esta ley sea acatada y respetada por todos y singularmente por los encargados de velar por su cumplimiento”<sup>113</sup>. Estas son condiciones necesarias de un régimen democrático, de manera que “donde se reúnen estas tres condiciones, esto es, donde el pensamiento puede libremente manifestarse y propagarse, la ley es reflejo de la opinión pública, y además es respetada y acatada por la autoridad oficial, la sociedad es soberana y el régimen de su vida jurídica y política se asienta sobre el principio del *self-government*. En tal caso no es lícito derrocar por la fuerza el poder; y la revolución que lo verifica o lo intenta, es injusta, puesto que lo que en realidad hace es ir contra la sociedad misma, imponer a esta violentamente una idea, una institución, un régimen, que es claro que no acepta en canto no lo ha mostrado así por los medios debidos que la ley ampliamente reconoce”. Si esa condición esencial del régimen democrático en la vida de los pueblos es negada; “y, por tanto, cuando se les niega, tienen el derecho de recabarla por la fuerza, rechazando la que para arrancarle esto es necesario a su existencia, emplea el poder, *el cual no tiene o ha perdido el derecho de hacer derivar su autoridad de la sociedad misma*”. Es decir, que allí donde la propagación de la verdad no es amparada, o las exigencias de la opinión no son atendidas, o las leyes no son acatadas, la revolución es justa; pero a condición de que se proponga tan sólo reintegrar a la sociedad en su soberanía, no establecer *ab irato* todo un régimen político, toda una serie de reformas jurídica. Febe hacer lo primero, para que el país manifieste el camino que ha de seguirse; no debe hacer lo segundo, porque sería una imposición incompatible con el mismo principio que justifica la revolución y tan digna de censura como la que antes procedía del poder”. Pero el derecho a la revolución de un pueblo es excepcional: “la sociedad emplea este supremo recurso al modo que el individuo hace uso del *derecho de defensa* [en este caso defensa de la sociedad misma, se podría añadir]; y por tanto a la revolución no debe acudir sino en último término, y cuando no haya ya otro remedio, cuando el pensamiento esté tan encadenado, o la opinión tan

---

derecho a regirse por sí mismo. La democracia, en suma, no significa utopía, gobierno popular directo, revolución, sino que aspira lo mismo que se está llevando a cabo de una manera lenta, pero constante en Inglaterra”. Cfr. AZCÁRATE, G. DE: *Contestación al discurso de E. Sanz y Escartín*, en Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, t. VI, Madrid, 1894, págs. 688-689; MONEREO PÉREZ, J. L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, pág.37, con cita expresa de este intervención de Gumersindo de Azcárate. En la misma dirección de pensamiento liberal, MOYA, M.: *Conflictos entre los poderes del Estado. Estudio político*, Prólogo de Gumersindo de Azcárate, Madrid, Gaspar editores, 1881.

Sobre catolicismo social conservador de Eduardo Sanz y Escartín y su tiempo, véase ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *El catolicismo social conservador: Eduardo Sanz y Escartín*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho. Sección Derecho Vivo), 2010, capítulo 2 (“La vertiente reformista de la derecha moderada”), págs. 3 y sigs.; Capítulo 3 (“Las soluciones a la cuestión social. La política del reformismo social católico conservador”), págs. 68 y sigs., Capítulo 4. (“La ideología jurídica del catolicismo social y la construcción del Estado social”), págs. 116 y sigs. De propio SANZ Y ESCARTÍN, E.: *El Estado y la reforma social* (1893), edición crítica y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), Granada, 2010.

<sup>112</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, cit., págs. 54-55.

<sup>113</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, cit., págs. 54-55.

despreciada, o la ley tan escarnecida, que sea ilusoria toda esperanza de que la razón y el derecho recobren su justo imperio por los medios pacíficos”. Y así se verifica el elemento de culpa del poder constituido que justifica una revolución legítima. Es en esas condiciones cuando el pueblo, detentador del poder constituirse, se puede levantar contra el poder constituido. Su legitimidad no reside en imponer un gobierno autoritario o antidemocrático (como el cesarismo, la Monarquía doctrinaria, un Estado de partido único, etcétera)<sup>114</sup>. Con todo llegará un momento ideal donde podrá tener lugar “el progreso de la civilización mediante la revolución pacífica de las ideas; progreso que es consecuencia de una ley providencial y se deriva de la naturaleza perfecta del hombre, ser finito con aspiraciones infinitas, ángel y bestia, como le llamaba Pascal, que, si toca con los pies en el suelo, llega con su razón hasta Dios, a cuya imagen está hecho, y que por lo mismo va subiendo uno a uno los peldaños de la escala de Jacob que une la tierra con el cielo”<sup>115</sup>. Estamos de nuevo ante las ideas enlazadas entre sí de progreso e ideal de la humanidad libre y una sociedad civilizada que decida sobre su destino dotándose de instituciones democráticas y de libertades, deberes y derechos recíprocos. En los países no es de temer que sobrevengan las revoluciones. No ocurre lo mismo en los regímenes autoritarios (pertenecen a ellos la “Monarquía doctrinaria”, propia del antiguo régimen despótico, no la “Monarquía constitucional”) que niegan el principio de soberanía de los pueblos y las libertades y derechos fundamentales de los individuos que integran el cuerpo social. Azcárate puede concluir que “en los países cuya constitución política se asienta sobre la base del *self-government*, sin bastardear ni mutilar las legítimas consecuencias de este principio, de tal suerte, que pueda aplicársele la definición que hace Franqueville del poder ejecutivo de Inglaterra [“Un soberano que reina sobre un *pueblo que se gobierna a sí mismo*, y ministros encargados de ejecutar, en nombre de la Corona, *la voluntad de la nación expresada por el Parlamento*”], la revolución no tiene siquiera pretexto; es un atentado y un crimen, es injusta e ilegítima. En los países regidos por la Monarquía doctrinaria la revolución tiene motivo y razón a veces, pretexto siempre”<sup>116</sup>. En el parlamentarismo se refleja la realización del principio democrático del *self-government*, frente a las tendencias del liberalismo doctrinario, y las ideologías autoritarias que falsean los procesos electorales o la realidad existente para introducir regímenes antidemocráticos<sup>117</sup>. En este sentido alteran los presupuestos indispensables del “*self-government, o sea del derecho que tienen los pueblos a regirse y gobernarse a sí mismos, en el cual se funda la esencia de aquel sistema (“régimen representativo y parlamentario)*” El régimen representativo y parlamentario exige que los partidos sean realmente representativos y sirvan a los intereses de la sociedad no sus propios intereses adueñándose del Estado. Ningún partido “tiene un derecho absoluto al poder”, pues deben sus servicios al país; pero, lejos de tener sobre él autoridad alguna, han de reconocerle como único juez. “El día en que acepten sincera y definitivamente la autoridad de este juez supremo, abrigamos la convicción de que el espíritu revolucionario quedara vencido y la *causa* de la revolución triunfante”<sup>118</sup>. Un régimen político democrático siempre pueda abordar las cuestiones cotidianas y críticas que se planteen en la sociedad; y señaladamente estará en mejores condiciones para abordar la solución del problema social -la cuestión social- desde sus raíz (sus causas más profundas) en plano político institucional, lo que remite a la legislación social y la organización de un sistema de enseñanza que se preocupe de formar individuos capacitados para estructurar su propia opinión. Aquí se impone el camino de reformas graduales, frente a las revoluciones violentas, las cuales son innecesarias y un orden democrático que efectivamente de crédito a su nombre; y, por tanto, pueda presentar las reformas legítimas sociales -y de todo orden- al amparo de la soberanía popular como poder constituyente funcionalmente representado a través de las instancias e instituciones propias del poder constituido en cada momento histórico. Se trata de

<sup>114</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, cit., págs.56-57 y sigs.

<sup>115</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, cit., pág. 60.

<sup>116</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, cit., págs.63-66. Véase, igualmente, el Capítulo V (“Parlamentarismo”), págs. 91 y sigs.

<sup>117</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, cit., Capítulo V (“Parlamentarismo”), págs. 91 y sigs.

<sup>118</sup> AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, cit., Capítulo V (“Parlamentarismo”), pág. 96.

introducir el principio subyacente a la mutualidad (principio de solidaria social colectiva), frente al colectivismo socializante.

Pero según Azcárate el principio de soberanía del pueblo atiende a la heterogeneidad y pluralidad de los individuos y grupos que aglutina esa denominación, rechazando que pueda identificarse con una clase social determinada -por muy numerosa que ésta sea, pues ha de respetarse la opinión de las minorías-; y, desde luego, no se puede hacer de una clase un partido político (cuestionaría aquí los “partidos de clase” única, como algunos partidos conservadores y los partidos de socialismo radical o las formas de socialismo autoritario). Hay que aceptar el pluralismo presente en las sociedades avanzadas y su traslación a la esfera pública y al espacio político, de manera que hay que apostar por la libre discusión del problema social como presupuesto necesario para alcanzar una solución a dicho problema de paz y de justicia. La soberanía nacional -soberanía del pueblo- debe dar cuenta de su estructura compleja por la coexistencia de ámbitos sociales e ideologías diversas; y la necesidad de ser representada -estar presente- en el orden político y jurídico atendiendo a esa pluralidad subyacente en la sociedad. Por ello mismo, el mejor orden capaz de garantizarla es el régimen parlamentario representativo; que atienda, así, al advenimiento del “cuarto estado” a la vida política del país y reconozca el sufragio universal y la república. Y a la democracia constitucional, así entendida, corresponde un Estado constitucional entendido como Estado de pluralidad de clases, y no de clase única<sup>119</sup>. Hablaríamos de un Estado de Derecho social en sentido amplio. Estas expresiones -que Azcárate no utilizó evidentemente-, sin embargo describen bien su pensamiento para una Estado que organice el cuerpo social en su integridad.

Dada la interdependencia de la sociedad como un todo, la nueva sociedad democrática y pluralista deber ser estudiada a través de una nueva ciencia sociológica que está en permanente colaboración con las demás para alcanzar los fines (antropología, la religión, la moral, la filosofía, el Derecho, la Economía, la historia). En este sentido, lo social, total y genérico -observa- es lo propio de la sociología, lo social, particular y específico, corresponde a las diversas ciencias sociales.

En política, ese proyecto final de sociedad (sociedad no sólo de individuos<sup>120</sup>, sino al propio tiempo de individuos socialmente situados) se encarnaría en el ideario plasmado en el programa del Partido Reformista, fundado ya en una edad muy avanzada (y del que formó parte desde su origen), pero que recogía las propuestas más avanzadas que él mismo realizara en su madurez y con la sabiduría que proporciona su larga experiencia como pensador y como hombre político (ser político en acción). Sus análisis no estaría muy lejos de las posiciones ya señaladas de Tönnies, pero también de Durkheim, cuando distinguía entre la “solidaridad mecánica” y la “solidaridad orgánica” para superar la *anomía social*, uno de cuyos exponentes estaría precisamente en el déficit de inclusión social de las clases trabajadores en el marco de una inadecuada división del trabajo social (la “cuestión social” planteada en las relaciones de trabajo asalariado en régimen de subordinación o dependencia a los poderes privados dominantes en las organizaciones productivas)<sup>121</sup>.

<sup>119</sup> Para esta distinción -que se corresponde con el Estado constitucional contemporáneo-, véase GIANNINI, M.S.: *El poder público. Estado y Administraciones públicas*, trad. y Prólogo de Luis Ortega, 1991, espec., págs. 37 y sigs., 85 y sigs.,

<sup>120</sup> Sobre la construcción de la sociedad de individuos iguales, ROSANVALLON, P.: *La sociedad de los iguales*, Barcelona, RBA Libros, 2012. La «sociedad de los iguales» surge tras los procesos revolucionarios del siglo XVIII, destacaba aquello común a los individuos, aquello que los igualaba.

<sup>121</sup> DURKHEIM, E.: *Escritos Selectos*, «Introducción» y Selección de A. Giddens, revisión, edición y estudio preliminar, “La sociología política de Durkheim: integración social, sociedad civil y democracia” (pp. XI-LXII), a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2021; MONEREO PÉREZ, J.L.: “La filosofía social y jurídica de Durkheim: solidaridad y cuestión social”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 131 (2006), págs. 587-648; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Razones para actuar: solidaridad orgánica, anomia y cohesión social en el pensamiento de Durkheim”, estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Sociología y filosofía*, trad. J.M. Bolaño (hijo), revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006, págs. VII-LXVI; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Cuestión social y reforma moral: Las ‘corporaciones profesionales’ en Durkheim, estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho*,

Azcárate contempla el problema social partiendo de la legitimidad del “proletariado con razón y con derecho” una legislación protectora que garantice la justicia social<sup>122</sup>. Entiende que el “problema social” es “una consecuencia y manifestación de la crisis total, característica de los tiempos presentes, porque él es tan sólo una parte del que abarca la vida total”. Y es así porque “tiene aquél tantos aspectos como ésta, y por eso, bajo el punto de vista económico, es el de la miseria; bajo el científico, el de la ignorancia; bajo el moral, el del vicio; bajo el religioso, el de la impiedad o del fanatismo, etc.; y por eso con motivo de esta cuestión se habla de las relaciones del capital con el trabajo, de sociedades cooperativas, de crédito popular; se habla de enseñanza primera gratuita, de la profesional y de la instrucción integral; se habla de las concupiscencias de estas o aquellas clases sociales, de los deberes de la riqueza, de los efectos del ahorro, de la laboralidad, de las virtudes todas...; se habla de libertad, personalidad, igualdad, asociación, propiedad, arrendamiento, herencia, libre contratación, usura, y se habla, en fin, de sociedades corales, de círculos de recreo, del poder educador del arte, de la necesidad de facilitar a los obreros el acceso a las galerías y museos públicos”<sup>123</sup>. En relación con la crisis del liberalismo individualista señala que “por todas partes se abre paso la concepción orgánica con todas sus naturales consecuencias y con la pretensión de hablar una solución que, sobre serlo de armonía entre el socialismo y el individualismo, corolarios respectivamente del sentido unitario y del empírico, supla de un modo real y positivo la artificial, limitada y relativa mantenida por el doctrinarismo ecléctico”<sup>124</sup>. Desde ese enfoque del organicismo social, afirma que “con el sentido orgánico de la vida, no su causa, y por tanto, que el Estado es soberano en la esfera del derecho y no en las demás; por donde, admitiendo la distinción, que es obra del periodo revolucionario, entre la esfera de acción propia del individuo y la propia del Estado, distinguiendo a su vez éste y la de aquél de la sociedad, y en consecuencia, admite la coexistencia del fin individual con el social, y como parte de éste, y no más, el jurídico; reconoce que la acción individual, la social y la del Estado se compenetran y necesitan...”<sup>125</sup>. La tendencia de la democracia es a ampliar la esfera de protección del Estado respecto de los ciudadanos y también respecto al trabajo. En este contexto de un problema social de grandes dimensiones, cabe decir que “que la cuestión *obrera* sea el aspecto del problema *social* más manifiesto, el más visible y también el más interesante”<sup>126</sup>. Con Cimbali entiende que “el Estado, además, de las antiguas funciones de limitación, integración y tutela, está llamdo a ejercitar en el mundo moderno una que es por completo nueva, que suele denominarse función propiamente

---

trad. Estela Canto, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006, págs. VII-LI; MONEREO PÉREZ, J. L.: “Inclusión social, división del trabajo y sistema democrático: Una reflexión sobre la teoría social de Durkheim. *Revista De Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS)*, (4), (2022), págs. 20-73. <https://doi.org/10.24310/rejls.vi4.14214>

<sup>122</sup> AZCÁRATE, G. DE: “*Alcance y significación de las llamadas leyes obreras, sociales o leyes del trabajo*”. *Discurso leído por el señor D. Gumersindo de Azcárate, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Impresores de la Real Casa, 1893, pág. 6.

<sup>123</sup> AZCÁRATE, G. DE: “*Alcance y significación de las llamadas leyes obreras, sociales o leyes del trabajo*”. *Discurso leído por el señor D. Gumersindo de Azcárate, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Impresores de la Real Casa, 1893, págs. 8-9.

<sup>124</sup> AZCÁRATE, G. DE: “*Alcance y significación de las llamadas leyes obreras, sociales o leyes del trabajo*”. *Discurso leído por el señor D. Gumersindo de Azcárate, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Impresores de la Real Casa, 1893, págs. 18-19.

<sup>125</sup> AZCÁRATE, G. DE: “*Alcance y significación de las llamadas leyes obreras, sociales o leyes del trabajo*”. *Discurso leído por el señor D. Gumersindo de Azcárate, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Impresores de la Real Casa, 1893, págs. 20-21.

<sup>126</sup> AZCÁRATE, G. DE: “*Alcance y significación de las llamadas leyes obreras, sociales o leyes del trabajo*”. *Discurso leído por el señor D. Gumersindo de Azcárate, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Impresores de la Real Casa, 1893, págs. 26-27.

*social*, y cuyo objetivo ha de ser la resolución del conflicto en que hoy están empeñados capitalistas y obreros, bien está que se llamen *leyes sociales* todas las dictadas en estos últimos años sobre asuntos íntimamente relacionados con la cuestión obrera<sup>127</sup>. En este sentido considera necesario realiza cambios legislativos de las leyes existentes y establecer una nueva legislación eminentemente social, porque la filosofía del mundo no ha dejado de cambiar sin cesar y el orden anterior es inoperante para afrontar las nuevas realidades y resolver los nuevos conflictos sociales. Es preciso redefinir las relaciones entre los tres elementos principales del orden social: individuo, sociedad y Estado. La relación entre estos tres elementos es orgánica dentro de un entramado de relaciones que impiden un aislamiento radical entre dichos elementos. La misión del Estado es asumir su nueva función social en aras de resolver los conflictos y alcanzar una armonía social que garantice la justicia y la paz social, evitando que la acción revolucionaria de las clases trabajadoras por sus propios medios ante la abstención estatal y la actuación irresponsable de los más fuertes. En definitiva, se impone superar el “atomismo inorgánico”, el “liberalismo abstracto”, “el individualismo exclusivo, “el socialismo extremado”; “y una tendencia general a reorganizar la sociedad sin mengua de la libertad, para que “el individuo encuentre en su seno nuevas razones de dignidad”. También en la esfera del Derecho existe una lucha entre la tradición el progreso, en cuanto pugna aquélla por mantener su imperio, y éste por arrebatarlo. En efecto, “en el orden jurídico se hace patente la crisis en el hecho de coexistir un derecho privado o sustantivo, informado por el elemento histórico, y un derecho público ó adjetivo, que es fruto del espíritu reformista, obra de la civilización moderna”. Es necesario seguir la vía del progreso, y lo es tanto por razones de justicia social como de carácter eminentemente político, a saber: “Las leyes obreras o sociales son expresión, más o menos afortunada, de la aspiración, del deseo de resolver la antítesis existente entre el derecho privado y el público; de concertar las manifestaciones de estos dos elementos esenciales de nuestra naturaleza, el individual o autónomo, y el social o de subordinación; de restablecer la armonía entre el derecho sustantivo y las condiciones de vida económica moderna; *de emprender, en fin, el lento camino de las reformas para evitar el violento de las revoluciones*”. Hay que partir -asumiendo la reflexión de Ziegler- de la transformación gradual del orden existente poniendo en práctica el “espíritu social, el espíritu del porvenir. Esta tarea no es quizás tan seductora como los sueños dorados de la utopía; pero seguramente es más práctica que un sueño<sup>128</sup>.

En cualquier caso, Giner de los Ríos ya había puesto de relieve que con la “vieja política” del régimen ultraliberal no era posible resolver los conflictos sociales buscando un equilibrio entre lo individual y lo colectivo: era necesario inventar una “nueva política” armonización de los contrarios para establecer una organización social renovada, realizando el ideal del organicismo social, que, en el fondo, siempre fue el pilar central de la filosofía social del krausismo liberal en España<sup>129</sup>.

<sup>127</sup> AZCÁRATE, G. DE: “*Alcance y significación de las llamadas leyes obreras, sociales o leyes del trabajo*”. *Discurso leído por el señor D. Gumersindo de Azcárate, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Impresores de la Real Casa, 1893, pág. 30. Sobre el pensamiento de socialistas jurídicos como Cimbali, véase, ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, espec., Capítulo 1 (“Los fundamentos doctrinales del Derecho social: la contribución del socialismo jurídico”), págs.21 y sigs., y Capítulo 4 (“Derecho social, socialismo democrático y constitución de la clase trabajadora”), págs. 191 y sigs.

<sup>128</sup> AZCÁRATE, G. DE: “*Alcance y significación de las llamadas leyes obreras, sociales o leyes del trabajo*”. *Discurso leído por el señor D. Gumersindo de Azcárate, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, Impresores de la Real Casa, 1893, pág 61 y sigs., en particular págs. 70-71; y en una dirección análoga viendo el problema social en una perspectiva más totalizadora (que incumbe al Derecho, la economía, la Ciencia, la Moral y la Religión), véase AZCÁRATE, G. DE: *El problema social*, Buenos Aires, Atalaya, 1946, págs. 212-213.

<sup>129</sup> GINER DE LOS RÍOS, F.: “La política antigua y la política nueva”, en GINER DE LOS RÍOS, F.: *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, Victoriano Suárez, 1875, págs.65-199. Véase LÓPEZ MORILLAS, J.: *Racionalismo pragmático: el pensamiento de Francisco de los Ríos*, Madrid, Alianza, 1988; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento sociopolítica y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (I y II)”, en *Revista Española de Derecho Comunitario Europeo. ReDCE*. Año 8. Núm. 15-16 (2011), págs. 543 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los

Con todo, se percibe nítidamente que la política de reforma social tenía una doble misión de conservación y de reforma; se planteaba la integración de las clases trabajadoras evitando su posible emancipación por sus propios medios. Se ha afirmado, clásicamente, que “a la postres, la aparición histórica del Derecho Obrero como categoría jurídica no tiene otra explicación verosímil y convincente que la de “solución defensiva y pacificadora” de la lucha social y política entre la burguesía y el proletariado dentro del sistema capitalista de producción y la sociedad de clases que se pretendía conservar”<sup>130</sup>.

## 2. BIBLIOGRAFÍA DE GUMERSINDO DE AZCÁRATE

- AZCÁRATE, G. DE: «De los gastos de juicio y de las costas procesales», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Vol, 15 n.º 30, 1867, pp. 193-204.
- AZCÁRATE, G. DE: «Bancos hipotecarios. Imposibilidad de establecerlos hoy en España», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Vol. 32, Abril de 1868, pp. 401-415.
- AZCÁRATE, G. DE: *Electores de la circunscripción de León*, 26 de diciembre 1868, León, Imprenta Miñón, 1868.
- AZCÁRATE, G. DE: *Discurso presentado por D. Gumersindo de Azcárate para el ejercicio del doctorado en la Facultad de Derecho de Madrid, sección de Derecho Civil y Canónico, Madrid 25 de Julio de 1869*. Publicado como «Juicio Crítico de la Ley 61 de Toro, exponiendo sus motivos, su objeto y conveniencia», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, año I, n.º I, enero-marzo 1918, pp. 12-22.
- AZCÁRATE, G. DE: «Estudio sobre el objeto y carácter de la Ciencia económica y su relación con la del Derecho», *Boletín de la Revista de la Universidad de Madrid*, vol. 3, n.º 5 1870, pp. 317-331. Posteriormente en *Revista General de Legislación y jurisprudencia*, vol. 19, n.º 38, 1871, pp. 305-328 y 401-427.
- AZCÁRATE, G. DE: «La administración de justicia y la prensa» en *La Propaganda*, 1871.
- AZCÁRATE, G. DE: «El problema social de ayer y hoy», *Boletín de la Revista de la Universidad de Madrid*, n.º 4, octubre de 1873, pp. 470-477. Posteriormente como «Estudio sobre el problema social» en *Estudios Económicos y Sociales*, 1876, pp. 127-138 y más tarde como Apéndice en *Resumen de un debate sobre el problema social* 1881, pp. 215-226.
- AZCÁRATE, G. DE: «Ensayo de una introducción al estudio de la Legislación comparada y programa de esta asignatura», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 21, n.º 44, 1874, p 91 y vol. 22, n.º 45, 1874, pp. 5-59.
- AZCÁRATE, G. DE: «Algunas observaciones sobre el problema social», *Revista Europea*, n.º 95, 3 de enero de 1875, pp. 297-301. Posteriormente como «Observaciones sobre el modo de considerar y resolver últimamente el problema social» en *Estudios Económicos y Sociales*, Madrid, Librería de V. Suárez 1876, pp. 139-158.

---

Ríos. Organicismo y corporativismo social”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338. GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008. Sus presupuestos fundamentales son compartidos y expuestos tanto por Azcárate como por Adolfo Posada. Para su verificación, consúltese MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., Capítulo I (sobre la “teoría organicista” del Estado y del Derecho en el krausismo), págs. 31-131.

<sup>130</sup> PALOMEQUE LÓPEZ, M.C.: *Derecho del Trabajo e ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho del Trabajo en España (1873-1923)*, 7ª ed., revisada (1ª ed., 1980), Madrid, Tecnos, 2011, pág.144.

- AZCÁRATE, G. DE: «El self-government y la monarquía doctrinaria. La legalidad de los partidos políticos», *Revista de España*, tomo XLVIII, núm. 190, 28 de enero de 1876, pp. 145-167. Posteriormente, capítulo primero de *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martín, 1877.
- AZCÁRATE, G. DE: «El self-government y la monarquía doctrinaria. El gobierno personal», *Revista de España*, tomo XLVIII, núm. 191, 13 de febrero de 1876, pp. 289-307. Posteriormente, capítulo II de *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martín, 1877.
- AZCÁRATE, G. DE: «El self-government y la monarquía doctrinaria. Legitimidad de las revoluciones», *Revista de España*, tomo XLIX, núm. 193, 13 de marzo de 1876, pp. 35-52. Posteriormente, capítulo III de *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martín, 1877.
- AZCÁRATE, G. DE: «El self-government y la monarquía doctrinaria. Las constituciones irreformables», *Revista de España*, tomo XLIX, núm. 194, 28 de marzo de 1876, pp. 145-169. Posteriormente, capítulo IV de *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martín, 1877.
- AZCÁRATE, G. DE: «El positivismo en el Ateneo de Madrid», *Revista Contemporánea*, t. III, abril-mayo 1876, 15 de mayo, pp. 351-367
- AZCÁRATE, G. DE: «El positivismo y la civilización», *Revista Contemporánea*, t. IV, 30 de junio y 30 de julio de 1876, pp. 230-250 y 465-499. «El self-government y la monarquía doctrinaria. El parlamentarismo».
- AZCÁRATE, G. DE: «El self-government y la monarquía doctrinaria. El parlamentarismo», *Revista de España*, tomo LI, núm. 202, 28 de julio de 1876, pp. 145-169. Posteriormente, capítulo V de *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martín, 1877.
- AZCÁRATE, G. DE: «El self-government y la monarquía doctrinaria. La centralización», *Revista de España*, tomo LI, núm. 204, 28 de agosto de 1876, pp. 461-488. Posteriormente, capítulo VI de *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martín, 1877.
- AZCÁRATE, G. DE: «El self-government y la monarquía doctrinaria. El jurado», *Revista de España*, tomo LII, núm. 205, 13 de septiembre de 1876, pp. 5-26. Posteriormente, capítulo VII de *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martín, 1877.
- AZCÁRATE, G. DE: «El self-government y la monarquía doctrinaria. Prerogativas de la Corona», *Revista de España*, tomo LII, núm. 206, 28 de septiembre de 1876, pp. 145-165. Posteriormente, capítulo VIII de *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martín, 1877
- AZCÁRATE, G. DE: «Influencia del principio democrático sobre el derecho privado», *Revista de España*, tomo LII, núm. 208, 28 de octubre de 1876, pp. 448-474. «Una carta sobre la filosofía española», *Revista Europea*, n.º 141, 5 de noviembre de 1876, pp. 592-594.
- AZCÁRATE, G. DE: *Minuta de un testamento*. Madrid, Librería de V. Suárez, 1876. Reeditada en Estudios religiosos) Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Míñesa de los Ríos, 1933. Posteriormente se ha reeditado con estudio preliminar de Elías Díaz, Barcelona, Ediciones de Cultura Popular, 1967. Más tarde, de nuevo con el estudio de Elías Díaz y anexos, Granada, Comares, 2004, y, finalmente, con estudio preliminar y notas de Gonzalo Capellán de Miguel, Madrid, Fundación Giner de los Ríos/ Fundación Sierra Pambley, 2017.

- AZCÁRATE, G. DE: *Estudios Económicos y Sociales*, Madrid, Librería de V. Suárez, 1876. Reeditada, con estudio preliminar de Juan Ignacio Palacio Morena, Madrid, Ediciones Cinca, 2018.
- AZCÁRATE, G. DE: Traducción (con Santiago Innerarity) de la 3.ª edición de Lord Mckenzie, *Estudios de Derecho Romano comparado en algunos puntos con el francés, el inglés y el escocés y ampliación con notas e indicaciones relativas al derecho español común y foral*, Madrid, Francisco Góngora editor, 1876.
- AZCÁRATE, G. DE: «El Derecho y la Religión», *Revista Europea*, n.º 147, 17 de diciembre de 1876, pp. 769-777.
- AZCÁRATE, G. DE: «Los partidos políticos», *Revista de España*, tomo LIV, núm. 213, 13 de enero de 1877, pp. 5-36.
- AZCÁRATE, G. DE: *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martin, 1877. Reeditado en 2009. AZCÁRATE, G. DE: *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, edición, estudio preliminar, “Azcarate y la Monarquía democrática” (pp. XI-LXXX), y notas de G. Capellán de Miguel, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.
- AZCÁRATE, G. DE: *El pesimismo en su relación con la vida práctica*, conferencia en la Institución Libre de Enseñanza el día 18 de febrero de 1877, Madrid, Imprenta Central. Reeditado en *Revista Europea*, n.º 158, 4 de marzo de 1877, pp. 257-265.
- AZCÁRATE, G. DE: «La capacidad jurídica en el derecho español», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1877, p. 5.
- AZCÁRATE, G. DE: «Ampliación del Derecho Civil y Códigos españoles», *Boletín de la Institución libre de Enseñanza*, 1877, p. 18.
- AZCÁRATE, G. DE: «Legislación comparada (hasta fines de la Edad Media)», *Boletín de la Institución libre de Enseñanza*, 1877, p. 57.
- Estudios filosóficos y políticos*. Madrid, Librería de V. Suárez, 1877.
- AZCÁRATE, G. DE: «La actual crisis política de Francia», *Revista de España*, tomo LVIII, núm. 230, 28 de septiembre de 1877, pp. 157-179.
- AZCÁRATE, G. DE: *La Constitución inglesa y la política del continente*, Madrid, Imprenta de M. Miñansa de los Ríos, 1878.
- AZCÁRATE, G. DE: «Derechos hereditarios de los cónyuges», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 26, n.º 52, 1878, pp. 5-20.
- AZCÁRATE, G. DE: «Historia del derecho de propiedad», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 26, n.º 53, 1878, pp. 465-476.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a *Estudios jurídicos de D. José María Maranges, catedrático que fue de Derecho Natural y Romano en la Universidad de Madrid*, Madrid, Imprenta, Estereotipia y Galvanoplastia de Adibau y C.ª, 1878, pp. V-XIII.
- AZCÁRATE, G. DE: «El poder del Jefe del Estado en Francia, Inglaterra y los Estados Unidos», conferencia impartida en la Institución Libre de Enseñanza el 20 de enero de 1878, *Revista de España*, tomo LX, núm. 239, 13 de febrero de 1878, pp. 398-410.
- AZCÁRATE, G. DE: «Las jerarquías y la sociedad moderna», *Revista de Asturias*, n.º 19, 5 de mayo de 1878, pp. 398-410.

- AZCÁRATE, G. DE: AZCÁRATE, G. DE: «El problema social», *Revista de España*, tomo LXIV, núm. 256, octubre de 1878, pp. 433-452; tomo LXV, núm. 257, noviembre de 1878, pp. 5-19; núm. 258, noviembre de 1878, pp. 145-167; núm. 259, diciembre de 1878, pp. 236-319; núm. 260, diciembre de 1878, pp. 433-449 y tomo LXVI, núm. 261, enero de 1879, pp. 5-23.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» y traducción con Vicente Innerarity de E. Fawcett, *El libre-cambio y la protección. Investigación de las causas que han retardado la adopción general de la libertad de comercio desde que se introdujo en Inglaterra*, Madrid, Librería de V. Suárez, 1879.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo (traducción de Santiago Innerarity) de Mrs. Fawcett, *Economía política para principiantes*, Madrid, Imprenta de Lucas Polo, s.f.
- AZCÁRATE, G. DE: «Una observación sobre la historia de la propiedad eclesiástica», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, III, 1879, p. 33.
- AZCÁRATE, G. DE: «La crisis económica y la reacción proteccionista en Europa, 8 de febrero de 1879», en *Conferencias celebradas por el Ateneo Mercantil de Madrid en el curso de 1878 a 1879*, Madrid, La Universal, 1879.
- AZCÁRATE, G. DE: «La encíclica Aeterni Patris», *Revista de España*, t. LXX, n.º 278, septiembre de 1879, pp. 172-187.
- AZCÁRATE, G. DE: «Idea de Constitución política», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 61, 31 de agosto de 1879, p. 125.
- AZCÁRATE, G. DE: «El hombre práctico», *Revista Europea*, n.º 296, 26 de octubre de 1879, pp. 514-519.
- AZCÁRATE, G. DE: Introducción a Concepción Arenal, *Ensayo sobre el derecho de gentes*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1879, pp. IX-XLIY.
- C AZCÁRATE, G. DE: conferencia sobre el libro de May «La democracia en Europa», s.l., Imprenta y fundición de la Viuda e Hijos de García, s.f. (¿1878?). Más tarde como «Exposición del libro de May *La demacracia en Europa*, *Revista Europea*, t. XIII, 1879, pp. 577 y ss. y 646 y ss.
- AZCÁRATE, G. DE: Edición y notas críticas (Junto a Francisco Giner y Augusto G. Linares) de Enrique Ahrens, *Compendio de la Historia del Derecho Romano*, Madrid, Librería de V. Suárez, 1879.
- AZCÁRATE, G. DE: *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, tomo I, 1879; tomo II, 1880; tomo III, 1883.
- AZCÁRATE, G. DE: «La crisis económica y la reacción proteccionista en Europa», *La América* núm. 17, 8 de septiembre de 1880, pp. 6-7.
- AZCÁRATE, G. DE: «Jovellanos juzgado por un alemán», *La Ilustración Gallega y Asturiana*, Tomo II, n.º 35, 18 de diciembre de 1880, p. 437.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a Miguel Moya, *Conflictos entre los poderes del Estado. Estudio político*, Madrid. 1881.
- AZCÁRATE, G. DE: *Resumen de un debate sobre el problema social* Madrid, Gras Cía., 1881. Reeditado como *El problema social*, Buenos Aires, Atalaya, 1946.
- AZCÁRATE, G. DE: *Código civil de la República de Chile precedido de un juicio crítico de Gumersindo de Azcárate*, Madrid, establecimiento Tip. de García y Caravera, 1881, pp. III-XXXVI.
- AZCÁRATE, G. DE: «Sanción de la opinión pública en el orden moral», *Revista de España*, t. LXXX, 1881, n.º 319, pp. 408-418.

- AZCÁRATE, G. DE: «Un discurso sobre la libertad de enseñanza», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 95, 31 de enero de 1881, pp. 11-13.
- AZCÁRATE, G. DE: *A los Electores del distrito de León*, 15 de agosto de 1881, León, Imprenta de García Pérez y Hnos., 1881.
- AZCÁRATE, G. DE: «Propiedad del Estado», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, tomo VI, 1882, pp. 29-33 y 42-43.
- AZCÁRATE, G. DE: «El Senado en Europa», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, VI, 1882 n.º 122, 15 de marzo de 1882, pp. 54-56.
- AZCÁRATE, G. DE: *Informe (emitido junto a Augusto Comas y Luis Silvela) sobre el Proyecto de Código y Tribunales de Comercio presentado al claustro de la facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y aprobado en sesión de 20 de marzo de 1882*, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1882.
- AZCÁRATE, G. DE: «Darwin juzgado por un canónigo», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, VI, 1882 n.º 126, 16 de mayo de 1882, pp. 101-102.
- AZCÁRATE, G. DE: «Los gobiernos de partido», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 136, 16 de octubre de 1882, pp. 223-225.
- AZCÁRATE, G. DE: «Los partidos políticos según Minguetti», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 143, 15 de enero de 1883, pp. 20-26 y n.º 145, 28 de febrero, pp. 52-57.
- AZCÁRATE, G. DE: «Política comparada de Freeman», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 153, 30 de junio de 1883, pp. 177-181, y n.º 155, 31 de julio, pp. 177-180 y 209-213.
- AZCÁRATE, G. DE: «Organización municipal en Europa», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 158, 159 y 160 (1883), pp. 257-260, 279-281 y 293-296, respectivamente. Posteriormente incluido en *Municipalismo y Regionalismo*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979.
- AZCÁRATE, G. DE: *Tratados de Política. Resúmenes y juicios críticos*, Madrid, Imp. Enrique de la Riva, 1883. Reeditada, Pamplona, Analecta, 2003.
- AZCÁRATE, G. DE: «Vestigios del primitivo comunismo en Europa», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 157, 31 de agosto de 1883, pp. 247-248.
- AZCÁRATE, G. DE: «Condición de los obreros ingleses», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1884, pp. 84-86.
- AZCÁRATE, G. DE: *Intereses de España en Marruecos. Discursos pronunciados en el Meeting de la Sociedad Española de Africanistas y Azcárate, G. DE: Colonistas celebrado en el teatro de la Alhambra el día 30 de marzo de 1884 por los señores... D. Gumersindo de Azcárate*, Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1951, pp. 50-57.
- AZCÁRATE, G. DE: *Prólogo a Obras de D. Nicolás Salmerón*, tomo primero, discursos parlamentarios. Madrid, Gras y Compañía, Editores, 1885.
- AZCÁRATE, G. DE: *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, Imprenta Fortanet, 1885. Posteriormente, Madrid, Librería de Fernando Fe, 1892. Más tarde, con prólogo de Adolfo González Posada, Madrid, Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1931; con prólogo de Enrique Tierno, Madrid Tecnos, 1978, y, finalmente, en edición facsímil, Pamplona, Analecta, 2006.

- AZCÁRATE, G. DE: «La Nación y la Realeza en los estados de la Corona de Aragón», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 33, n.º 66, 1885, pp. 442-261.
- AZCÁRATE, G. DE: «El Derecho y la Política» en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1885, pp. 55-56.
- AZCÁRATE, G. DE: «El Estado en sus relaciones con la Iglesia», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1885, pp. 324-328.
- AZCÁRATE, G. DE: *Breve resumen del pleito promovido por don Faustino Rodríguez San Pedro a la Sociedad Anselmo Cifuentes y C<sup>a</sup> reclamando rvn. 2.676.460'36, como remuneración de sus servicios*, Madrid, Imprenta Fortanet, 1885.
- AZCÁRATE, G. DE: «La inmoralidad política», *Revista de España*, t. CII 1885, pp. 321-331.
- AZCÁRATE, G. DE: «El Gobierno representativo en Inglaterra», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 216, 15 de febrero de 1886, pp. 33-35, n.º 221, 30 de abril de 1886, pp. 113-117 y n.º 226, 15 de julio de 1886, pp. 193-195.
- AZCÁRATE, G. DE: «A los electores del distrito de León», 13 de marzo de 1886, León, Imprenta de Hemeterio García Pérez. Luego publicado en *El Porvenir de León*, 31 de marzo de 1886, n.º 2239, año xiv.
- AZCÁRATE, G. DE: «El concepto de la religión», *El Porvenir de León*, 28 de abril de 1886, p. 1. «La moral religiosa y la moral filosófica», *El Porvenir de León*, 5 de mayo de 1886, p. 1.
- AZCÁRATE, G. DE: «Olózaga. Origen, ideas y vicisitudes del partido progresista. El Parlamento desde 1840 hasta 1866», en *La España del S.XIX* (Colección de Conferencias históricas. Curso 1885-86) Tomo II, Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, Madrid, Librería de D. Antonio San Martín, 1886.
- AZCÁRATE, G. DE: «Absolutismo», «asociación», «caciquismo», «cesarismo», «democracia», «doctrinarismo», «estado», «gobierno», «libertad», «parlamentarismo», «partido», «poder», «república», «rey», «revolución» y «senado», en *Diccionario Enciclopédico Hispano-americano*, Barcelona, Montaner y Simón, 1887-1903, t. I, pp. 175-176; t. II, pp. 841-842, 85, 1268, 252-253, 296-297; t. VII, pp. 921-923, 525-527; t. XI, pp. 867-874; t. xiv, pp. 841-845 y 984-985; t. XV, pp. 868-874; t. XVII, pp. 444-446, 568-569 y 862-863; t. XVIII, pp. 1000-1003.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a Rafael Altamira, *Historia de la propiedad comunal*, Madrid, J. López Camacho, 1890, pp. XI-XIV
- AZCÁRATE, G. DE: «El evangelio de la riqueza por Mr. Andrew Carnegie», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 326, 16 de septiembre de 1890.
- AZCÁRATE, G. DE: «El genio de las naciones», *Revista de España*, t. CXXXI, n.º 521, 1890, pp. 403-410.
- AZCÁRATE, G. DE: «Secularización de la política», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 315, 31 de marzo de 1890, pp. 93-95.
- AZCÁRATE, G. DE: «La República norteamericana según el profesor Bryce», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n.º 329, 31 de octubre de 1890, pp. 313-317; n.º 330, 16 de noviembre de 1890, pp. 331-336; n.º 331, 30 de noviembre de 1890, pp. 363-368; n.º 334, 16 de enero de 1891, pp. 8-10 y n.º 335, 31 de enero de 1891, pp. 23-29. «Interesante estadística», *La Justicia*, 1891.

- AZCÁRATE, G. DE: «De la Administración provincial y municipal» (I) *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol 39, n.º 79, 1891, pp. 506-533; (II), vol. 40, n.º 80, 1892, p. 66.
- AZCÁRATE, G. DE: *El concepto de sociología. Discurso de recepción del Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 7 de mayo de 1891*. Tomo VI, 1891.1894, Madrid, Imprenta y litografía de los huérfanos, 1894. Reeditado junto a «Un estudio sobre los deberes de la riqueza», Barcelona, Imprenta de Heinrich y C<sup>a</sup>, 1904. Posteriormente en *Estudios Sociales*. Madrid. Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933, pp. 283-344. También en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 56, octubre-diciembre de 1991, pp. 242-273.
- AZCÁRATE, G. DE: «La vida local», discurso pronunciado en el Ateneo Científico y Literario de Madrid el día 10 de noviembre de 1891, posteriormente incluido en *Municipalismo y Regionalismo*, Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, pp. 53-122.
- AZCÁRATE, G. DE: «Teoría y práctica de las represalias en materia arancelaria», conferencia pronunciada por el Sr. Gumersindo de Azcárate en el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial el día 18 de diciembre de 1891, Madrid, Tipografía de Tomás Minuesa de los Ríos, 1892
- AZCÁRATE, G. DE: «Los Estados Unidos», conferencia en el Ateneo de Madrid, 15 de febrero de 1892, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1892.
- AZCÁRATE, G. DE: «Deberes y responsabilidades de la riqueza», discurso leído en el Ateneo Científico y Literario, Madrid, el día 11 de noviembre de 1892. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Posteriormente publicado en *Estudios Sociales*, Madrid, Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933, pp. 97-199.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo-Artículo» a H. Sumner Maine, *El Derecho antiguo (ancient law) considerado en sus relaciones con la historia de la sociedad primitiva y con las ideas modernas*, Madrid, Escuela Tip. del Hospicio, 1893.
- AZCÁRATE, G. DE: «Doña Concepción Arenal», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 41, n.º 82, 1893, pp. 5-8.
- AZCÁRATE, G. DE: «Carta a Accacio Rosa», 18 de marzo de 1893, en *A Nosa independencia e o Iberismo*, Lisboa, Livraria e typographica de F. Silva, 1895, p. XXV.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema «Ventajas e inconvenientes de convertir el derecho de sufragio en una función pública obligatoria», Madrid, 30 de enero y 6 de marzo de 1894, *Memorias, Tomo VIII*, RACMP, pp. 380-381 y 390-392.
- AZCÁRATE, G. DE: «El problema social», conferencia en el Ateneo de Madrid, 10 de noviembre de 1893, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1893. Reeditado como «Leyes obreras, leyes sociales o leyes del trabajo», discurso leído en el Ateneo Científico y Literario, Madrid, el día 10 de noviembre de 1893, *Revista de España*, tomo CLXIV, 1894, pp. 54-80 y 129-158. Posteriormente, como «El problema social y las leyes del trabajo», en *Estudios Sociales*, Madrid, Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933, pp. 201-282.
- AZCÁRATE, G. DE: *De la autoridad política en la sociedad contemporánea, Discursos de recepción del Doctor D. Eduardo Sanz y Escartín y contestación del Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate leídos en la Junta Pública de 25 de febrero de 1894*, s. n., 1894, pp. 679-697.
- AZCÁRATE, G. DE: *Doña Concepción Arenal en la ciencia jurídica, sociológica y en la literatura*, junto a Salillas y Sánchez Moguel), Madrid, Librería de V. Suárez, 1894. «La cuestión de Irlanda», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 43, n.º 86, 1895, pp. 240-255.

- AZCÁRATE, G. DE: Recensión de Pierre Armijon, «L'Administration locale de L'Angleterre» (1895), *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 43, n.º 87, 1895, pp. 457-463.
- «Un libro sobre la evolución social», *Revista de Derecho y de Sociología*, vol. 1, n.º 1, 1895, pp. 8-27; vol. 1, n.º 2, 1895, pp. 159-170; vol. 1, n.º 5, 1895, pp. 548-561.
- AZCÁRATE, G. DE: *Discursos pronunciados en el Congreso de los Diputados el día 15 de abril de 1895 por los señores D. Gumersindo de Azcárate con motivo de la discusión del presupuesto de establecimientos penales*, Madrid, Imprenta de José Góngora y Álvarez, 1895. Suplemento al n.º 16 del año III de la *Revista de las Prisiones*.
- AZCÁRATE, G. DE: *Algunos casos de la vida municipal norteamericana*, conferencia pronunciada el día 14 de diciembre de 1895 en Madrid en el Círculo Mercantil. BRAH. Posteriormente incluido en *Municipalismo y Regionalismo*, Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, pp. 125-141.
- AZCÁRATE, G. DE: *La filosofía de la anarquía*, informe leído por el Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate en la sesión ordinaria del 23 de junio de 1896 en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en *Memorias*, RACMP, 1896, pp. 267-279.
- Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «Impuesto progresivo sobre las rentas y utilidades», Madrid, 17, 24 de noviembre, 9 de diciembre de 1896, 9 de febrero y 9 de marzo de 1897, en *Extractos de AZCÁRATE, G. DE: Discusiones*, RACMP, Tomo III, pp. 518-519; 520-521; 523-524; 529; 534-535.
- AZCÁRATE, G. DE: *Programa de Legislación Comparada, Curso 1897-1898*, s. l. s. n. Manuscrito.
- AZCÁRATE, G. DE: *Biografía de D. Manuel Pedregal y Cañedo*, conferencia pronunciada en Grado, 2 de septiembre de 1897, y leída en velada necrológica en el Ate neo de Madrid, Gijón, Fototipia y Tipografía de O. Bellmunt y Cía, 1897.
- AZCÁRATE, G. DE: *Extracto del discurso en la Velada en memoria de Don Antonio Cánovas del Castillo celebrada en el Ateneo de Madrid el 9 de noviembre de 1897*, Madrid, Imprenta de los hijos de M.G. Hernández, pp-3-8.
- AZCÁRATE, G. DE: «Una obra notable sobre el Código Civil», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 46, n.º 93, 1898, p. 28.
- AZCÁRATE, G. DE: «Informe del Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate leído en la sesión del 17 de enero de 1899 sobre el número del *Journal des Economistes*, correspondiente al día 15 de diciembre de 1898 en el que Federico Passy publica dos cartas escritas a seguida de la terrible represión de La *Commune*, siendo autor de una de ellas, Mr. Alejandro Dumas, Hijo», en *Memorias*, RACMP, 1899, pp. 49-56.
- AZCÁRATE, G. DE: Recensión de Napoleone Colajani, «El Socialismo» (1898), *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 47, n.º 94, 1899, pp. 386-399.
- Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema «Hasta qué punto es compatible en España el regionalismo con la unidad necesaria del Estado», Madrid, 24 de enero de 1899, *Extractos de Discusiones*, RACMP, Tomo 1.º, parte 1.ª, 1900, pp. 11-17 y 21-23. Posteriormente incluido en *Municipalismo y AZCÁRATE, G. DE: Regionalismo*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, pp. 143-153.
- AZCÁRATE, G. DE: «Informe del Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate leído en la sesión del 7 de marzo de 1899 sobre el número de enero de 1899 del *Journal des Economistes*, acerca de dos artículos, uno titulado ¿De qué nace la inferioridad actual de los franceses? y el otro, El bachillerato» en *Memorias*, RACMP, Tomo IX, 1899, pp. 65-67.

- AZCÁRATE, G. DE: «Plan de Sociología», *BILE XXIII*, n.º 471, junio de 1899, pp. 183-190.
- Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «Sentido general en que debe llevarse a cabo la reforma de la enseñanza en España», Madrid, 14 de noviembre de 1899, 13 de febrero de 1900, *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1901, Tomo 1.º, parte 2.ª, pp. 31-36; 131-135.
- AZCÁRATE, G. DE: Conferencia dada en el curso «Centralización, descentralización y regionalismo», Ateneo de Madrid, 16 de marzo de 1900, BRAH. Posteriormente incluido en *Municipalismo y Regionalismo*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, pp. 155-165.
- AZCÁRATE, G. DE: *La representación corporativa. Conferencia explicada por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate en la noche del 30 de marzo de 1898 en el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid*, Madrid, Avrial Impresor, 1900.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema «Representación política de las corporaciones, asociaciones y fundaciones», Madrid, 4 de diciembre de 1900. *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1902, Tomo 2.º, parte 2.ª, pp. 10-18.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema «Ventajas e inconvenientes de la ampliación de los servicios sociales a cargo de los municipios», Madrid, 29 de enero de 1901. *Extractos de Discusiones*, RACMP, Madrid, 1902, Tomo 2.º, parte 1.ª. Posteriormente incluido en *Municipalismo y Regionalismo*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, pp. 167 a 182.
- AZCÁRATE, G. DE: *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el status individua el referéndum y la costumbre. Discursos leídos ante la Real academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del Señor D. Joaquín Costa y Martínez, el día 3 de febrero de 1901. [contestación del Sr. D. Gumersindo de Azcárate) académico de número]*, Madrid, Imprenta de San Francisco de Sales, 1901, pp. 93-105.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «Método procedente en el estudio de los hechos sociales», 5 y 19 de noviembre de 1901. *Extractos de Discusiones*, RACMP, Madrid, 1903, Tomo 2.º, parte 2.ª pp. 4-45.
- AZCÁRATE, G. DE: *Explicación de Don Gumersindo de Azcárate correspondiente a la lección 47 del programa de legislación Comparada publicada por sus alumnos en el curso de 1901 a 1902*, Madrid, Establecimiento Tip. Santa Engracia, 1902.
- AZCÁRATE, G. DE: «El programa de Manresa», *La Lectura*, n.º 13, enero de 1902, pp. 22-32. Posteriormente incluido en *Municipalismo y Regionalismo*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, pp. 183-195.
- AZCÁRATE, G. DE: *Discurso pronunciado por D. Gumersindo de Azcárate en el Congreso de los diputados el día 14 de abril de 1902 con motivo de la interpelación del Sr. Silvela (D. Francisco) acerca del programa del nuevo gobierno*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los hijos de J. A. García, 1902.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema «Causas de la indiferencia en relación con la política», Madrid, del 15 de abril al 6 de mayo de 1902, *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1904, Tomo II, Parte 2.ª, pp. 47-79.

- AZCÁRATE, G. DE: *Discursos leídos en el acto de dar solemne posesión de la investidura de Académico de Mérito al Excmo. Sr. D. José Díez Macuso celebrada el 21 de Junio de 1902*. [Contestación de Gumersindo de Azcárate], Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1902, pp. 6-14.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «Importancia del factor económico en la organización social. Crítica del llamado materialismo histórico» Madrid, 18 de noviembre de 1902. *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1907, Tomo III, pp. 5-13.
- AZCÁRATE, G. DE: «León XIII y la cuestión obrera», *La Lectura. Revista de ciencias y de artes*, año II, t. 2, 1903.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a marqués de Camarines, *Algo sobre la cuestión obrera, diversas opiniones*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1903, pp. 5-8.
- AZCÁRATE, G. DE: *Neutralidad de la ciencia*, discurso pronunciado en el Centro de Fusión Republicana con motivo de la apertura de la Universidad Popular de Valencia el 8 de febrero de 1903, Valencia, F. Sempere y C.<sup>a</sup> editores, 1903.
- AZCÁRATE, G. DE: *Neutralidad de la Universidad*, discurso pronunciado en la apertura de la Universidad Popular de Valencia el 8 de febrero de 1903. Madrid, R. Rojas, 1903. Reeditado en *Estudios religiosos*, Madrid, Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933, pp. 283-310.
- Intervención en la Velada en honor de D. Gabriel Rodríguez y Benedicto celebrada el 24 de mayo de 1903, Madrid, Imprenta de Jaime Ratés, 1903, pp. 5-12.
- AZCÁRATE, G. DE: Discurso en el Mitin republicano de Santander, «Azcárate en Santander, el mitin de ayer», *El Cantábrico*, Santander, año IX, 16 de noviembre de 1903.
- Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «Del movimiento proteccionista en Inglaterra», Madrid, 17 de noviembre de 1903. *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1907, Tomo III, pp. 117-121.
- AZCÁRATE, G. DE: *Autonomía Universitaria*, ponencia en la II Asamblea Universitaria celebrada en Barcelona del 2 al 7 de enero de 1905, Barcelona, Serra Hnos. y Russell, S. A., 1905.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «Discusión acerca de la persona y doctrinas filosóficas de Herbert Spencer», Madrid, 21 de marzo de 1905. *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1907, Tomo III, pp. 196-198.
- AZCÁRATE, G. DE: *Los latifundios*, Madrid, s. n., 1905.
- AZCÁRATE, G. DE: «Carta-Prólogo» a Práxedes Zancada, *El problema de las pensiones para los obreros en España*, Madrid, Liberia Editorial, 1905, pp. V-VII.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «El impuesto sobre la renta», Madrid, 11 de abril de 1905. *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1907, Tomo III, pp. 293-296.
- AZCÁRATE, G. DE: *El materialismo histórico, en relación con algunas de las principales instituciones del derecho privado. Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del Sr. D. Felipe Sánchez Román el 21 de mayo de 1905 [contestación del Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate]*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1905, pp. 207-222.

- AZCÁRATE, G. DE: *Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Pío Gullón e Iglesias el 31 de diciembre de 1905 [con testación del Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate]*, Madrid, Establecimiento Tip. de Jaime Ratés, 1905, pp. 67-85.
- AZCÁRATE, G. DE: *Los límites territoriales de las Repúblicas de Perú y el Ecuador. Dictamen jurídico* (con Eugenio Montero Ríos, Rafael M.<sup>a</sup> de Labra, Nicolás Salmerón, Eduardo Dato Y Rafael Conde y Luque) *con motivo del Tratado de Arbitraje hecho por los gobiernos del Perú y el Ecuador el día 1º de agosto de 1887 y ratificado y canjeado por los mismos gobiernos el 14 de abril de 1888*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1906.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a Francisco Gil y Pablos, *Estudios sobre la Moneda y los cambios*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1906.
- AZCÁRATE, G. DE: *Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma el día 13 de mayo de 1906. Contestación de D. Gumersindo de Azcárate*, Madrid, Imprenta de los Hijos de M.G. Hernández, 1906.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencia Morales y Políticas sobre el tema: «¿Es compatible el referéndum con el sistema representativo?», Madrid, 30 de octubre, 6 de noviembre de 1906, 12 de febrero y 5 de marzo de 1907. *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1907, Tomo iv, pp. 182-198; 209-211; 282-287; 320-333.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «La última conferencia colonial celebrada en Inglaterra», 21 de mayo de 1907. *Extractos de Discusiones*, RACMP, Tomo V, parte 1.<sup>a</sup>, pp. 20-21.
- AZCÁRATE, G. DE: «Carta-prólogo» a Juan Antonio Hidalgo, *El Código Penal conforme a la doctrina establecida por el Tribunal Supremo*, Tomo I, Madrid, Hijos de Reus editores, 1908, pp. V-X.
- AZCÁRATE, G. DE: «A los electores del distrito de León», 11 de abril de 1909, León, Tip. La Democracia.
- AZCÁRATE, G. DE: *La Religión y las regiones*. Conferencia pronunciada el 16 de mayo de 1909 en Sociedad El Sitio, Bilbao, Imprenta José Rojas Núñez, 1909. Posteriormente en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1933, pp. 296-308 y en *Estudios Religiosos y Sociales* Madrid. Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1933, pp. 217-254.
- AZCÁRATE, G. DE: «Carta-prólogo» a M. Pedro de Tourtoulon, profesor de la Universidad de Lausane, *Los Principios de la Filosofía del Derecho*, Madrid, Imprenta de Inocente Calleja, 1909, pp. III-V (firmada el 30 de septiembre).
- AZCÁRATE, G. DE: Necrológica del Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola leída en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 18 de enero de 1910. Reeditada en *Papeles* y AZCÁRATE, G. DE: *Memorias de la RACMP*, n.º 11, 2003, pp. 223-227.
- Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «Principios en que se fundaba la teoría del derecho de propiedad en la primera mitad del siglo XIX. Modificaciones causadas en dicha teoría por las nuevas doctrinas, por las leyes promulgadas y por el socialismo del Estado en la segunda mitad de la mencionada centuria. - ¿Cuál debe ser la verdadera teoría del derecho de propiedad, según la Filosofía del derecho y la Economía política y soda/?»: Madrid, 1 de junio de 1910, en *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1916, Tomo VI, parte 2.<sup>a</sup>, pp. 83-91.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a Antonio Royo Villanova, *Cuestiones obreras*, Valladolid, Imprenta castellana, 1910, pp. V-IX (firmado el 13 de marzo).

- AZCÁRATE, G. DE: *El carácter científico de la Historia. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del señor D. Gumersindo de Azcárate el 3 de abril de 1910*, Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1910.
- AZCÁRATE, G. DE: «Discurso de don Gumersindo de Azcárate sobre los intereses políticos y económicos de España en Marruecos», Suplemento al n.º 87 de la Revista *España en África*, correspondiente al 30 de octubre de 1910, Barcelona, Imprenta de la Revista España en África, 1910.
- AZCÁRATE, G. DE: Discurso en el «Banquete a Melquíades Álvarez», en *El Liberal*, «El acto republicano de ayer», de 8 de abril de 1912.
- AZCÁRATE, G. DE: «Jovellanos y su tiempo», en *El Ateneo de Gijón en el primer centenario de Jovellanos. Conferencias y lecturas*, Gijón, Tip. «La Industria», 1912.
- AZCÁRATE, G. DE: Contestación a «La personalidad internacional de España», discurso leído en el acto de su recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 19 de mayo de 1912 por D. Rafael María de Labra, Madrid, Establecimiento Tip. de Fontanet, 1912.
- AZCÁRATE, G. DE: *La Caja de Ahorros y el Monte de Piedad de León. Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate, consejero del Instituto Nacional de Previsión en la sesión estatutaria celebrada en León el día 13 de mayo de 1913*, Madrid, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1913.
- AZCÁRATE, G. DE: Intervención en la discusión mantenida en la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas sobre el tema: «La filosofía estoica y el libre albedrío», Madrid, 25 de febrero de 1914, en *Extractos de Discusiones*, RACMP, 1916, Tomo IX, pp. 92-95.
- AZCÁRATE, G. DE: *Informe sobre las farmacias cooperativas*, Madrid, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1914.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a Joaquín Costa Martínez, *La Vida del derecho (Ensayo sobre el derecho consuetudinario)*, Madrid, Biblioteca Costa, 1914, 2.ª edición, pp. XV-XXIII.
- AZCÁRATE, G. DE: *El abadengo de Sahagún; contribución al estudio del feudalismo en España. Discurso leído en el acto de su recepción por D. Julio Puyol y Alonso y contestación del Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate el día 21 de marzo de 1915*, Madrid, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1915. Reeditado en A Coruña, Ed. Órbigo, 2013.
- AZCÁRATE, G. DE: «Gibraltar. La opinión del Sr. Azcárate», *España*, n.º 13, 23 de abril de 1915, Madrid, p. 146.
- AZCÁRATE, G. DE: Discurso en la Real Academia de Jurisprudencia y legislación, en el acto de investidura como Académico de Mérito del Excmo. Sr. D. José Maluquer y Salvador el 5 de junio de 1915, Madrid, Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1915.
- AZCÁRATE, G. DE: Contestación al discurso «La ciudad moderna» de Adolfo González Posa da con motivo de su ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 13 de junio de 1915, Madrid, Imprenta clásica española, 1915. Posteriormente incluido en *Municipalismo y Regionalismo*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, pp. 183-195.
- AZCÁRATE, G. DE: *Urgencia de la reforma del arancel como medio de prevenirse de las consecuencias mundiales de la crisis económica actual*, Conferencia en el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial del 2 de junio de 1916, Imprenta de José Poveda Ramírez, Madrid, 1916.

- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a P. Pérez Díaz, *El contrato de trabajo y la cuestión social* Madrid, Hijos de Reus, s.f (curso 1916/1917, Biblioteca de Sociología), pp. IX-XVI) AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a José Calvo Sotelo, *La doctrina del abuso del derecho como limitación del derecho subjetivo*, Madrid, librería General de Victoriano Suárez, 1917, pp. V-XV.
- AZCÁRATE, G. DE: «Prólogo» a Isaac Alchech Saporta, *Los españoles sin patria de Salónica*, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1917, pp. 3-5 (firmado el 30 de abril de 1917).
- AZCÁRATE, G. DE: «¿Qué pasará cuando esta guerra termine?», en *La Lectura*, noviembre de 1917, pp. 229-241.
- Necrología del Sr. D Joaquín Costa Martínez*. Leída por Adolfo G. Posada en las sesiones de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas del 9, 16 de abril 7 y 21 de mayo de 1918. Establecimiento Tip. de Jaime Ratés, 1919. Fue escrita por Gumersindo de Azcárate en el verano de 1917.
- AZCÁRATE, G. DE: «Estudio preliminar» a Francesco Consentini, *La reforma de la legislación civil y el proletariado*, [1911]. Versión castellana de Alberto Aguilera y Arjona. Francisco Beltrán librería española y extranjera, 1921, pp. 7-22. Reeditado, Pamplona, Analecta. 2005.
- AZCÁRATE, G. DE: *Estudios religiosos*, Madrid, Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933.
- AZCÁRATE, G. DE: *Estudios Sociales*, Madrid, Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933.
- AZCÁRATE, G. DE: *Municipalismo y regionalismo*, estudio preliminar de Justino de Azcárate Enrique Orduña, Madrid, Instituto de Estudios de administración Local, 1979.
- AZCÁRATE, G. DE: «La vieja estirpe», en *La Democracia* núm. 3906, s.f. Reeditado en *Revista de la Casa de León de Madrid*, III Época, Año XXVII, verano 1980, n.º 312-314, pp. 69 y ss.